

Crónica  
de *Córdoba*  
y sus Pueblos

XXVIII



Córdoba, 2021

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXVIII**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2021



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVIII**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinador**

Juan Gregario Nevado Calero

##### **Vocales**

Manuel García Hurtado

Fernando Leiva Briones

Juan P. Gutiérrez García

Manuel Muñoz Rojo

José Manuel Domínguez Pozo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Puente sobre el río Genil. Foto archivo Diputación de Córdoba.

**I.S.B.N.:** 978-84-09-35697-3

**Depósito Legal:** CO 1192-2021

## ALGUNAS ACLARACIONES SOBRE LA HISTORIA DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES. (P II)

E. Ricardo Quintanilla González  
*Cronista Oficial de Obejo*

### A) El comienzo de las rotulaciones arbitrarias, la propiedad entre 1435 y 1859 y los diversos aprovechamientos realizados a través de los siglos.

1º) Sobre las rozas y las quemas.<sup>1</sup> en las tierras comunales. - Ya en las décadas 40, 70 y 80 del siglo XV se indica que las roturaciones para la siembra se hacían desde los Lomos de Alvilla hasta el Torno y que los diezmos de los cereales recogidos pertenecían a Ovejo. Hay constancia que Pedroche desde mediados del siglo XV defiende las ordenanzas dadas sobre esta materia por García Sánchez Alvarado en 1435 como "el quemado se guarde de los ganados por tiempo de 30 días y no más" (ordenanza 235), "que no se haga fuegos de junio a septiembre" (ordenanza 245) o que "los rastrojos no se quemem antes de San Cebrián (16 de septiembre) con tal de que el fuego no se propague". Años más tarde hace una petición a los Reyes católicos junto a Torremilano, Fuenteovejuna, Adamuz y Pozoblanco en contra de Montoro y Córdoba ya que estas piden poner guardas en los montes, prender a los que hiciesen fuegos, incluso fuese quemado el que los hiciere, perdiendo todos sus bienes y no meter los ganados desde el día que se queman e hasta finales de diciembre so pena de 600 mrs. Ante esta petición se ordena: a) Las tierras son comunes. b) Pueden ser comidas tanto por los ganados de Pedroche como los de Montoro y los demás. c) Que los ganados deben de aprovechar las dehesas boyales de cada villa. d) En los montes cada uno pueda hacer rozas y sembrarlas según la costumbre antigua. e) No quemar donde haya colmenas o arboles cuya madera se aproveche y conservar los lugares donde lo ganados vacunos pasen el invierno y para que esto se cumpla se han de poner guardas desde primeros de junio hasta San Miguel de septiembre y que los ganados no entren en los quemados desde San Miguel hasta un año después y a partir de aquí que puedan entrar los ganados excepto el cabrío que debe esperar dos años. Dada en Córdoba el 3-8-1480. Confirmada en Madrid el 3-4-1495

Juan Ruiz de Ovejo, vecino de Pedroche el 21 de enero de 1494<sup>2</sup> al ser preguntado y acusado por qué razón sigue sembrando tierras realengas del término de

<sup>1</sup> AHMOv.1435-1605.Privilegios y reales executorias sobre rompimiento de tierras, cortes de madera y quemas de la villa de Obexo. Siglos XV -XVII.

<sup>2</sup> AMC. Varios antiguos sin catalogar. 1494.01.30.

Ovejo, responde: "En el Pedroche y en Ovejo es uso y costumbre de desmontar las tierras realengas e tenellas por suyas".

En 1513 Montoro hace una petición a Córdoba indicando que existía otra ordenanza en la que se indicaba que los ganados no podían entrar a los quemados hasta pasar tres años. Pasan los años y el 29-1-1518 enteradas Pedroche, Torremilano, Pozoblanco, Torrecampo y Alcaracejos se oponen a las pretensiones de Montoro a la que se ha unido Adamuz, Bujalance y Pedro Abad, entablado pleito en Chancillería de Granada. La sentencia da la razón a Montoro e indica que se siga según la costumbre antigua y ésta es:

"Nos, el Conçejo (de Córdoba)....fazemos saber ...Torremilano e de las otras villas de Pedroche e de Ovejo e de Casyllas e Fuenteovejuna, en nuestro cabildo, fue denunciado e quegado por muchas veces de los fuegos que se ponen por el término de esta ciudad e su tierra por los cabreros y ganaderos e otras personas dueños de ganados, a fin de meter sus ganados por los dichos quemados a comer los renuevos por manera que los montes se destruyen, e pierden e no tornan desde a mucho tiempos....Mandamos que los dichos montes se guarden y no se quemem, y se quemaren, que non entre en ellos ganados algunos dentro de tres años...fecho el 8-9-1494. Posteriormente es confirmada en Madrid el 20-12-1494 cuando es aprovechada para incluir "los colmenares se destruyen e quedan yermos e perdidos".

Los vecinos de las 7 Villas sin pedir permiso para hacer rozas en tierras del término de Ovejo, las debían señalar a partir de San Andrés y si alguno lo hacía antes "no les valga la señal" y el que las hacía debería "dar un mínimo de tres peonas dentro del dicho mes de enero". Trazaban el perímetro de la tierra a rozar y a partir de hacerlo tenían un año para poderlo limpiar y pasarla por fuego abierto pues si no perdía sus derechos. Tenían dos formas de hacer la roza, bien limpiando su perímetro con el fin de que no se propagase el fuego y quemando su interior o bien cortaban la vegetación, acumulándola y prendiéndole fuego. En el primer caso apenas si movían la tierra antes de sembrarla y en el segundo los restos quemados se esparcían removiendo la tierra normalmente con azadón, aunque a veces utilizaban el arado. Los escritos no nos indican si la siembra la efectuaban a voleo o a chorrillo. Por cada año de cosecha se dejaba en reposo entre 10 y 14 años en los terrenos de mayor pendiente y con poca profundidad, siendo lo normal entre 4 a 8 años. Si pensaban hacer más rozas cerca de las hechas solían hacer un chozo, vigilando la siembra realizada y si persistía en el tiempo estas rozas y la tierra donde se habían hecho la consideraban como suya, aunque normalmente eran denunciados por apropiarse de terrenos realengos.

A veces se reunían varios vecinos para rozar una mayor cantidad de tierras, divididas más tarde en parcelas para cada uno de ellos. Ya hemos comentado como a mediados del siglo XV así se hacía en los Lomos de Alvylla en donde concurrían más de 30 vecinos de Pedroche y posteriormente los de esta villa y los de Pozoblanco. La siembra que se hacía era de trigo.

El domingo 25-1-1571 después de misa mayor y a toque de campana tañida, reunido el concejo, jurado, justicias y vecinos de Ovejo, el alcalde da lectura a una carta del juez de S.M. D. Gonzalo Fernández de Morales en la que pide se nombre una comisión con el fin que recorra su término y averigüe y le de noticias de los rompimientos habidos. Nominada la comisión parte de la villa acompañada del escribano, encontrando 1º) Que Andrés y Miguel Gomez, hijos de Miguel Gomez, vecinos de Pozoblanco han corrido los mojones de las Erillas del Majuelo (por cima de la Fuente de Córdoba) 2º) En la Garranchosa hay "tierras que se siembran, no están amojonadas por la justicia de esta villa, son de Francisco Pascual y de Miguel, hijos de Diego Alonso vecino de Pozoblanco, tienelas a venta Diego Sánchez Moreno, vecino de

Pozoblanco". 3º) En la Posada del Berueco, "la que Francisco Redondo, vecino de Pozoblanco siembra unas tierras rasas y amojonadas que tiene allí casa y la posee por suya mucho tiempo a". 4º) " en el Rincón , que es término de esta villa posee unas tierras rasas Juan de Castro, vecino de Villanueva de Córdoba y las siembre mucho tiempo a", así como Alonso Ruiz, vecino de Pedroche y el ventero de la venta de la Jara y las tienen por suyas"5º) En los Lomos de Alvilla encontraron tierras que rompió Francisco de Armenta, 24 de Córdoba, a unos seis años, que los que las vendieron no tienen títulos de como sean suyas ni las tiene amojonadas y hay que son realengas y las defiende por suyas así como las de Santiago Bajo, Miguel Fernández y Miguel Sánchez, vecinos y labradores de los Lomos, vecinos de Pozoblanco, que unidos a su justicia hay pleito. Y los que vendieron estas tierras son los herederos de Antón de Cuellar y Juan Risques vecinos de Pedroche, Vicente Muñoz Herruzo, la viuda de Juan de Barrios y sus hijos y los hijos de Diego Jurado, Pedro Pastor, herederos de Gil Fernández, Juan Ruiz Bermejo y Francisco Bataner, vecinos de Pozoblanco y herederos de Catalina Marques que son Aldonza Giménez y un hermano suyo, vecinos de Villanueva del Rey. Los dichos vendieron tierras al dicho Francisco Armenta y no se sabe que ninguno de ellos tenga títulos de cómo eran suyas". 6º) En la Nava de Castillejos que es del jurado Diego Díaz, vecino de Pozoblanco la siembra y defiende por suya y dicen ser realengo. 7º) En el Barranco Miguel Díaz y Alonso Lopez, vecinos de Pozoblanco, defienden por suyos unos labrados. 8º) En el Villarejo y en las tierras de la Ramosa en el en el vado de Almocadén del río Cuzna, Pedro Villarejo y otros vecinos de Torremilano tienen unos labrados y navas. 9º) En una nava de la posada de la Encina en el río Cuzna hay labrados de vecinos de Pozoblanco.10º) Diego Ruiz, vecino de Pozoblanco a sembrado en la Fuente de la Brimbre una nava cuya fuente la tiene cercada siendo abrevadero de ganados. 11º) En Villaharta término de esta villa tiene Luis Páez una dehesa y no saben los apreciadores por dónde van los mojones, se pide informe por donde iban y si defiende a los labradores lo realengo. Estos hechos continúan en el siglo XVII e incluso después de la compra de la Concordia y en algunas ocasiones piden hasta permiso a los diferentes concejos para hacerlas.

El 24-1-1730, el vecino de Pozoblanco Miguel Hernandez pide las normas que deben seguir con los majadales y rozas situados en la D. Concordia, a lo que se le contesta el 26-1-1730: "Dejando la majada señalada el dueño que la hacia la pueda sembrar el mismo año y no dejándola señalada la puede sembrar cualquiera con tal de que la señale y en cuanto a señalar tierras en la mañana de San Andrés puede sembrarlas en ese año aquel que las hubiere señalado y si no lo hace de nada valen las señales y cualquier otro labrador las puede rozar y sembrar sin que por ello incurra en pena alguna...y dado este testimonio si algún vecino de la villa de Pozoblanco se excediere queriendo apropiarse de tierras baldías de este término en perjuicio de otros labradores se le castigará como se hallare en derecho.."

El 10-11-1749<sup>3</sup> se indica..." los vecinos de las Siete Villas de los Pedroches siembran en este término donde encuentran un poco de monte que poder rozar y sembrar, estando como esta todo el término lleno de pedazos de sembrado pequeños, de suerte que no se cuenta los pedazos de sementera que tengan cinco fanegas...sin que por razón de los dichos sembrados se hayan pagado, ni paguen por razón de sus dichos rompimientos y sementeras cosa alguna..."

A mediados del siglo XVIII las rozas que se habían hecho superaban las 1.500 hectáreas.

<sup>3</sup> A.H.M.Ov. 1749. Auto sobre el rompimiento de tierras en el término de Ovejo. Siglo XVIII. Doc. n.º 7.

2º) Las tierras de sembradura propiedad de particulares. - Diego López Avalos, corregidor de Córdoba en el año 1502 realizo un estudio sobre la renta del cereal<sup>4</sup> de las villas de los Pedroches y entre ellas la de Pozoblanco, afirmando que "no se halló pan ninguno más de los que habían menester las personas que alguno tenían". Esto nos confirma los escritos del Pósito de Ovejo<sup>5</sup>, en donde se indica que durante muchos años del siglo XVI Ovejo vendió a Pozoblanco, un año con otro, entre 50 y 100 fanegas de trigo (2.162, 3-4.324, 7 kilos), llegando en el siglo XVII hasta las 200 fanegas (8.649 kilos) y de cebada prácticamente la mitad.

En el primer tercio del siglo XVII se citan Los Lomos de Alvylla, Bermejuela y Castillejos. Entre la mitad del siglo XVIII y mitad del XIX: 204 hectáreas en las Casas de los Morenos, 64 en las Tierras de las Canterías, "lindando con el inicio de la dehesa de la Jara a menos de una legua de Pozoblanco por el camino de este a Ovejo", 294 en la Aliseda, 25 en la Casilla del Monte, 15 en la Casilla del Monje, 14 en Barbuero, 17 en el cerro de las Ovejuelas, 56 en Pozo Cuadrado, 144 entre la Bermejuela y Castillejos, 213 Lomos de Alvilla siendo su rendimiento de 1 a 14, 38 Gargantilla (Alcaracejos), 40 Cañuelo (Vª de Córdoba), 49 Villarejo (Añora) y 36 Lombrizosas (Añora), total 1.209 hectáreas pertenecientes a 70 propietarios de Pozoblanco de los cuales 54 eran civiles y 16 eclesiásticos. De Villanueva de Córdoba se citan 15 propietarios siendo dos de ellos eclesiásticos que se repartían 202 hectáreas situadas 61 en Fuente el Perro, 38 Nava Longuilla, 23 Venta el Rincón y 80 en Majuelos. La siembra tanto en una como en otra villa era la mayoría de trigo, una parte pequeña de cebada y en Villanueva se cita también el centeno.

Se indica que sus tierras normalmente iban "a cuartas", dando lugar a dos tipos de siembra: dividida en cuatro partes, un año se sembraba de trigo, otra se dejaba en barbecho y los dos restantes servían de pasto, y a veces de las dos de pasto una era sembrada de cebada. El rendimiento para el trigo era de 9 a 12 fanegas por cada una sembrada y con mayor exactitud lo que se indica específicamente para estas tierras en el Marques de la Ensenada de 1752, diferenciando tres rendimientos según la calidad de tierra: había 175 fanegas (107, 1 hectáreas, ya que en Ovejo y por tanto en estas tierras se utilizó la del marco mayor de Córdoba de 6.121 metros cuadrados la fanega, mientras que en las 7 Villas se utilizó la castellana de 6.439) de primera dando por cada una, doce, se sembró de segunda 1.600 fanegas (979, 4 ha.) dando nueve por una y de tercera 2.367 fanegas (1.448, 8 ha.) dando ocho por una. Total 4.642 fanegas o 2.840 ha. La rotación era de 2 años 48 ha., de 4 años 376 ha. y de 14 años 2.111 ha. Se recogían teóricamente en el mejor de los años 4380 fanegas o 189.422 kilos. El rendimiento medio por fanega sembrada es de uno a 8, lo que nos viene a indicar que los cultivadores de los siglos anteriores conocían perfectamente las tierras y los posibles rendimientos de estas. El precio de la fanega de trigo en 1.729 era de 12 reales y en 1.752 a 15 reales, la cebada a 7, 5 y el centeno a 10 reales.

El 1-8-1787 se recibe orden para que cada año se envíe a la Superintendencia de Córdoba "una relación exacta de los frutos, manufacturas y fabricas" de la villa de Obejo<sup>6</sup>, indicando el modelo a seguir. Años más tarde cuando las relaciones enviadas por los pueblos no son exactas y difieren con la realidad se indica el 30-7-1791 que cuando se haga esta declaración este presente el párroco de cada villa para dar su visto

<sup>4</sup> LADERO QUESADA M: A. 1978. Producción y rentas del cereal del reino de Córdoba a finales del siglo XV.

Actas del I congreso de historia de Andalucía. Historia medieval. Tomo I. Págs 375-396.

<sup>5</sup> AHMOv Posito siglos XVI a XVIII.

<sup>6</sup> AHMOv. 1787. Declaración de los frutos, fábricas y manufacturas de Ovejo 1787-1802. Secc 3ª, Leg 213, Exp 10 Rgto 4.934.

bueno mediante su firma. Por último, el 23-8-1794 se indica como deben hacerse exactamente las declaraciones en cada uno de los apartados pues “cada año vienen más oscuras...por el largo de sus notas y confusas explicaciones”. Exponemos la producción que se daba en las parcelas de la dehesa de la Concordia expresadas en fanegas recogidas y el precio en reales por fanega, así como las compras que ambas villas realizaban al pósito de Ovejo. Hemos de aclarar que las parcelas seleccionadas para estos cultivos por Villanueva de Córdoba no pasaban del río Gato y las de Pozoblanco estaban diseminadas por el resto de la Concordia hasta el camino del Musgaño, metiéndose en los actuales términos de Alcaracejos y Añora, duplicando prácticamente la producción de trigo y triplicando la de cebada de Villanueva.

AÑO	VILLA	TRIGO			CEBADA			CENTENO	
		Producción	Precio	Compra	Producción	Precio	Compra	Producción	Prec
1787	Pozbco	2.000	40	200	1.000	16	0	200	24
	Vª Cª	1.500		100	500		0	138	
1788	Pozbco	1.120	36	100	600	15	0	140	26
	Vª Cª	1.000		100	600		0	150	
1789	Pozbco	1.120	40	200	420	28	0	118	30
	Vª Cª	980		100	500		0	120	
1790	Pozbco	1.100	22	0	600	12	0	130	20
	Vª Cª	1.000		0	500		0	170	
1791	Pozbco	1.790	36	250	507	26	550	110	27
	Vª Cª	1.033		150	430		0	567	
1792	Pozbco	1.608	38	260	1195	20	100	150	25
	Vª Cª	221		800	97		600	165	
1793	Pozbco	1233	70	550	1.600	30	0	110	44
	Vª Cª	547		350	280		500	210	
1794	Pozbco	1240	44	120	1.832	20	0	290	30
	Vª Cª	635		100	285		600	310	
1795	Pozbco	1.930	36	0	2.194	18	0	290	24
	Vª Cª	580		100	153		0	280	
1796	Pozbco	1.200	40	120	2.060	34	0	230	34
	Vª Cª	570		0	280		200	240	
1798	Pozbco	1.580	46	500	1.100	28	500	280	30
	Vª Cª	700		410	480		330	60	
1802	Pozbco	3.800	50	580	3.800	28	200	700	28
	Vª Cª	2.000		200	1.500		100	180	
Medía	Pozbco	1.643	41, 5	240	1409	22	169	229	28, 5
	Vª Cª	897		201	467		291	216	

La mayoría de los sembrados que se realizaban estaban orientados al sur. Buscaban las tierras que tenían una profundidad aceptable, buen drenaje y algunas de ellas nos consta que tenían una cierta proporción caliza. Los surcos tenían una

separación de "un palmo o un pie". Si el propietario de la tierra la arrendaba para sembrar era pagado con un octavo de la cosecha.

Los rastrojos no podían comerse antes de Santa María de agosto y posteriormente si había gavillas. Hubo muchos problemas entre los propietarios de tierras pues si tenían ganado una vez segado metían primero sus cerdos y a continuación sus bueyes para comérselos no respetando el día señalado y no dejando entrar a otros ganaderos ya que a partir de esa fecha eran comunes para cualquier habitante de la villa. A la paja "hacerles a la redonda un bardal y cerco de monte, dejándolos al lado de las eras con un máximo de 30 días y si fuera más puede entrar el ganado para comérsela". Las señales en los barbechos (capachos) se debían de hacer a partir de San Andrés, debían de guardarse hasta mediados del mes de marzo y si entraba ganado serían penados, así como en los rastrojos.

Ya en el siglo XV se citan tres molinos harineros, dos de ellos de origen árabe, el de la Aliseda y el de la Gargantilla, atendido por molineros de Ovejo y el que funcionaba en el Cuzna propiedad del vecino de Torremilano Martín Fernández. En 1565 cuando se amojona los límites entre Ovejo y Pedroche partiendo de San Cristóbal y continuar por la Fuente del Torno, al llegar al río Gato se indica que va por medio de los dos molinos quedando el de la mano derechas al término de Pedroche y el de la izquierda a Ovejo, el uno llamado de Guadalcázar o Judío, de dos paradas, en el margen izquierdo del río Gato, en el extremo oeste del término de Villanueva de Córdoba con la presa situada 300 metros más arriba y el otro el de Castillejo más abajo de la unión del arroyo de Guadalcázar con el río Gato, en 1741 propiedad de Antonia de la Rosa que se lo debió vender a María Herruzo Pedrajas vecina de Pozoblanco ya que figura a su nombre en 1752, vueltos a citar en la mojonera del 22-5-1618. En el XVII dos en la Gargantilla de Marta Peralvo, el de Arriba y Marimilla, llamado también el de la Marina. Hay un curioso escrito de 12 páginas fechado el 8-7-1722 donde se recoge los privilegios y algunos amojonamientos realizados, entre ellos el de "un bando con la Real Provisión de los autos hechos en su virtud de las tierras (18, 4 ha.) y molino (Plazuelo, cedido por Marta Peralvo) de pan que están en la Gargantilla término de esta villa que es propio de la Casa y Hospital de Jesús de Nazareno de Pozoblanco". Se cita que en 1741 Francisco Merchán Torrico vecino de Pozoblanco tenía uno en la Gargantilla. Para cumplir con la Real resolución del 11-6-1787<sup>7</sup> sobre los propietarios de Ovejo se cita a Juan Redondo vecino de Pozoblanco que tiene "dos molinos de pan en el arroyo de la Aliseda uno al lado del otro", es decir, se construyó otro al lado del que era de origen árabe y que el molino del Nazareno tenía dos paradas y utilizaba otros dos de una parada (¿los de Marta Peralvo?). La maquila que se solía cobrar a finales del siglo XVI era de 3 kilos por cada fanega de 44 de trigo molido (la castellana 43, 237 kilogramos)

De los molinos citados siete de ellos los visitamos viendo los restos que quedaban, asentamiento, presas, compuertas, canales de conducción, algunos contruidos sobre arcos, cubos, saltos de altura, etc...pero que nos dan una idea bastante exacta de como funcionaron y en algunos de ellos el ingenio que tuvieron para su realización.

Todos ellos movidos por agua, funcionaban desde el mes de octubre o noviembre hasta primeros de julio al quedar secos los ríos Guadalbarbo y Cuzna. El grano se llevaba normalmente a lomos de una recua de asnos cargando cada uno 2 o 3

---

<sup>7</sup> AHMOv. 1787. Relación de personas que poseen bienes en el término de Obejo según Real resolución del 11-6- 1.787. Siglo XVIII. Doc. 274.

fanegas, aunque una vez se cita que fue llevado por una carreta de bueyes a la Aliseda. Se molían entre 40 y 60 fanegas al día.

3º) Miel, cera, abejas y otros ganados.- Ya hemos hecho mención que a finales del siglo XV hay registros de colmenas<sup>8</sup> en estas tierras, como las que se deslindaron en 1488 para el jurado de Pozoblanco Pedro Ruiz en 1488 para poner una posada de 80 colmenas en las riberas del Cuzna o cuando el 24-5-1489 el jurado de Ovejo, Antón Gomez arrienda a Benito Sánchez, vecino de Villaharta la posada de Pedrique con las huertas, olivares y aguas y montes que le pertenecen y 85 colmenas vivas y las casas y venta y un pedazo de viña y árboles, debiendo pagar 9000 maravedíes horros de diezmo y de toda costa y tres pares de buenas gallinas "pagados los maravedíes por tercios del año y las gallinas por Navidad", debiendo encargarse de castrar las colmenas, de que todos los muros y vallas los mantenga en condiciones...

Se citan tres tipos de colmenares que se hacían en el monte bajo y cerca de donde hubiese agua: a) Asientos, elegido el terreno se allanaba, se hacía una especie de empiedra y sobre esta se ponían entre 10 y 15 colmenas bien de corcho o madera b) Posada, demarcado el terreno mediante mojones, se construía un cercado con barro, paja y piedras de unos dos metros de altura (dos varas y medía) así como un poyo en su interior, de una altura superior a una vara, adosado al perímetro, y tras secarse el conjunto se encalaba. En los poyos se ponían entre 40 y 100 colmenas, orientadas en contra del viento dominante y evitando que las piqueras dieran al sur. c) Corral, su construcción se hacía igual que la posada añadiéndoles habitáculos de 3x3x4 palmos con la parte superior tapada con tejas y la frontal con una parte de madera donde llevaba una serie de agujeros para las entradas y salidas de las abejas; se citan posadas entre dos y ocho corrales, sin precisar el número de habitáculos.

La miel se solía sacar por San Miguel, el 29 de septiembre; les servía como azúcar y si les sobraba vendían la arroba a principios de siglo XVI entre 100 y 130 maravedíes, y la cera era utilizada para hacer velas con que alumbrarse y en algunas ocasiones, si les sobraba, solían regalarla a la iglesia en "tortas de una libra". En Ovejo a mediados del siglo XIX se pagaba a 58 reales la arroba de miel.

Excepto raras excepciones no se indica el número de colmenas que tenía cada apiario, pues variaba según las flores que crecían alrededor de ellos. Se citan como flores melíferas, lavanda (la más citada), romero, tomillo, albahaca, amapola, jara, retama, encina, eucalipto, almendro y olivo.

Ya que las colmenas debían de pagar tributos el mayordomo del concejo de Ovejo llevaba una relación de todas ellas incluso los que hacían los apiarios no figurasen como propietarios de las tierras. La ordenanza aplicada por su concejo es la dada por Garcia Sánchez Alvarado sobre las colmenas: Deben "estar fuera y a una legua de las viñas desde Santa María de agosto hasta la vendimia y si no había viñedos se podían poner en cualquier lugar con el permiso del concejo de cada villa"; en el caso de estas tierras no lo solían pedir. Se ha podido localizar 67 apiarios en los que además de dar su nombre se dan las confinantes por los cuatro puntos cardinales por lo que pudimos situar el 96% de todas las citadas en mapas 1/ 25.000 calculando que en términos medios cada una de ellas ocupaba 660 hectáreas con laterales comprendidos entre 2.500 y 2.600 metros, desde las Tierras de las Canterías a los ríos Cuzna y Guadalbarbo y del camino del Musgñaño a las tierras lindantes con la Fuente del Torno y arroyo del Caramillo.

Los apiarios localizados en la mitad del siglo XVIII en las tierras de la Concordia del actual término de Pozoblanco: Bermejuela-Castillejos, Tejeruela, Bollo,

<sup>8</sup> AHPC. 1488. Págs 14-22. Folio n.º 3 v.

Araclan, El Vado, Fuente Cucharera, Aliseda, Mirabueno, Santiago, Pozo Cuadrado, Higuera, Franca, Almazar, Casas del Moreno, Cañadas, Posada del Priscalejo, Nueva, Posada Vieja con 80 colmenas, Juntas, Orilladas, , Fuente Lobero, Cañada Honda, Pozo Jaro, Tamalejo, Hierro, Vadillo, Luca, Tapias, Cabrero, Posada de Venta Arenales con 4 corrales perteneciente a José Fernández de los Luengos, vecino de Córdoba y Posada de Pedrique con dos corrales, perteneciente a los ermitaños de Córdoba, que en 1824 llevo a tener 170 colmenas. Total 31 pertenecientes 29 a 23 vecinos de Pozoblanco.

En Añora, Genalacero, Villarejo, Atalaya, Castil de Lobos, Rincón y Lombrizosas, pertenecientes a 4 vecinos de Pozoblanco

En Alcaracejos, Gargantilla, Bejaranas, Almendros, Pescadilla, Tamujoso, Saucó, Sierra, Vado y Gallega, pertenecientes a vecinos de Pozoblanco e Izquierdo, Llanos de Cabrera y el corral de Tapias Bajas con 8 corrales pertenecientes a Sebastián García Manso, vecino de Espiel.

En Villanueva de Córdoba, Venta Peñuela, Mimbres, Huerta, Las Juntas, Retamalejo, Charneca, Muñeco, Posada del Rinconcillo, Posada del Fontanar, Posada de Santo Domingo y Posada de Miguel Esteban de vecinos de esta villa; Rongil, Cuarto, Varas, Santiago, Labradillas y Cañuelo, propiedad de vecinos de Pozoblanco; Posada de Cerro Bermejo de Juan Calero Pozo y Posada del Madroñal de Alonso Porras, no se indica de donde eran vecinos.

Como se puede apreciar de los 67, 50 el 75%, son propiedad de vecinos de Pozoblanco a lo largo de algo más de 200 años, la mayoría de ellos pasados de padres a hijos excepto los que a partir de 1725 algunas familias crearon para formar parte de una capellanía en favor de alguno de sus miembros, clérigos, normalmente formados en el seminario de San Pelagio de Córdoba.

El número de colmenas en los siglos XVII y XVIII es difícil de calcular pues de las diez posadas y un corral citados solamente sabemos que en la de Pedrique con dos corrales había 85 colmenas en 1489 que se fueron incrementando hasta las 170 que tenía en 1825, en la Posada Vieja 80 colmenas, pero la de Arenales con 4 corrales y Tapias Bajas con 8 no nos aportan nada sobre ello. Si nos apoyamos que en el resto del término de Ovejo había tres zonas con apiarios explotados por vecinos de Ovejo, Córdoba y Villafranca, y en ellas las posadas tenían de media entre 40 y 50 colmenas y que los asentamientos tenían como media 10 colmenas se puede decir que hubo en los 127 citados como mínimo entre 2.500 y 3.000 colmenas en la dehesa de la Concordia, una explotación ganadera de importancia para ese periodo de tiempo y en especial a partir de 1725 hasta mediados del siglo XVIII.

Como hemos indicado el 1-8-1787 se recibe orden para que cada año se envíe a la Superintendencia de Córdoba "una relación exacta de los frutos, manufacturas y fabricas"<sup>9</sup>, que vienen a corroborar las cifras calculadas anteriormente, empezándolas a anotar cuando por parte de las autoridades se ordena que a partir de 1791 atestigüen los párrocos de cada pueblo sobre la veracidad de los datos.

Año/Ítem	Villa	Prodn.Miel		Prodn.Cera		P. Colmena		Cp..Primal		Cp. Lechal		Vta. Cerdos	
		Ctad	Prco	Ctad	Prco	Ctad	Prco	Ctad	Prto	Ctad	Prco	Ctad	Prco
1787	Pozbco	-	-	-	-	-	-	500	52	500	30	30	100
	Vª Cª	-	-	-	-	-	-	100	52	200	30	0	0
1788	Pozbco	-	-	-	-	-	-	400	50	500	32	0	0
	Vª Cª	-	-	-	-	-	-	100	50	100	32	30	90

<sup>9</sup> Id n.º 6.

1789	Pozbco	-	-	-	-	-	-	300	50	250	34	30	85
	Vª Cª	-	-	-	-	-	-	100	50	100	34	20	85
1790	Pozbco	-	-	-	-	-	-	0	0	400	36	20	120
	Vª Cª	-	-	-	-	-	-	0	0	100	36	20	120
1791	Pozbco	120	60	10	11	2800	22	200	70	800	34	0	0
	Vª Cª	5	60	2	11	260	22	100	70	200	34	0	0
1792	Pozbco	245	46	6	10	3200	18	350	55	900	35	10	30
	Vª Cª	5	46	1	10	120	18	100	55	150	35	30	30
1793	Pozbco	225	50	7	8	2850	18	0	0	1200	35	10	25
	Vª Cª	2	50	1	8	100	18	0	0	150	35	30	25
1794	Pozbco	140	50	1	5	2850	18	300	55	900	35	0	0
	Vª Cª	12	50	0	0	130	18	80	55	100	35	0	0
1795	Pozbco	130	50	10	5	2850	18	180	70	450	50	0	0
	Vª Cª	10	50	1	5	100	18	0	0	50	50	0	0
1796	Pozbco	120	50	1	5	2860	20	350	60	1100	45	0	0
	Vª Cª	12	50	0	0	130	20	50	60	120	45	0	0
1798	Pozbco	300	56	0	0	2860	28	300	65	750	40	0	0
	Vª Cª	90	56	0	0	130	28	100	65	50	40	0	0
1802	Pozbco	235	60	2	9	2300	40	200	66	300	45	0	0
	Vª Cª	10	60	0	0	300	40	0	0	0	0	0	0
Medfa	Pozbco	189	52,7	4,6	6,7	2821	22,7	257	52,7	671	37,6	17	75
	Vª Cª	18		0,6		159		73		110		30	

Entre 1798 y 1860 hay un trasvase en la propiedad de los apiarios y asentamientos en menoscabo de Pozoblanco y a favor de Villanueva de Córdoba que pasa a ser la mayor productora de miel de la comarca en la década de los 70 del siglo XIX.

Los medianos y pequeños ganaderos de las 7 Villas utilizan las teóricas 46.960 fanegas compuestas, en realidad 72.880, 4 fanegas o 44.612 hectáreas de la Dehesa de la Concordia, y en especial el clero de Pozoblanco ( en gran número a partir de mediados del siglo XVII) para sus rebaños de cabras, arrendando parte de su ganado cabrío a vecinos de Oveja por anualidades a razón entre 3, 25 y 4, 5 reales la cabra<sup>10</sup>, mediante contrato con algunas condiciones un tanto curiosas, como ya indicamos<sup>11</sup>. En Oveja entre 1787 y 1802 había una media de 6.125 cabras comprendiendo en esta cifra 125 de Villaharta ( en 1794 había 10.400) vendiendo la mayoría de sus primales y lechazos a Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y unos pocos a Adamuz, Villafranca, Pedro Abad, Montoro, Villa del Río y Córdoba. En 1796 es la única cita encontrada entre los siglos XV al XIX en la que Oveja vendió a Pozoblanco 70 corderos lechales. En 1841 pastaban en la Concordia más de 5.000 cabras de propietarios de Añora y Pozoblanco.

En los siglos anteriores a las fechas dadas anteriormente unas pocas familias de Oveja solían criar uno o dos cerdos pues el único sitio donde existían encinas en

<sup>10</sup> AHMOv. Juzgado AC 000177-1. Rgto 3. Leg n.º 1. Exp. 1-2-3. Págs. 73, 128, 182, 186, 188 y 248.

<sup>11</sup> QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2020. Algunas aclaraciones sobre la historia de las Siete Villas de los Pedroches. Crónica de Córdoba y sus pueblos. Tomo XXVII. Pág.272 y 278.

abundancia era en el Chaparral de la Vega en el que se podía criar entre 30 a 40 cerdos por lo que solían comprarlos la mayoría en Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, aunque también se cita Adamuz y Villafranca. A partir de 1789 se comienzan a criar cerdos en número suficiente para matar los necesarios para el consumo del pueblo, un 40% y dejar anualmente el resto para crías, sobre una media de 600 cabezas.

4º) El origen olivar<sup>12</sup>.-La primera cita que se tiene sobre ello en estas tierras data del 24-5-1489- en el actual término de Obejo es de 1295- cuando el primer propietario conocido de la finca de Pedrique, jurado de Ovejo, Antón Gomez Aguado<sup>13</sup> la arrienda a Benito Sánchez, vecino de Villaharta citando su olivar al que tiene que dar dos vueltas de arado y “que tiene por linderos la dicha posada de Pedrique, los montes del Rey, el camino real que va a Pedroche y las viñas de Alfonso de Hoces Unos años más tarde este jurado para evitar un embargo tiene que venderla a Fernando Sánchez, jurado y vecino de Alcaracejos, segundo propietario, sin indicarle que la finca era parte de los bienes dotales de su esposa Maria Roa. Posiblemente enterado de esta circunstancia se la vende antes del 25-7-1518 a Miguel Lopez Melero<sup>14</sup>, tercer propietario, vecino de Ovejo e hijo de otro jurado, Pedro Lopez, “que alinda con la posada del Moralejo, con la dehesa de Fernán Páez y con una calera de Egas Venegas” El 20-8-1518 se llega a un acuerdo por el cual Fernando Sánchez paga a Maria Roa 10.000 maravedíes. Entre 1489 y 1518 había alrededor de 300 olivos que se amplían con otras 500 estacas a lo largo del siglo XVI puestas por varias familias de Ovejo como lo siguieron haciendo a través del siglo XVII y XVIII en otras partes del término<sup>15</sup>.

Se ha escrito que el cuarto propietario fue el cronista de Carlos I y Felipe II, D. Juan Gines de Sepúlveda que le servía como casa de retiro, tal vez confundiéndose con uno de sus descendientes D. Fernando Sepúlveda y Gallardo que la compro en 1839. Como bien se ha investigado<sup>16</sup> el retiro no lo hacía en Pedrique sino en una finca llamada la Huerta del Gallo; según catastro de 1754 estaba situado en el pago de Campo Bajo, distante dos leguas y media de Córdoba, de cincuenta fanegas (32, 2 ha.), limitando al este con Lucas de Armenta, al oeste con Rodrigo de Hoces, al norte con el camino real que viene de las ventas de Alcolea a buscar el pie de esta ciudad y va a la provincia de Extremadura y al sur con Juan de Doblas. Haciendo un pequeño apartado trataremos de indicar donde estaba situado este pago.

Casas -Deza<sup>17</sup> nos indica: “Los caminos que van desde Córdoba a los pueblos de la Sierra, más ó menos, todos son ásperos y fragosos, y así es que no sin rodeo y dificultad, solo puede ir ruedas a los citados pueblos, caminando desde las ventas de Alcolea a la hacienda llamada de Armenta y Huerta del Gallo, de aquí a la Piedra

<sup>12</sup> F.G.O. En 1985 mi buen amigo Manuel Moreno Valero, canceller secretario del Obispado de Córdoba, cronista de Pozoblanco, me escribió varias cartas con el fin que le diera todos los detalles que tenía sobre el origen del olivar en las Siete Villas, pues quería hacer un estudio sobre ello. Le tuve que contestar, muy a mi pesar, que no me era posible por cuestión de trabajo, pero que tenía mi compromiso que lo haría algún día y más por la insistencia sobre este tema de mi propia familia, muy querida de Manuel, cuando fue párroco de Ovejo y profesor de latín de mis hermanas pequeñas. Ahora, no podrás enterarte, pero va realizado con mi mente y corazón en tu memoria, extendiéndome sobre Pedrique al ser en la actualidad su propietario el ayuntamiento de tu querido pueblo.

<sup>13</sup> AHPC. 1490.Of 15. fol 39v-40r. 15-X-1490.

<sup>14</sup> AHMOv. Juzgado, Siglo XVI. Doc. n.º 18. Escritura de conveniencia y transacción sobre una posada de colmenas y olivar, sitios en Pedrique, término de Ovejo.

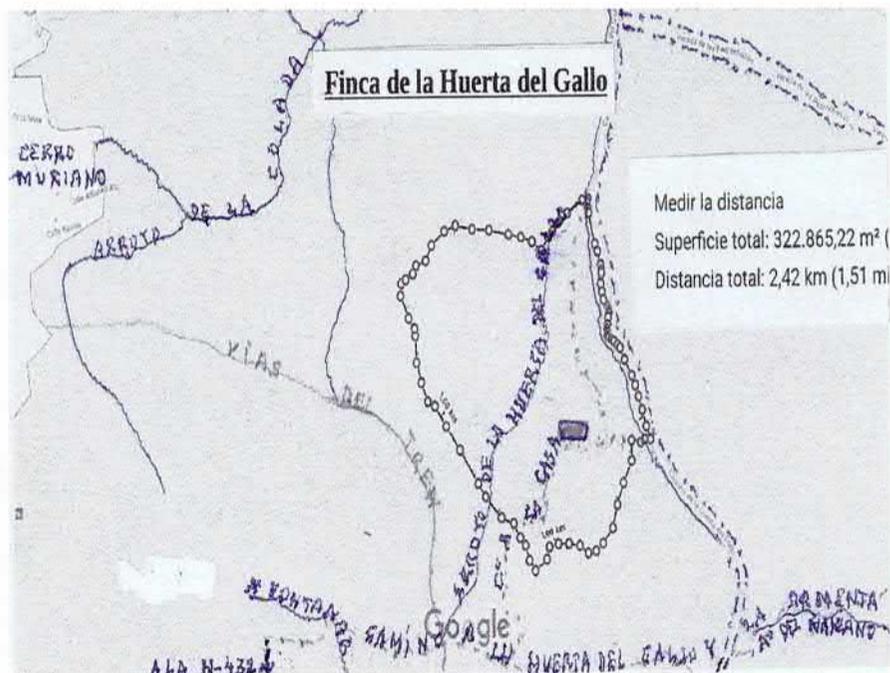
<sup>15</sup> QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2016. La evolución demográfica y urbana de Obejo. Crónica de Córdoba y sus pueblos XX. Pág. 215.

<sup>16</sup> LUNA BRICEÑO A. 2006. Pedrique, el cortijo de las tres mentiras. La Comarca.

<sup>17</sup> RAMIREZ CASAS-DEZA L.M. 1840. Corografía histórico- estadística de la provincia y obispado de Córdoba. Págs 55-56.

Horadada (en la colada de las Pedrocheñas), es decir, seguía el camino real que iba desde Alcolea a Extremadura.

El 11-4-1871<sup>18</sup> se hizo los mojones n.º 88-41 y n.º 97-50 en el límite de Ovejo con Córdoba que al describirlos se indica para el primero que en los restos que aún quedan de “las Casas de Fundación de Cerro Muriano es el punto de división de los herederos de las señoras de Oces (en otro escrito Niñas de Oces), la Armenta y la Colada” y el segundo “...frente al cerrito del estrecho de la Huerta del Gallo y prosiguiendo en línea recta y pasando el arroyo de la referida Huerta...” Luego la Armenta lindaba por el oeste con las tierras de los Oces y siguiendo el curso del arroyo estaba la Huerta, dentro de la finca de la Armenta. Para más detalle se puede ir en coche partiendo de la Torre de la Malmuerta de Córdoba<sup>19</sup> a coger la N-432 antigua y tras recorrer 13,82 kms (dos leguas y medía) coger el camino de la Armenta que se sigue 1810 mts. llegando a una bifurcación, a la derecha y frente se llega a la casa de la Armenta, situada al este de la Huerta, tras recorrer 480 mts. y a la izquierda el camino de la Huerta del Gallo (en Google Maps se le denomina Cuesta del Gayo) que seguiremos. Tras recorrer otros 1.530 mts. nos encontramos a izquierda y derecha con la Colada de las Pedrocheñas y de frente sigue el camino de la Huerta del Gallo dirigiéndose tras varios kilómetros a la izquierda a Cerro Muriano y a la derecha a los Puntales continuando hasta...Villanueva de Córdoba, del que ya escribiremos en otra ocasión.



Según Google Maps entre la maleza aparecen los restos de una casa en las coordenadas 37° 59' 40"- 4° 44' 59", distante en líneas rectas, 427 metros de la vía del

<sup>18</sup> AHMOv. 1871. Deslinde del término de Obejo con Córdoba. Pág. 13.

<sup>19</sup> I.G.C.E. 1871. Plano 1/25.000 de Córdoba. Sec 1ª.

tren, casa de la Armenta 1.050, cruce del camino de la Huerta del Gallo con la colada de las Pedrocheñas 769 y 1320 de la unión de la N-432 con el camino de la Armenta. De sus límites como se puede observar en el plano, tres de ellos esta localizados, así como el arroyo de la Huerta del Gallo, adjuntándose su superficie entre ellos, deduciéndose por el mojón 88-41 que esta finca era una parte de la Armenta

Siguiendo<sup>20</sup> con los documentos de Ovejo comprendidos entre los años 1577 y 1592 relativo a los descendientes de Miguel Lopez Melero, a los cuales se pueden considerar como los cuartos propietarios, se localizan con propiedades en Pedrique<sup>21</sup>: a) Su nieto Francisco Lopez Rubio que amplía las posesiones que ya tenía en esta heredad en 1577 al comprar el 7-5-1590 a través del juez de términos D. Diego de Soto Siliceo 14 fanegas lindando con el arroyo de Pedrique. b) Una de las hijas de Miguel se casa con un miembro de la familia Fustero teniendo un hijo Bartolomé Fustero Lopez y a su vez una de las hijas de este se casa con Francisco Jiménez de cuya unión nace Bernardino Jiménez Fustero, bisnieto de Miguel que en 1590 reside en Córdoba y es propietario de una heredad de olivar en Pedrique<sup>22</sup> que en 1591 vende una parte a Blas Fernández Cano por 26.250 maravedíes, y otra a la familia Florines, ambos vecinos de Pozoblanco y c) En 1570 Antón Ortega casado con una nieta de Miguel, tiene un hijo Juan Ortega Lopez que en 1591 es el propietario de la posada de colmenas de Pedrique

En el periodo comprendido entre 1592 y 1680 hemos localizado algunos de los descendientes de los citados anteriormente a los que podemos considerar como los quintos propietarios: a) Descendientes de Francisco Lopez Rubio, Andrés Lopez Cañadas y Catalina Lopez, que se cita que está en su poder en 1667 una parte de Pedrique<sup>23</sup>, casada con Martin Cano Lopez, también propietario en Pedrique en 1631 como descendiente de Blas Fernández Cano " que de vez en cuando se iba a vivir a la casa que había en la finca". La parte de Andrés Lopez Cañadas es comprada por Alonso Merchán, muy unido a la familia Lopez ya que desde 1618 a 1632 comparte con ellos las pujas y administración del aceite y vino que necesita anualmente la villa y por otra parte entre 1629 y 1630 cuando se da la jurisdicción de Villaharta de la Alhondiguilla en todos los documentos aparece como testigo al ser lindero como se confirma cuando se amojona y se deslinda su término pues aparece que este limita con Pedrique. Siguiendo el documento nos indica que las 14 fanegas (más las 44, 5) pasan a los herederos de Alonso Merchán, sextos herederos.

El 9-1-1680 está en poder de los vecinos de Ovejo, Maria Fustera, hija de Bartolomé Fustero Lopez y viuda de Juan Vaquero, de Cebrián Ortega nieto de Juan Ortega Lopez, de Antonio Fernández Cañadas, nieto de Blas Fernández Cano y de Antón Vaquero de los que no se citan sus antecedentes. De la familia Florines de Pozoblanco figura como descendiente a Bartolomé Arévalo Florines, como propietario del olivar de arriba de Pedrique. Pueden considerarse como los séptimos herederos.

El 22-12-1705<sup>24</sup> ante el escribano José Vélez de Guevara, Bartolomé Arévalo Florines, vecino de Pozoblanco vende a los hermanos Manuel y Juan Vaquero de Ovejo y a Bartolomé Puerto y Juan Blanco Corral, vecinos de Pozoblanco su parte de Pedrique.

---

<sup>20</sup> Id 17 Pág. 284.

<sup>21</sup> AHMOv. 1680. Petición de deslinde y amojonamiento de tierras en el Arroyo de Pedrique.

<sup>22</sup> AHMOv. 1730. Venta de Pedrique. Secc. 4ª Leg. 26, Exp. 13, Rgto. 502, Pág. 284.

<sup>23</sup> AHMOv. 1667. Heredad de Pedrique. Secc. 3ª, Leg. 1, Exp. 3, Pág. 43.

<sup>24</sup> Id 17 Pág. 216.

Siguiendo con la casa, hacienda y olivar de Pedrique<sup>25</sup> vemos que el 3-1-1722 los propietarios que tenían tierras en este lugar, todos vecinos de Ovejo, eran: los herederos de Blas Fernández Cano, , muerto en 1711, Blas Fernández Cano Baquero, casado con Andrea Martínez, tenía una casa, una parte de su molina y 10 fanegas de tierra (6, 44 Ha) , 3 fanegas para sembrar trigo (1, 93 Ha) y el resto con 200 olivos, (4, 51 Ha) y Juan Fernández, una parte de la molina, 5 fanegas (3, 22 Ha. ) con una fanega y medía para trigo (0, 963 Ha) y el resto con 100 olivos (2, 26 Ha.). Alonso Ruiz Vaquero, heredero de su padre Manuel Vaquero, una parte de la molina, 6 fanegas (3, 86 Ha.) con 200 olivos y 12 fanegas para sembrar (7, 73 Ha.) y Antón Escudero con una parte de la molina, 6 fanegas, (3, 86 Ha.) con 306 olivos y 15 fanegas para sembrar (9, 66 Ha.). Las familias Vaquero y Fernández, tenían cerca de Pedrique bastantes olivos a cuatro kilómetros de esta en la Calera y a menos de uno en Pedriquejo, unidas por el camino que pasaba por debajo de la casa de Pedrique. En total 58, 5 fanegas (35, 8 Ha), de las cuales 14,49 tiene olivar con 806 olivos, es decir entre 55 y 56 olivos por hectáreas a un marco real de 13, 5 metros, algunos más que los que se metían en siglos anteriores, ya que la norma era de 30 olivos por fanega “en montes fragosos y muy inclinados”.

Entre 1722 y 1730 catorce familias de Ovejo llegan a un acuerdo, vendiéndose entre ellas su parte de Pedrique como novenos propietarios, así los herederos de las hijas de Juan Baquero, Juana Alcázar, casada con Alonso Roque, Andrea Martínez, casada con Blas Fernández Cano Baquero y las hijas de estos Juana Alcázar casada con Francisco Barrios Pastor y Marina Alcaide casada con Pedro González y por últimos Maria Fustera y sus herederos Ana Alcázar casada con Esteban González, Pedro Molina, Victoria Ruiz, casada con Mateo Martín y Maria Padilla casada con Juan Barrios. También se citan a Maria Alcaide, casada con Juan Vaquero Amaro, Maria Florina, casada Juan Fernández, Ana Gomez, casada con Cristóbal Sánchez, Juan González Lobero y Antonio Lobero. Este acuerdo tenía como fin constituir una capellanía en la que se incluía la construcción de una molina en la Calera pues allí habían plantado hacia años una gran cantidad de olivos, destacando las familias de los Vaqueros, Pedrajas, Molina y Ruiz e incluso el presbítero de Ovejo José Miguel Contador, pasando a un segundo plano la molina de Pedrique, por lo que sus propietarios deciden venderla con sus tierras, pero no las que poseían en la Boca de Pedrique y la continuación por el arroyo del mismo nombre aguas arriba a menos de un kilómetros de la nueva molina, así como las que tenían en Pedriquejo.

Comentaremos en el apartado siguiente las peripecias con el concejo de Ovejo de D. Alonso Laguna Santana, caballero hidalgo, contador de la Inquisición, escribano público y cofrade de la Hermandad de la Aurora<sup>26</sup>, cuyo fin era la devoción al Santo Rosario, muy famoso en años posteriores, donde dio fe el 10-7-1725. cuando en su ermita se llevó la virgen del mismo nombre y muy relacionado con el clero de Córdoba. Cuando D. Alonso<sup>27</sup> pide tierras al concejo de Obejo y le negase las tierras del Charcón hasta Venta Nueva, como hemos comentado, le dio licencia en 1726 para plantar en el Cerro de los Santos , hecho que realiza en los años sucesivos hasta que por un lado las vende por 1.025 ducados al conde Torres Cabrera el 9-12-1730, previniendo que su propiedad no es muy lícita al no tener licencia de Córdoba y por otro comienza a comprar en diferentes fechas la heredad de Pedrique pasando D. Alonso a ser el décimo propietario, así:

<sup>25</sup> AHMOv.1722. Hacienda. Tasación de los bienes de los vecinos de Ovejo.

<sup>26</sup> RAMIREZ de ARELLANO T .1873-1877. Paseos por Córdoba. Paseo séptimo. Pág. 5.

<sup>27</sup> AHN. Consejos. Leg. 26.818.Exp. n.º 8.

El 19-2-1730 a Blas Fernández Cano Baquero<sup>28</sup> por 2.100 reales e “in solidum” Maria Alcaide casada con Juan Vaquero Amaro, Ana Gomez casada con Cristóbal Sánchez, Maria Florina casada con Juan Fernández, tras de dar la venia y licencia a sus mujeres para efectuar la venta, Juan González Lobero y Antonio Lobero por 2.150 reales. El 24-9-1730 a Pedro Molina por 105 reales de 10 olivos. El 16-10-1730 a Maria Padilla casada con Juan Barrios Pastor por 180 reales de 12 olivos. El 5-11-1730 Alonso Ruiz Vaquero por 630 reales de 44 olivos. Todos ellos vendidos con su parte de casa, molino, huerto, etc.

Comienzan las compras del año 1731 el 5 de marzo<sup>29</sup> a Juana Alcázar, casada con Alonso Roque de 31 olivos por 650 reales, Marina Alcaide, casada con Pedro González por 750 reales y Juana Alcázar, casada con Francisco Barrios Pastor por 750 reales. El 18-3-1731 a Ana Alcázar, casada con Esteban González, por 330 reales de 15 olivos. El 30-3-1731 a Victoria Ruiz casada con Mateo Martín de 25 olivos por 200 reales. Aunque no se cita en los documentos debió de comprar más tarde los olivos y tierras de Pedrique pertenecientes a los vecinos de Pozoblanco Bartolomé Puerto y a los descendientes de Juan Blanco del Corral, ya difunto, en 1731.

De la descripción que se hace de la hacienda de Pedrique cuando va comprando a los diversos vecinos se deduce que esta tenía mayormente olivar con una parte de este mezclado con acebuches, huerto con naranjos y otros árboles frutales, alameda de álamos blanco, almendros, nogales e higueras<sup>30</sup>, casa con varias dependencias entre ellas un alfolí para grano y un molino de aceite con caldera, viga de piedra y alfarje, 5 tinajas de 40 arrobas, una sana y las demás con canilleros, una de 30 arrobas, cuatro de 5 arrobas y una tinaja de ruedas de 1, 5 arrobas, diversas alpatanas como azadas, azadones, rejas, martillo etc..., una posada de colmenas con dos corrales, y doce gallinas y un gallo.

El 22-9-1731<sup>31</sup> el alcalde ordinario de Ovejo Juan Vaquero Amaro le da la posesión de todas las suertes compradas y el 17-2-1732<sup>32</sup> arrienda el olivar de Pedrique a través de su capataz a Benito Sánchez Romero y a Sebastián Álvarez, vecinos de Obejo y moradores en Villaharta por tres años a razón de 400 reales por año a pagar el día de la Virgen de la Candelaria y “dos arrobas de higos verdes”.

Don Alonso, “vecino y ministro titular del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba” para mayor legitimación consigue “un despacho de S.M. y Real Conçejo de Castilla el 24-11-1732 mediante el cual obtuvo licencia para plantar olivos en Pedrique”. Las mejoras que realizo fueron, por un lado, en la parte donde estaban sembrados los antiguos olivos tras arrancar una parte de ellos, puso 400 estacas, replanteando las dimensiones entre ellos con lo que consiguió tener algo más de 1.000 olivos y dejar preparadas dos hectáreas para hacer nuevas plantaciones y por otro amplió la superficie en más de catorce hectáreas, rotulándolas tal vez para seguir poniendo estacas.

Para detallar la evolución de esta finca es necesario dar algunas pinceladas sobre el siguiente comprador, la Congragación de ermitaños de Nuestra Señora de Belen de la sierra de Córdoba, su undécimo propietario. Creada en 1703 por el hermano mayor Francisco de Jesús, hombre de gran carácter y muchas virtudes, con una gran fe en la vida eremítica, emprendedor, bien relacionado y con una gran capacidad de conseguir recursos, en 1739 otra vez como hermano mayor de las 35 veces que fue elegido, tiene

<sup>28</sup> Id 17 Págs. 180, 183, 212, 216, 218.

<sup>29</sup> Id 17, Págs. 241, 245, 254.

<sup>30</sup> Id 17. Págs. 180, 183, 212, 216, 218, 241, 245, 254, 283, 284 y 309.

<sup>31</sup> Id 17 Pág. 291.

<sup>32</sup> Id 17, Pág.s. 309-310.

constancia por una parte de que ya tienen iglesia, pero hay que contratar un nuevo capellán porque el que tenían había muerto y por otra que no hay dinero para mantenerlo<sup>33</sup>. Como siempre no se arredra, pues tras consultar “los mejores teólogos de Córdoba con el fin de saber si podrían recibir donaciones”, a cuyo efecto D. Francisco Fernández de Nebrija dono 33.000 reales con ciertos cargos de misas y que con el salario correspondiente se mantuviese el capellán, quedando lo restante a beneficio de la congregación”. En el “año 1740 se compró con este dinero la hacienda llamada Pedrique, término de Obejo, que en el día produce unas cosechas de aceite bastante para que los ermitaños se mantengan sin necesidad de mendigar...”

Exactamente la donación fue de 3.000 ducados<sup>34</sup> realizada el 9-8-1839, aceptada por la congregación el 12-8-1839 y posteriormente aprobada por el obispo de Córdoba, D. Pedro de Salazar y Góngora. Por la compra de Pedrique en 1740 la Venerable Congregación a través de su hermano mayor Francisco de Jesús, interviniendo como mediador el sacerdote D. Cristóbal Calvo Genier, pagó a D. Alonso tan solo 26.000 reales<sup>35</sup> pero imponiéndose en el contrato dos cargas vitalicias una de 120 reales para Isabel, Antonia y Josefa Laguna<sup>36</sup> religiosas en los conventos de la Encarnación, Benitas y Bernardas, hijas de D. Alonso y otra de 100 reales a favor del mediador que se quedó como capellán y administrador de la Congregación de Belen. La finca es arrendada por 500 reales anuales seguramente a algún vecino de Ovejo.

La vida que querían llevar los hermanos tanto los de Belen como los de Pedrique era el de una vida activa y contemplativa, en soledad, silencio, oración, huyendo de las ocasiones del siglo, trabajar con sus propias manos y con un compromiso personal, no haciendo votos solemnes, de obediencia, pobreza y castidad y en cualquier momento podían salirse de la Congregación sin pedir ningún tipo de dispensa.

A partir de la compra, las visitas de los hermanos mayores y otros hermanos fueron frecuentes pues tras salvar los casi 30 kilómetros que les separaba de Belen recorrían la finca con el capataz, que les ponía al día, haciendo los contratos necesarios para su buen funcionamiento e incluso ayudaban a los diversos jornaleros contratados para hacer tareas agrícolas.

En 1752 se declara que la finca de Pedrique<sup>37</sup> perteneciente a los ermitaños de de Belen de la sierra de Córdoba tiene 50, 2 ha, con 12, 3 ha de olivar, (lindando con el arroyo de Pedrique y el término de Villaharta), 0, 3 de frutales, 0, 6 de higueras y 37 inútiles, una casa de campo y molino de aceite, distante de la población de Ovejo legua y medía, con cuarto bajo bodega de cabida de 100 arrobas y la citada, con el tiempo molina que consta de ella y de sus pertenencias. Linda por E. y S. con realengo, O con el término de Villaharta y N realengo. Estaba arrendado el olivar y la posada de colmenas a Juan Vaquero Barrios, vecino de Ovejo, por 750 reales al año. La renta del molino era de 80 reales.

Entre 1742 y 1752, los vecinos de Ovejo<sup>38</sup> en varios testamentos entre otras mandas se indican en algunas de ellas se le dé a la hacienda de Pedrique una cierta cantidad de olivos con el fin de que se digan unas misas después de sus muertes y así se

<sup>33</sup> SANCHEZ FERIA y MORALES. B. 1782. Memorias Sagradas del Yermo De Córdoba. Págs. 385-386.

<sup>34</sup> A.G.O.C. 1839. Ultima voluntad de D. Francisco Gonzalez de Nebrija. Doc. n.º 7.

<sup>35</sup> ANONIMO. Manual y descripción del inmemorial desierto de los ermitaños de la ciudad de Córdoba. 1806. Págs 124-125.

<sup>36</sup> AHMOv. 1752. Catastro de Ensenada. Libro de hacienda de familias de eclesiásticos de Obejo. Ref. 510 Pág. 42 v.

<sup>37</sup> AHMOv. 1752. Id 115.

<sup>38</sup> AHMOv. Juzgado. Siglo XVIII. Varios.

confirma en el catastro de Ensenada en el que aparece que tienen en propiedad 12 parcelas en el Postural, Vega, Hortezueta, Melendo, Pasadilla, Eras, Abuela y el Barranco, en total 3, 8 hectáreas, situadas entre 500 y 1500 metros del pueblo.

El fundador muere en 1749 nombrándose hermano mayor a Andrés de San Antonio Abad, siguiéndole y alternándose en este puesto y como responsables de Pedrique ante el obispo hasta 1816 Juan de San José, Pedro San Joaquín, Ignacio de Santa Teresa, José del Santísimo Sacramento, José María de los Dolores, Agustín del Espíritu Santo, Ignacio de Santa Teresa, Juan de Dios de San Antonio, Juan de Santa Cruz y Antonio de Nuestra Señora de la Consolación.

El 28-4-1780 el obispo D. Baltasar Yusta indica “Se cuidará la hacienda de Pedrique por ahora para que en adelante pueda sufragar cumplidas sus cargas a lo que necesite la congregación...que no se pida, sin necesidad, sino que se mantengan del trabajo de sus manos...”

El hermano Juan de Dios de San Antonio<sup>39</sup> “comenzó a renovar el olivar ...e hizo una pequeña casita”. En la ladera donde crecían lirios silvestres y en donde se oía correr el agua subterránea (hace algo más de 60 años comprobé que ambas cosas eran ciertas y entre las ruinas quedaba la solera de la molina, un empiedro cónico, dos o tres tinajas y los restos de otras) ordeno hacer una serie de pozos extrayendo el agua con “una pequeña molineta” para regar el jardín y el huerto también creados durante su mandato: “el hermano Juan de Santa Cruz fue quien amplió y plantó el olivar de nuevo. Para ello desmontó la parte más productiva de la finca y plantó allí la mayor parte del olivar. Su intención era, con el tiempo, fundar allí un nuevo desierto...”. En los dos primeros mandatos de este hermano mayor se crearon cerca de 8 ha. de olivar y en el tercero en 1788 se pusieron algo más de 7 ha. de estacas y se desmontó casi 13 ha. En 1786 en las 20, 3 hectáreas de olivar había algo más de 2.600 olivos que produjeron 350 arrobas de aceite<sup>40</sup> y mando en 1790 construir las ermitas de San Juan Bautista y San Onofre<sup>41</sup>..y en 1796 un pequeño oratorio.

“Los hermanos profesos se resistían a permanecer en Pedrique porque aquellas labores no favorecían la quietud y tranquilidad que disfrutaban en las ermitas y además de las largas ausencias de este desierto del hermano mayor hacía que surgiera un notable detrimento de la congregación”.

“Los obispos, a lo largo de este tiempo, quisieron vender esta finca o, en último término, permutarla por otra que estuviese más cerca al Desierto de Ntra. Sra. de Belen porque la larga distancia y la permanencia allí, distraía a los ermitaños y los disipaba”.

El 20-6-1793 se solicita al concejo de Ovejo<sup>42</sup> información sobre las tierras dedicadas a frutales en poder de manos muertas, a lo que este responde “que solamente hay uno, la hacienda de Pedrique, y que pudiera dar más si le dedicaran mayor atención”.

En 1797 el hermano mayor Juan de la Santa Cruz desea saber la extensión y cultivos existentes en Pedrique para lo cual contrata al sacerdote agrimensor fray Alonso

<sup>39</sup> MORENO VALERO M. 1984. El eremitorio de Pedrique. BRAC. N.º 107. Págs.117 y 119. En su obras Pozoblanco, capital de las Siete Villas de los Pedroches. Crónica de Córdoba y sus pueblos. Tomo XIX. Año 2013 Pág. 492, en Apuntes etnográficos: oficio de tratante en los Pedroches, y en Apuntes para la historia de Pozoblanco en la página 299, indica en la primera que la dehesa de la Concordia fue **comprada** por las 7 Villas a Obejo, en la segunda y tercera que la **adquirieron** de Ovejo. Ni Ovejo la vendió, ni Pozoblanco la adquirió de este pueblo, como hemos demostrado en estos escritos, fueron Concordias y ambos propietarios de ella junto a las otras seis villas de los Pedroches.

<sup>40</sup> A.H.M.Ov. 1786. Leg 168. Exp. 30. Rgтро. 3. 629.

<sup>41</sup> ID 29.

<sup>42</sup> AHMOv. 1793.Hacienda. Frutales en poder de manos muertas. Siglo XVIII, Doc n.º 23.

de Torres<sup>43</sup>. Lo realizó el 10-1-1797 y “tras reconocer sus límites halló que tenía 175 fanegas del marco de esta ciudad (107,12 hectáreas) en la forma siguiente: En un pedazo de olivar con bastantes plantas perdidas, 33 fanegas (20, 2 ha.), en otro pedazo de postural de una vara de alto (83, 6 cm.), 12 fanegas (7, 3 ha.), otro pedazo desmotado de 21 fanegas (12, 85 ha.), otro que hice suertes para desmontarlo 54 fanegas y de monte bajo y peñascales 55 fanegas (33, 7 ha. inútiles). En las 75 fanegas desmontadas (45,9 ha.) se podrían poner estacas de olivar. A finales del siglo XVIII había 27, 5 hectáreas de olivar.

El 18-8-1809 José I Bonaparte decretó la supresión de todas las ordenes eclesiásticas no implicando que sus propiedades fuesen expropiadas, sino que un tanto por ciento de las rentas que estas generaban serían confiscadas. Tal vez por esta razón el obispo Trevilla manda en febrero de 1810 como capellán a Pedrique a un sacerdote francés “En la hacienda de Pedrique, término de esta villa de Obejo, murió el 20-8-1810 (con 62 años), habiendo recibido los Santos Sacramentos, D. François Bordes, presbítero y capellán de la dicha hacienda, natural del lugar de San Quintín del arzobispado de Burdeos en el reino de Francia...”. Muy propio del obispo Trevilla de nombrar un capellán francés cuando su ejército estaba en Córdoba desde el 23-1-1810, consiguiendo por una parte que no se fueran los hermanos, si es que ya residían allí permanentemente en esas fechas y por otra seguir controlando la producción de la hacienda, pues una parte de ella se debía de llevar a Espiel como centro de avituallamiento del ejército francés en esta zona. En Belén, aunque los ermitaños fueron expulsados el hermano mayor Juan de la Santa Cruz consigue de las autoridades que se la arriende, contratando como obreros al resto de los hermanos. En julio de 1811 actúa como hermano mayor Antonio de Nuestra Señora de la Consolación. A partir de 1813 se restituyen los conventos a sus antiguos propietarios y en 1814 las rentas de las propiedades.

Constatando las dificultades que había para llevar Pedrique desde Belén “hicieron que el hermano mayor Antonio de la Consolación<sup>44</sup> insistiera al obispo Trevilla que destinase a Pedrique algunos hermanos que sujetándose a un hermano presidente, hiciesen vida en común tal como se vivía en Belén y al mismo tiempo cultivasen aquellas tierras. Incluso llegó a presentar a dicho obispo un bosquejo de constituciones para los hermanos que viviesen en Pedrique”.

A finales de 1815 por recomendación del obispo Almonacid de Palencia y la duquesa de Miranda, Eusebio Lozano Lopez<sup>45</sup> se presenta al obispo Trevilla. Le indica

<sup>43</sup> AAAE. Expediente que corresponde a la heredad de Pedrique.

<sup>44</sup> Id 24. Pág. 119.

<sup>45</sup> F.G.O. Vida de Eusebio Lozano Lopez. Nació en Palencia el 15-12-1788, bautizado en la iglesia de San Miguel, hijo de Francisco Lozano, natural de Palencia y de Teresa Lopez, natural de Villa Sirga. Realizó los estudios de primera enseñanza en el colegio público de la calle la Escuela situada en el barrio de San Miguel. Ingresó en el seminario conciliar de San José de Palencia donde consiguió el ordenamiento de menores estudiando entre otras asignaturas las eclesiásticas obligatorias y otras que se daban en la Universidad de Valladolid, ya que el seminario también actuaba como centro público de enseñanza por lo que debería tener un acuerdo o estar incorporado a esta. Deseaba ser sacerdote (le faltaba un año para ser diácono) pero no sabemos si por estos estudios también pretendía tener el título de Bachiller. Creada la Junta de Defensa en Palencia en junio de 1808 el obispo Francisco Javier Almonacid ordeno que todos los seminaristas ordenados de menores se alistasen como soldados y también, si lo deseasen, los ordenados de mayores hasta presbítero inclusive. En diciembre de 1808 se une al grupo guerrillero del teniente coronel de granaderos Porlier en San Cebrián de Campoo, manteniéndose bajo sus órdenes hasta su pronunciamiento de 1815 en el que participó, por lo que figuró en las listas entre los que había que procesar. Tras ingresar en 1816 en el Desierto de Belén y ser profeso es nombrado presidente de Pedrique en 1817 por el obispo Trevilla, ejerciéndolo hasta el verano de 1822. Es amnistiado según el decreto del 26-9-1820 teniéndose que

que debido a su situación lo mejor es que ingrese en la congregación de Belen. Toma el hábito y pasado un año de noviciado...ya es profeso” tomando el nombre de Eusebio de San José. Con una cierta formación eclesiástica, militar y una cultura de un laico ilustrado es nombrado por el obispo presidente de Pedrique en 1817, suponemos que con el fin de poner en marcha las ideas del hermano mayor Consolación, sirviendo de ensayo y sacar unas consecuencias para el futuro. El 14-1-1817 muere el hermano mayor Antonio de la Consolación, siendo sustituido en tal oficio por Pedro de Cristo el 31-3-1817.

La primera decisión de Eusebio de San José fue contratar a un capataz con el fin de enterarse de la situación de las tierras comprendidas en la hacienda y a continuación comenzar a construir habitaciones para alojar a un mínimo de hermanos. En una visita en 1817 del hermano mayor Pedro de Cristo le hace observar que no llevan ni se rigen por el mismo estilo de vida que en el Desierto. Vistas las horas del trabajo que había de realizar propone al hermano mayor, en una visita posterior, que sería necesario adaptarse a esta hacienda al ser diferente al Desierto pues allí hacían rosarios y aquí había que escarbar y arar la tierra, así como sobre el vestido que debían utilizar los hermanos pues debía ser más liviano y adaptar las horas de oración a las del trabajo según la época del año. Le dan la callada por respuesta dejándole hacer, pero poniéndole pegas en muchas de las acciones que emprende. En 1818<sup>46</sup> la molina seguía funcionando por tracción animal, una mula, recomendando se pusiese una piedra cónica moledera, prensa con husillo de hierro y una caldera más grande. Se le contestó que era lo que pretendía ya que no había medios suficientes para hacer los cambios. Los capachos utilizados eran fabricados por los hermanos con el esparto plantado en la huerta y la aceituna era prensada en el mismo día de su recogida.

A mediados de febrero de 1819 el Visitador Doctor D. Francisco Peralvo Calero<sup>47</sup>, pozoalbacense, pasa por Pedrique y le ordena al hermano Eusebio la conveniencia de hacer una ermita aprovechando una serie de materiales que allí había. El 25-2-1819 Eusebio de San José como presidente de Pedrique escribe al hermano mayor de Belen Pedro de Cristo, como era prescriptivo, para que este le diera su beneplácito. Llegado el escrito a Belen y conocido por los hermanos, se reunieron llegando a la conclusión de que no se debía hacer la ermita por no haber los fondos necesarios para hacerla y había que esperar hasta después del verano. Esta decisión la pone por escrito el 27-2-1819<sup>48</sup> dándole entrada en el obispado el 6-3-1819. Al obispo Trevilla no le debió sentar muy bien la decisión tomada y tras meditar sobre ello, escribe el 28-3-1819<sup>49</sup> que el visitador era su representante y que esa congregación

---

presentar con el hábito de ermitaño ante un juez de Córdoba para su identificación. A finales de 1822 es nombrado secretario del ayuntamiento de Obejo ejerciendo también de escribano público hasta 1855. Las muchachas de Obejo en el mes mayo iban a Pedrique para cumplir alguna promesa y al mismo tiempo coger rosas y lirios para adornar el altar de la Virgen; uno de los días de mayo de 1821 mientras las chicas cogían flores una de ellas llamada Teresa estaba apartada y encontrándola el hermano Eusebio, un poco extrañado le preguntó por qué no cogía, comenzaron a hablar y... se enamoraron. Se casó el 1-2-1826 con Teresa Morillo Perales, vecina de Obejo, nacida en 1804. Entre otros regalos de boda recibió de la duquesa de Miranda una montura de cuero repujado con pomo de plata. En los 20 años primeros de matrimonio tuvieron diez hijos. Al amanecer rezaba maitines. Hizo testamento público en Espiel ante D. Rafael Mauzo Murio en Obejo en 1856. Fue el abuelo de mi bisabuela por línea materna.

<sup>46</sup> Id 19.

<sup>47</sup> A.G.O.C. 1819. Carta de Pedro de Cristo al obispo sobre la construcción de una ermita en Pedrique.27-2-1824.

<sup>48</sup> A.G.O.C. 1824. Memorial sobre la construcción de una ermita en Pedrique.

<sup>49</sup> A.G.O.C. 1824. Carta del obispo Trevilla a la congregación sobre su sumisión a los prelados.

“siempre a estado con nosotros y recibido con la mayor sumisión cuantas disposiciones dirigidas únicamente al más exacto cumplimiento de la ley seglar...”por lo que ruego a la congregación envíe al hermano mayor a dotar con el señor visitador y recibir cotizaciones y ver la administración de la hacienda de Pedrique para saber si es gravoso”.

El 20-12-1819 el hermano José de Jesús Maria por orden del hermano mayor y acompañado del capataz contó “uno por uno” los olivos que había, resultando: “861 de olivos viejos, 3.241 estacas grandes, 2.836 estacas medianas, 1.861 estacas pequeñas, 370 injertos pequeños, 100 injertos de estos perdidos para volverlos a hacer, 100 estacas y olivos inútiles nunca serán nada, 200 claras vacantes sin las muchas que no se pueden aprovechar por las muchas peñas y por mucha agua y además un gran pedazo que esta por desmontar con monte bajo y muchos peñones. Total 9.569. Se advierte que de las estacas grandes y medianas hay más de 800 que no producen nada por ser de mal bidueño (cuando al desarrollar las ramas y varetas se espesa de tal modo que no deja pasar la luz siendo atacado normalmente por la tiñuela o mangla) por lo que resulta no quedar más plazas útiles para el producto que 8.199 que son las útiles y las estacas pequeñas están para criar”. Es decir, son 5.968 los olivos que dan aceitunas en esta fecha y con una gran diferencia en sus producciones.

En una de las visitas que hace a Pedrique el hermano mayor en 1819 se le indica que las habitaciones<sup>50</sup> para los nuevos pretendientes se han terminado, haciéndose con los mínimos gastos por haberlo hecho los mismos hermanos, como lo recoge en 1824 el presidente que le sucede: “...en aquellos cuartitos chiquititos que hizo el hermano Eusebio...”. En 15-4-1820, tras tres años como hermano mayor deja el cargo Pedro de Cristo y es nombrado hermano mayor de Belen, José de Jesús y Maria.

En 1822 Eusebio de San José indica que sería conveniente que los novicios de Pedrique en vez de ir a Belen a profesar se hiciera en este a lo que la Congregación le contesta que de ninguna manera porque se perdería la unicidad de criterio.

Estando en 1822 muy lejos de la propuesta que le había hecho el obispo Trevilla en 1817 marcha a Toledo para visitar a su valedora, Maria del Carmen Josefa Lopez de Zuñiga y Chaves, condesa de Miranda del Castañar con el fin de comunicarle que dejaba el eremitorio de Pedrique, tras sopesar las relaciones con los hermanos de Belen y para colmo y especialmente tras la marcha de algunos de sus ermitaños con el fin de crear otro eremitorio en Toledo, tal vez inducidos por personas que no deseaban que esta nueva congregación se desarrollase en Pedrique. Una amiga de esta, Teresa Nicolasa de Santiago<sup>51</sup> escribe a Trevilla el 3-3-1826 contándole “que estaba más que harta de sufrir las infinitas majaderías que habían pasado cuando tuve en casa al hermano Eusebio, sin culpa suya, que no hizo más que padecer y más padecer, y yo con él, hasta que tomé la determinación de comprarle una mula y que se fuera y si alguno a dicho del sepa usted que es falso o acaso tramoyas para lograr su fin...” lamentándose de que ya no viviera el canónigo Peralvo.

El obispo Trevilla informado por sus visitadores de las relaciones existentes entre la congregación de Belen y la de Pedrique entre los años 1817 y 1822 y tras consultar a los visitadores y a ciertas personas conocedoras del problema, el 19-11-1823 establece las siguientes reglas<sup>52</sup>: 1º.-Los hermanos pretendientes que había entonces en el desierto de Belén y tuvieran aptitudes necesarias para ir a Pedrique irían allí y

<sup>50</sup> A.G.O.C. 1824. Carta del Presidente Francisco de Cristo al obispo.28-4-1824.

<sup>51</sup> A.G.O.C. 1826. Carta de Teresa Nicolasa de Santiago al obispo Trevilla.

<sup>52</sup> A.G.O.C. Decretos del obispado sobre las relaciones entre las congregaciones de Belen y Pedrique. Cartas 31-12-1824, 29-3-1824, 28-4-1824.

permanecerán hasta que hubiera vacantes en la congregación.<sup>2º</sup>- Los tales pretendientes así destinados a Pedrique serán atendidos para poder profesar y vestir la capilla precedido previamente de nuestra licencia o la de nuestro visitador y según las vacantes que se necesiten. 3º.-El noviciado para los de la hacienda de Pedrique se haría allí mismo precedido igualmente por nuestra licencia o la del visitador sin la cual no se admitirá novicio alguno. 4º.-Ningún hermano del Desierto pasará a vivir a Pedrique, ni, al contrario. 5º.-Por ahora nombramos por hermano presidente de la hacienda de Pedrique al hermano profeso en el Desierto, Francisco de Cristo...6º.-El hermano presidente de Pedrique dará cuenta anual al hermano mayor y Congregación por el mes de agosto, según costumbre, la que se nos pasará para la aprobación o lo que convenga.

A primeros de diciembre de 1823 el nuevo presidente ya está en Pedrique<sup>53</sup>. En marzo pretende que uno de los hermanos que es herrero ponga una fragua porque “había que ir a Villaharta dos o tres días a componer las rejas y para las azadas y demás es menester ir a Obejo o a Espiel” y en abril escribe que de todos los jornaleros de la siega y el olivar solo dejará a dos y “el molino se acabará dos o tres días después del día de la Cruz y despacho a los molineros y quedamos más solos”.

El hermano presidente esta receloso de ciertas aptitudes de sus hermanos de Belen por lo que en su carta del 5-4-1824<sup>54</sup> al obispo le comenta: “...porque me pienso que tenemos algunos enemigos...y a pique de hacernos saltar de aquí...y su ilustrísima no nos deje desamparados...”.

Los temores del hermano Francisco estaban justificados pues los de Belen, tras consultar a una serie de abogados, el 13-5-1824<sup>55</sup> escriben a su vez al obispo reprochándole los decretos dados en 1823 “...sin conocimiento de los interesados que los privaba sin causa de sus derechos.....por el modo con que se han formado las nuevas ermitas en Pedrique, distintos estatutos, reglas diversas de vivir, nuevo método en las distribuciones, ampliación en las viandas y manjares....todo aparece contrario al sistema que han guardado en Belen...y dándose motivo de creer se han separado del orden de sus deberes....”.Por lo que piden “se restituya las cosas al ser y estado en que se hallaban antes del decreto..”

Cumpliendo las órdenes del Provisor<sup>56</sup> el hermano mayor José de Jesús María hace una visita a Pedrique el 21-6-1824 encontrando que en 1823 la cosecha de aceite ascendió a 1.632 arrobas y que para este año no cogerán nada de miel a pesar de tener 170 colmenas y la cosecha de aceite no la tienen segura. “Hicieron<sup>57</sup> obra en la casa y en el molino componiendo la torre y la prensa para que cargase más masa”, exactamente pusieron una piedra cónica moledera, prensa de columnas con husillo de hierro y una caldera más grande como había solicitado el hermano Eusebio. ‘En la molina<sup>58</sup> siete tinajas de las cuales cuatro eran grandes y tres chicas, caldero de cobre, etc.’ y “...el molino llegaba a estar en plena producción hasta después de la fiesta de la Cruz, el día 3 de mayo”.

El obispo Trevilla contesta el 3-8-1824<sup>59</sup> a la Congregación de Belen a las peticiones hechas el trece de mayo, “...juzgando conveniente modificar las reglas establecidas...”: “1º.-Se encarga al hermano mayor del desierto de Córdoba, que procure perfeccionar las mejoras proyectadas en la hacienda de Pedrique ocasionando la

---

<sup>53</sup> Id 24. Pág. 121 y 127.

<sup>54</sup> A.G.O.C. 1824.Carta del presidente de Pedrique al Obispo.

<sup>55</sup> A.G.O.C. 1824. Carta del hermano mayor José de Jesús María y Congregación al obispo.

<sup>56</sup> A.G.O.C. 1824. Carta del hermano mayor José de Jesús María al Provisor.27-6-1824.

<sup>57</sup> Id 24 Pág. 130.

<sup>58</sup> Id 24 Pág. 13.

<sup>59</sup> A.G.O.C. 1824. Nuevas reglas para el funcionamiento de la hacienda de Pedrique.

menor posible distracción a los hermanos del Desierto. 2º.-Se valdrá para ello del actual presidente de Pedrique que cumplirá las ordenes e instrucciones que usted le diere. 3º.- Se le faculta para emplear personas en los trabajos de aquella hacienda y a los hermanos actualmente residentes en aquella dicha hacienda, y a los del Desierto y los que tengan robustez e inclinación o alternando entre si como más convenga para que se fomente la congregación y no se enfríe el espíritu de los ermitaños.4º.- Se le encarga particularmente que de quince en quince días de cuenta de los efectos que produzcan estas disposiciones tanto en el desierto de Córdoba como en el de Pedrique informando de lo que se le ofrezca y parezca para su mejora sin perjuicio de hacerlo de cuanto ocurre juzgándolo conveniente.5º.-Se le encarga que evalúe esta comisión con toda la prudencia, suavidad y circunspección que requiere a fin de que los que han trabajado con tanto provecho no reciban por galardón, ni recompensa, demostración alguna de que no han sido apreciados los servicios que han prestados”.

Ante el rendimiento de aceite en 1824 el obispo Trevilla en 1825 ordena al hermano mayor Francisco del Espíritu Santo que vaya a Pedrique y que le informe de la situación del olivar y de su economía. Comienza el 28-X-1825 con una copia de la realizada en 1819 para los olivos, dando el mismo total, 9.569 pero “las plantas fructíferas solamente son 8.799”, es decir 2.831 más que hace seis años, 1861 de estacas pequeñas y 170 de los injertos pequeños que ya daban fruto y se deduce que en un año y medio se reinjertaron 800 de las estacas medianas y mayores de 1819 traídas de Adamuz.

Aprobada la obra del oratorio por el obispo viene de Pozoblanco<sup>60</sup> el maestro alarife Sebastián de Torres, que la termina a finales de 1826, y concedida la licencia por el obispo para su bendición esta se hace el 15-3-1827 por el párroco de Villaharta.

“En el informe que envió el presidente al obispo el 26-3-1829<sup>61</sup> sobre los trabajos del olivar” se indica que se quitaron zarzales y desmontaron varios sitios. En este año se sale de Belen el que fuera presidente de Pedrique Francisco de Cristo, amigo confidente y compañero de Eusebio de San José, pues además de ser también militar ambos hicieron el noviciado en 1816. Tras la desamortización de 1836, fue invitado por Eusebio a residir en Obejo<sup>62</sup> en donde permaneció hasta que enterado “que el hermano Pedro de Cristo había conseguido del arrendador de la finca de Belen que le concediese vivir en una de ellas y también el lo solicitó concediéndole la ermita de San Felipe”.

La desamortización se origina siendo hermano mayor Remigio de la Purísima Concepción. El ermitaño Agustín Cano escribe el 30-3-1836<sup>63</sup> al gobernador civil de Córdoba, defensor de la continuación de los ermitaños en Belen : con arreglo al decreto de S. M. de suprimir las congregaciones, han tenido a bien estos mis hermanos ermitaños de despojar ambas casas (Belen y Pedrique)...sacando los efectos siguientes, según información del capataz (Pedrique), 500 o 600 arrobas de aceite y aún permanecen 8 caballerizas mayores y menores, 200 colmenas, 60 o más gallinas, 20 cerdos...toda la plata y recados de decir misa...”Sin embargo no todas las autoridades y sociedades estaban por su continuación: El 4-5-1836 la Junta Diocesana de Córdoba escribe “que anunciada la venta del Desierto y de la hacienda de Pedrique en los boletines oficiales y en la Gaceta del Gobierno....y verificada previa subasta de los ganados y bienes muebles....”. La junta declara suprimir la Congregación. Por fin el 26-6-1836 hay una orden para que se devuelva a esta congregación “lo que se le haya

<sup>60</sup> Id 24. Pág. 136. Informe del párroco de Villaharta, 17-3-1827.

<sup>61</sup> Id 24 Pág.131.

<sup>62</sup> Id 24. Pág. 140. Gutierrez de los Rios Manuel. 1911.Memorias que se conservan de algunos ermitaños que han existido en la sierra de Córdoba.....e historia de la actual Congregación.Pág.272.

<sup>63</sup> AHN. Consejos. Leg. 12. 057. Exp. n.º 52.

ocupado...por no estar comprendidos en el R.D. del 8-3-1836 por no formar casa de comunidad o de instituto religioso". Pero llega tarde, la decisión estaba tomada y todos los papeles en regla según las disposiciones dadas pues Belen es subastado y años más tarde declarada nula la venta, y por R.O del 25-9-1845 los ermitaños consiguen que se la cedan.

El eremitorio de Pedrique duro como tal 12 años, de 1817 a 1829 y su hacienda por decreto del 8-3-1836 es desamortizada y al no poder ser devuelta a la Congregación se pone a subasta por el gobierno anunciando que "se remate el 10-6-1837 ante el señor D. Felipe Escobedo y escribanía de D. Santiago de la Granja. Perteneciente a la Congregación de los Ermitaños de la Sierra de Córdoba"<sup>64</sup>. Una hacienda de olivar llamada Perique, término de Ovejo, compuesta de 12.390 olivos, una huerta, casa de tres cuerpos con tinados, horno y tahona, prensa, bodega, pajar, cuadra y casilla de los porqueros, tinajas y espartana, tasado todo en 370.090 reales. Dada en Madrid el 25-5-1837".

Según ha publicado el ayuntamiento de Pozoblanco el duodécimo propietario de Pedrique fue D. Fernando de Sepúlveda y Gallardo que la compro en 1839 y de este pasó a su hija Isabel, casada con Antonio Félix Muñoz Garcia, que amplía la propiedad comprando 64 hectáreas en 1859, en el NO de esta finca. En 1870 y 1891 se cita como propietario al hijo de ambos, Fernando Muñoz Sepúlveda, por el que comienza la propiedad de la familia Muñoz como la décima tercera propietaria.

Identificándonos con una investigación sobre este paraje, especialmente en el que se refiriere a su futuro, por su interés, seguimos con un párrafo<sup>65</sup> en el que se nos indica: A finales del siglo XIX<sup>66</sup> "En esta época Pedrique constituye una hacienda de retiro familiar y adquirió cierta fama como coto de caza mayor y menor. Eran frecuentes allí las monterías y fiestas cinegéticas en la que los jabalíes solían ser las presas más habituales. En los periódicos aparecen anuncios de arrendamiento de sus pastos y montes para ganado cabrío. Durante la guerra civil, el lugar fue escenario de algunas escaramuzas de asalto y en 1937 se publica un anuncio ofreciendo su venta<sup>67</sup>". Nos indica que a continuación del último propietario el eremitorio de Pedrique sigue en poder de la familia Muñoz, así del registrador de la propiedad Miguel Muñoz Molina y en 1930 del juez municipal, Alfredo Muñoz.

La familia Muñoz debió venderla a Bernardo Pozuelos que sería el décimo cuarto propietario que a su vez lo hace en la década de los noventa del siglo XX (¿1988?) al escultor Aurelio Teno que sería el décimo quinto propietario, (a quien tuve el gusto de volverlo a ver en Pedrique, recordando no solo a mi antepasado cuando fue el primer presidente de este eremitorio sino también cuando coincidíamos en la fundición de Torrejón de Ardoz, utilizada por ambos como proveedor de nuestros trabajos de fundición, el de sus obras y yo de diversos materiales para maquinarias y en la Casa Grande de este pueblo, propiedad de Rafael Onieva, también cordobés, de Baena, en la que se puede admirar una de sus obras). Este gran artista a principio del siglo XXI lo trasfiere al ayuntamiento de Pozoblanco bajo ciertas condiciones, su actual poseedor y décimo sexto propietario, confiando que estas notas le sirvan para establecer un plan de marketing potenciando este eremitorio no solo como un centro social y cultural sino en otras facetas que no solo atraiga a los vecinos de Los Pedroches sino

---

<sup>64</sup> AHN. 1837. Indice de subastas de bienes nacionales 1837-1906. B.V. 2. Bol. n.º 238. Anuncio 556. Págs. 893-894.

<sup>65</sup> MERINO MADRID A. 2018. Pedrique : Pasado y futuro. Solienses. 24-4-2018 págs. 104-113.

<sup>66</sup> DÍARIO DE CÓRDOBA 18-9-1896, pág. 4. 4-10-1893, pág. 3. 27-12-1894, pág. 3 y 17-10-1898, pág. 5.

<sup>67</sup> EL DEFENSOR DE CÓRDOBA, 16-6-1937, pág.1 y 8-9-1937, pág. 2..

también a los de Espiel, Bacar, Villaviciosa, Villaharta, Obejo, etc. En la actualidad la finca tiene 125 hectáreas de las cuales 82 las ocupa el olivar.

Si exceptuamos a Pedrique las siguientes noticias que tenemos sobre el cultivo del olivar datan de 1673 cuando el vecino de Pozoblanco Pedro Moreno compra unas tierras en el cerro de las Ovejuelas con el fin de poner un olivar. Fue deslindada y amojonada, pero desconocemos si las roturó y planto, pero si hay constancia que en 1791 el vecino de Ovejo Juan Pedrajas Mora compró 12 fanegas de tierra (7, 34 ha) en el "...sitio de las Ovejuelas que habían pertenecido a Pedro Moreno.." en las que había 80 olivos. ¿Cuándo se plantaron?

Lo que sí está claro es que a partir 1726 una vez firmada la Concordia vecinos de Pozoblanco conociendo la condición cuarta de su tratado empiezan a plantar en el límite sur de ella, en el Rincón, al final del camino de la Cucharera, pegando al río Cuzna, término actual de la Añora. La iniciativa debió ser de los clérigos de Pozoblanco Bartolomé Herruzo Pedrajas con 0, 8 ha., Andrés Muñoz Cabrera 1, 2, y Martín Alonso Herruzo 0, 8 y a continuación los vecinos civiles Bartolomé Bravo Pedrajas, 0, 4, Diego Caballero 1, 6, (citado el 7-7-1741 con olivares en el Villarejo), llevando la aceituna a algún molino o las cogían para mesa, pues debían de pasar algunos años para que José Delgado, vecino de Pozoblanco pusiera una molina al otro lado del Cuzna (38° 13' 31"/4° 50' 41"), cuyas ruinas se pueden ver cogiendo la CO 6411 en 38° 14' 11"/ 4° 52' 43" y seguir camino que sale de ese punto durante 6, 84 kilómetros.

Francisco Sánchez vecino de Villanueva de Cárdenas y residente en la venta de Arenales, por poder de María López Bejarano, viuda de Juan Fernández de los Luengos, su propietaria, solicita el 17-1-1727 plantar un olivar alrededor y enfrente de la venta. Se le concede días más tarde y en ese mismo año planta 0, 6 ha. de estacas, cuyos olivos son clasificadas años después de 2ª clase. Llevaba la aceituna a molturar a la molina de Pedrique. En 1786 en la declaración del impuesto del arrendatario de esta venta el vecino de Añora Pedro Cejudo se indica que ya hay en producción 240 olivos ocupando una superficie de algo más de dos hectáreas.

Vistas las peticiones de terrenos para nuevas plantaciones el 1-6-1734 D. Andrés Cachinero,<sup>68</sup> apoderado de las 7 Villas solicita se le envíen las ordenanzas sobre los olivares. El alcalde de Ovejo Antonio de Mora indica que se saquen del arca de tres llaves. Es un libro apergaminado sobre "Ordenanzas que esta villa tiene para la conservación de sus montes y custodia de sus olivares y viñas" entre las que encuentran 1º) Ordenamos y mandamos que las viñas y olivares...sean guardados de cualquier género de ganados y bestias en todo el tiempo del año, así de noche como de día. 2-3-4-5-6º) En ningún tiempo puedan entrar en los olivares, becerros, puercos chicos ni grandes, jumentos, caballos, yeguas ni bestia mayor y ni cabras ni ovejas. 7º) Los dueños de olivares que hayan sufrido daños tendrán 9 días para notificarlo. 8º) Los dueños no podrán comer los frutos de sus heredades con sus ganados...sin perjuicio del derecho que esta villa tiene en el capítulo de ellos por el tratado de Concordia que tiene hecho con las 7 Villas, solo a fin de la guarda y conservación de los montes de las 46.960 fanegas de tierra que esta villa y los Pedroches compraron a S.M. en el término de esta y en virtud de requisitorias despachadas para este efecto y los referidos por su merced la Justicia de Pedroche.

Pocos años más tarde los vecinos de Pozoblanco y Ovejo comenzaron a plantar en Las Juntas, unión del río Gato con el Cuzna, en el actual término de Pozoblanco, unos llegando por el camino de la Loma del Moreno y el de las Ovejuelas y los otros por el del Puerto. Como en otras ocasiones suponemos que toma la iniciativa por los

<sup>68</sup> A.H.M.Ov.1734. Petición de ordenanzas para el olivar y viñedos. Siglo XVIII, Exp. n.º 10.

pozaalbecenses un sacerdote, Bartolomé Bravo Pedrajas con 1.2 ha., y civiles Francisco Ruiz Estrada 1, 9, Juan Moreno Pedrajas 7, 4, Juan Moreno Santos 4, 4, y Martín Peralvo 1, 7 y por parte de los obejenses Francisco Muñoz<sup>69</sup> que el 7-7-1741 tenía 1, 6 ha, Francisco Roque 0, 1, Benito Luque 1, 6, Juan Pastor 1, 7 y Sebastián Pedrajas 0, 4. Total hasta 1752, 22 hectáreas, 16, 8 ha. de 2ª clase y 5, 2 de 3ª clase. En principio la aceituna a molturar era llevada tras recorrer menos de una legua a las molinas del Melendo y la de la Huerta de la Escribana de Ovejo y posteriormente cuando se incrementaron las plantaciones y producción en esta zona a la molina de María-Eulogia, 38° 9' 25"/4° 45' 21" , a la que se puede llegar por la CO 6413 hasta pasar 90 metros de la Sonoridad donde se toma un camino que se sigue en bajada 500 metros.

En 1752 se declara que José Lopez Pedrajas vecino de Pozoblanco posee en la Aliseda 0, 3 ha de olivar de 2ª clase.

En 1752 el total plantado era de 60, 4 ha. 46, 9 de 2ª clase y 13, 5 de 3ª clase, siendo los pozaalbecenses los pioneros en estas plantaciones. Los olivos de Ovejo de 1ª clase en aquellos años se calculaban daban ocho arrobas de aceite por fanega, (13/ha), los de 2ª seis, (9, 8/ha.) los de 3ª cuatro, (6, 5/ha.) y no se consideraban los de 4ª clase, considerando que en una fanega de 6.121 metros cuadrados había 30 olivos, una arroba de aceite 12, 563 litros y al pesar un litro 920 gramos la arroba pesa 11, 56 kilos. Hemos de dejar claro que todas las parcelas de tierras citadas y por citar sitas en la dehesa de la Concordia en su petición y concesión<sup>70</sup> interviene Ovejo junto a las 7 Villas al ser de "propiedad" común de las ocho y en el deslinde y posesión actúa solamente Ovejo pues estas tierras estaban comprendidas en su jurisdicción.

En 1786 en las declaraciones del impuesto de paja y utensilios<sup>71</sup> se recoge la correspondiente a 51 vecinos de Pozoblanco entre ellos los de Ana Gomez con 225 olivos, Nuestra Señora del Carmen con 60, José Pedrajas 55, Alonso Sentojo 200, viuda de Daniel Gallardo 300, viuda de Alonso Santos 200, y viuda de Juan Santos 200, con un total de 1.240 olivos que ocupan una superficie de 9, 6 hectáreas.

Han pasado sesenta años para tener la primera referencia del olivar en Villanueva de Córdoba: En 1786 entre 17 declaraciones se citan a Tomás Monestado con 2, 1 ha. de estacas en las Cabezadas del Majuelo y en este año y en 1791 también en el Majuelo ampliado por el cerro de las Caleras y desde el cerro Corcobado en dirección de la Fuente de Córdoba, lindando con Adamuz, Alfonso Lopez Cañuelo, amparándose en la Real Orden 1788 pide una finca de 110,2 ha., cuando ya en aquellos parajes tenía estacas plantadas, un chozo y un cortijo. El concejo de Ovejo tras comprobar que las 7 Villas le han dado curso a su petición le da su aprobación y el 19 de diciembre la posesión. En los dos años siguiente ya ha conseguido poner 18, 3 ha. de estacas. La familia Cañuelo llevaba su aceituna en los primeros años del siglo XIX a la molina de Benito Díaz situada en las coordenadas 38° 06' 18"/ 4° a 1 40' 28" a 150 metros del arroyo de Miguel Esteban, aprovechando el desnivel que tenía el arroyo para llevar el agua a las que hoy son ruinas e incluso ha desaparecido el camino del mismo nombre, pudiéndose llegar una parte en coche partiendo de la bifurcación de la A3176 con la A 3001 se sigue esta 10, 10 kilómetros en donde se coge a la derecha el antiguo camino que se sigue a pie 1860 metros.

<sup>69</sup> AHMOv. 1741. Caja 12. sec 2ª, leg 10. rgtro 140.

<sup>70</sup> QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. Aclaración: Suponemos que por un lapsus D. Bartolomé Valle Buenestado en su libro Las Siete Villas de los Pedroches y sus bienes comunales, página 243, hablando sobre las peticiones y concesiones de estas tierras no cita a Ovejo siendo una de las propietarias y solamente ella tenía la jurisdicción sobre ellas.

<sup>71</sup> A.H.M.Ov. 1786. Leg 168 Exp.30. Rgtro 3.629.

Se cierra el siglo XVIII con que en Añora hay 7, 6 ha. de olivar, 20, 4 en Villanueva de Córdoba y 62, 4 en Pozoblanco, en total 90, 4 hectáreas entre 2ª y 3ª clase y de Alcaracejos aunque se citan en 1786 a Alonso Calero y Alonso Blanco por tener tierras no se indica que ellas tuviesen plantados olivos

Un ejemplo del proceso que se seguía para la plantación en los inicios del siglo XIX lo tenemos en año 1803<sup>72</sup> cuando se reúnen cinco pozoalbecenses para solicitar tierras de las “46.960” fanegas de tierra compradas, comenzando por citar las bases legales en que se apoyan sus peticiones: “por los años de 1700 de la compra “ (1641) y según el acuerdo realizado “ en la venta que llaman de la Jara de ciertas providencias...siendo una la de que cualquier vecino de ella se le había de conceder el que necesitase para formar un heredamiento rustico..”(4ª condición de 1725) por lo que “se sirva concedernos en el sitio de los Poyales unos pedazos montuosos que lindan con los de D. Manuel Gallardo y Bartolomé de Rojas y con tierras de las compradas que podemos poblarlas, desmontarlas y beneficiarlas con interés del común de la Iglesia en sus diezmos y S.M., aun cuando el dominio individual que nos pertenece en este término como vecinos de Pozoblanco....y si no fuese así bastaría el Decreto del año pasado de 1793 sobre a que a ningún vecino se le pueda negar en términos públicos la resolución de convertir en cultivo los terrenos montuosos.....con adquisición de propiedad cerrada.....que hasta en la última Novísima ordenanza de quintas se conceden exención de ellas a los hijos de padres que con casa rustica forman establecimientos en el campo..”

Presentan su petición el 20-2-1803 y el 23 se reúne el concejo de Ovejo acordando conceder la licencia correspondiente a José Garrido, Domingo de Rojas, Francisco Moreno Merchán, Alonso Moreno Santos y a Juan Moreno Santos para que “practiquen el desmonte y descuaje de montes bajos en el referido terreno, dejando libres y para el común aprovechamiento cuerda o aguadero que en el hubiese...”Se nombra la comisión para hacer el deslinde formada por uno de los alcaldes ordinarios , dos peritos y un escribano. En otras peticiones se incluye también en la comisión al alcalde de la Santa Hermandad.

El día 24 estando en el sitio de los Poyales comienza la diligencia, deslinde y posesión de los terrenos solicitados por José Garrido y Domingo de Rojas entre la linde de D. Manuel Antonio Garrido (arroyo de Juan Duro) y el peñón que sirve de límite con las tierras de Miguel Cámara.

A continuación comienzan por las tierras pedidas por Francisco Moreno Merchán y Alonso y Juan Moreno Santos comenzando en la era del Jurado, vista a la huerta de Juan Duro y al arroyo Tomilloso hasta el puntal del arroyo de los Tiemblos y vía recta hasta el arroyo del Molinillo, aguas arriba hasta los límites del plantío de Bartolomé Rojas (Aº de los Tiemblos).”..y en señal de posesión verdadera su merced el dicho señor alcalde introdujo en los dos citados sitios a los nominados....practicando actos posesorios sin la más leve contradicción y de haberla tomado quieta y pacíficamente, pidieron se les diese testimonio que les sirva a título en forma para su resguardo. Veremos años más tarde como estas tierras después de ser roturadas se plantaron de olivar.

Con el fin de dar noticias del Tratado de la Concordia, y por tanto el uso de la 4ª cláusula para hacer nuevas plantaciones, sin citar ni dar a conocer la condición 13 en la que se indica que solamente Ovejo tiene la jurisdicción sobre estas tierras, la Junta General de Apoderados de las 7 Villas aprueban el 12-3-1805 una serie de condiciones

<sup>72</sup> Á.H.M.Ov. 1803. A.C. del 22-2-1803. Copia de las diligencias del deslinde y posesión practicadas por esta villa de Obejo a favor de Alonso Moreno y otros vecinos de Pozoblanco en el año de 1803.

para poder realizar las peticiones: 1ª.- Circular a los vecinos para informarles que pueden hacerlas apoyándose en la condición cuarta del Tratado de la Concordia. 2ª.- Esta Junta en su reunión anual vistas las peticiones en las que se indicaran el número de fanegas, se aprobarán o denegaran. 3ª.-Una vez concedida se inscribirá en su escribanía con su situación, cabida y deslinde “para que en todo tiempo conste de la legitimidad, propiedad y permanencia de los heredamientos que se hiciesen”.4ª) Los señalamientos concedidos han de ser junto a tierras ya cedidas, para evitar la utilización total del terreno restante de su aprovechamiento común.5ª) Las villas más antiguas tienen preferencia en las concesiones “guardando el mismo orden que se observa en el reparto de quintos de la dehesa de la Jara para hacerlos de labor o su aprovechamiento de leña”.6ª) Los terrenos concedidos lo son exclusivamente a los fines contemplados en la 4ª condición del Tratado de la Concordia, siendo privativos de los concesionarios los frutos obtenidos. 7ª) Las tareas de desmonte y desguace del terreno concedido y replantación del mismo han de verificarse en el plazo de 10 años desde la concesión, volviendo el terreno a ser de aprovechamiento común o pudiendo ser cedido a quien lo solicite y de no ser así no habiendo lugar a reclamación.8ª) El dominio, propiedad y posesión de los heredamientos se adquiere verificado el desmonte y plantío prometido por el solicitante pudiendo volver a su aprovechamiento común si no se acredita tal extremo.9ª) En los títulos o licencias que se libren a los concesionarios deben figurar estas condiciones para dejar constancia y que no puede negarse ignorancia de los mismos.10ª) No se concederá otro terreno a ningún peticionario sin haber concluido en las condiciones anteriores el compromiso adquirido<sup>73</sup>.

En los veinte años siguientes solamente se hace tres peticiones, tal vez por la influencia de la invasión francesa o por una falta de estabilidad social en estas villas debido a alguna epidemia con las correspondientes hambrunas y sin ánimos para nuevas iniciativas pues vuelven las solicitudes en el inicio de los treinta teniendo constancias de algunas en el archivo de Ovejo hasta finales de los años 50.

En 1830 de los 17 propietarios de Villanueva de Córdoba que pagan impuestos hay 6 con olivos, tres de ellos en los alrededores de la Fuente de Córdoba, Pedro Gomez, Sebastián Cachinero y Bartolomé Gutierrez que utilizan la molina llamada posteriormente Molino Viejo situada en la conocida hoy como casa del Majuelo a 80 y 60 metros por el este y sur del límite de Adamuz, cogiendo la carretera A 3001 en dirección Villanueva de Córdoba hasta el kilómetros 24,620 en donde se toma un camino que sale a la derecha siguiéndolo 800 metros; los otros tres José, Francisco y Gaspar Cañuelo siguen utilizando la molina de Benito Díaz al haber ampliado las plantaciones a partir del citado Corcobado en dirección a la Fuente de Córdoba a ambos lados del arroyo de Miguel Esteban.

En 1841 se citan 27 propietarios entre ellos los citados en 1830 y otros 7 nuevos con olivar, tres Ildefonso Ruiz y Manuel e Ildefonso del Castillo a lo largo del río Gato, llevando la aceituna por el camino de los Carreteros hasta la molina del mismo nombre situada nada más pasar el río, en Pozoblanco con coordenadas 38° 11' 24"/4° 15' 22", pudiendo llegar cogiendo la CO 6413 en dirección a Obejo hasta el kilómetros 22, 300 donde se cogerá un camino que sale a la izquierda por el que se seguirá 2630 metros. Los otros cuatro Tomás Buenestado, Juan Panadero, José Martos y Pedro Mogeja con plantaciones al final del regajo del Valle Bermejo la llevan a la molina de Antonio Martos situada en 38° 07'07" / 4° 40'25" y se llega cogiendo la A 3176 hasta su

---

<sup>73</sup> ALCAIDE GARCIA A. 1996. Estudio sobre la concesión de tierras en la Dehesa de la Concordia...Actas del II Congreso de la historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea II. Págs. 103-107.

bifurcación con la A 3001 que se sigue 4 kilómetros hasta coger el camino del Madroñal por el que se continua 2470 metros.

Años más tarde como continuación de lo expuesto, Patricio Bermudo Gutierrez<sup>74</sup> nos indica algunos propietario después de la concesión y posesión de una serie de tierras de la dehesa de la Concordia: 1º) El 22-9-1847 D. Juan Panadero Arévalo vende a D. Francisco Muñoz un pedazo de terreno de 24 fanegas, con 1400 plantas de olivo, (5, 5 ha a razón de 91 olivos /ha con un marco superior a 10 metros) sitio del Pozuelo (Valle Bermejo) por 2000 reales ( 1, 43 r/o).2º-3º) El 12-3-1.851 D. José Joaquín Muñoz vende a D. José Sánchez Carnes en el sitio de las Navas 100 fanegas (64, 4 ha.) con desmontado y tierra montuosa, lindando con Martin Muñoz de la Torre y por la vereda con Miguel Albertos por 3.530 reales (54, 8 r/ha.) y el 15-4-1856 su hijo D. José Sánchez Torralbo las vende a D. Francisco Silva ya con 35 fanegas plantadas de olivo (22, 6 ha.) y otros plantíos por 5.000 reales. (Las llamadas Navas de Ovejo comienzan antes de llegar al camino de Ovejo a Villanueva de Córdoba y tras pasarlo seguía en dirección al arroyo de las Tapias y terminaban en el arroyo del horcajo del Romero.) 4º) En 1854 le conceden a D. Juan Calero Pozo en el sitio de Cerro Bermejo 20 fanegas que equivalen a 12 hectáreas, 87 áreas, 27 centiáreas de las que hace escrituras en 1882 indicando están plantadas de olivos y lindan por el norte, con el plantío de Gaspar Cañuelo; este, herederos de José Martin Moreno; sur, olivar de D. Antonio Martos y oeste, Juan Cabrera, y conduce a dicha finca el camino de Obejo. (Efectivamente estaba por bajo de Cerro Bermejo pero el lindero norte en 1854 era D. Bartolomé Díaz, aunque es posible que posteriormente este vendiese su propiedad a Gaspar Cañuelo.) 5º) D. José Martin Moreno adquirió en permuta de D. Juan Martin Sánchez Casado una finca situada en el Madroñal y Cerro Bermejo comprendiendo 75 fanegas y cuartilla de cuerda, equivalente a 48 ha., 40 a., 56 ca., en él tiene plantado de olivar 60 fanegas (38, 72 ha), con 4200 plantas de diferentes edades (108 ol/ha, con un marco de 9, 5x9, 5); 5 fanegas con 4.000 vides, una huerta con una cuartilla de cuerda de 20 granados, 300 higueras, 10 fanegas de tierra calma y unos 200 pinos, con casa de campo. Y son sus linderos: Al norte terreno montuoso de la Dehesa de la Concordia, a estos plantíos de D. Antonio Martos y Benito Illescas, al sur, plantío del mismo Benito Illescas y al oeste plantíos de D. Bartolomé Díaz de Luna y otro de Juan Calero y conduce a esta finca el camino de la Loma (vereda del Madroñal). Valorada en 44.776 reales. “

El término actual de Pozoblanco lo dividiremos en dos grandes zonas: La primera desde su límite oeste hasta la carretera de Ovejo a Pozoblanco por la Canaleja y la segunda desde esta hasta el río Gato. Aportaremos los datos localizados entre 1830 y finales de la década de los cincuenta.

En la zona primera, del año 1830 se encuentra en los inicios del arroyo de los Cañones las plantaciones de la familia Tirado, Rafael y Antonio y en 1840 ampliándose a izquierda y derecha de los anteriores Maria del Carmen y Mariana completándose con el molino de Juan situado 38º 12'53"/ 4º 52' 59" llegando por la carretera CO 6410 en dirección Pozoblanco hasta el kilómetro 14 donde se cogerá a la derecha un camino por el que se seguirá 638 metros.

<sup>74</sup> BERMUDO GUTIERREZ P. 1972. Notas sobre la evolución de la propiedad rustica privada en Villanueva de Córdoba en el último tercio del siglo XVIII y en el siglo XIX. Págs. 132-133. Rogamos nos disculpe, pues respecto a la página 131 hemos de puntualizar que la dehesa de la Concordia “perteneía... y eran propietarias” no solamente de las 7 Villas sino que eran ocho pues Obejo también lo era y por otra parte las fanegas “medidas” eran 46.960 del marco mayor de Córdoba de 6.121, 2 metros cuadrados, 28.745 hectáreas y pico.

En 1830 también tienen olivos Alonso Moreno por encima del arroyo del Zauzal, Joaquín Pérez a 500 metros de la venta de Sebastián Delgado en el camino de Ovejo a Espiel y Sebastián Blanco en los inicios del arroyo del mismo nombre, en donde años más tarde se construyó una molina, la de los Blancos, situado en  $38^{\circ} 11' 11''$  /  $4^{\circ} 52' 11''$  cogiendo la CO 6410, después la CV 317 que se sigue 2.260 metros.

Alguna de los escritos son un ejemplo de petición, concesión, deslinde y posesión, tramites que tenían que cumplirse antes de realizar cualquier desmonte para plantación, así: En 1841<sup>75</sup> el sacerdote de Pozoblanco D. Blas Galán apoyándose en la condición 4ª del tratado de la Concordia de 1725 y por los acuerdos de las 7 Villas de 1805 solicita y se le conceden 400 fanegas (257, 6 Ha.) en los Chivatiles y Lagunilla para poner olivar o viñedo. Toma posesión 20-1-1841. Antes de cumplir los 10 años que le habían fijado para cumplir con el compromiso contraído planto olivar y construyó una molina en el arroyo de los Chivatiles de coordenadas  $38^{\circ} 11' 35''$  /  $4^{\circ} 52' 45''$ . Aunque está en ruinas todavía se puede contemplar la gran inversión que se tuvo que hacer, pues resisten el paso del tiempo debido a la excelente construcción y a los materiales utilizados en la obra. Posteriormente se hizo una pequeña molina al lado de esta. Se puede llegar por la CO 6410 y seguir por la CV 317, 880 metros.

Siguiendo con el año 1841, Juan Delgado ya tenía un olivar, que hereda su hijo José ampliándolo y construyendo una molina para su uso y de los vecinos en  $38^{\circ} 14' 22''$  /  $4^{\circ} 50' 52''$  a donde se llega por la CO 6410 y en el kilómetro 19, 47 dirección Pozoblanco se sigue un camino 3.260 metros. Siguiendo el curso del Cuzna a contracorriente 1.750 metros se encontraba el olivar de Lorenzo Castro.

Como prolongación hacia el este de los olivares de los Tirados se encuentran dos plantaciones, una de la familia Delgado en donde se construyó la molina de Aquilino en  $38^{\circ} 12' 56''$  /  $4^{\circ} 51' 52''$ , llegando por la CO 6410 hasta frente al camino de la Falda de la Sierra, kilómetros 15, 6 en donde se coge un camino a la derecha que se sigue 2970 metros. A continuación, y pegando al camino de la Aliseda se encontraba la de D. Bartolomé Ciriaco Herrero en donde se edificó la molina de los Ciriacos en  $38^{\circ} 12' 51''$  /  $4^{\circ} 51' 09''$ , por el mismo camino anterior siguiendo 70 metros más.

El origen de la molina de los Fernández llamada posteriormente la de las Tapias tiene su origen en las plantaciones realizadas en la década de los años 30 por Antonio María y José Fernández en el horcajo de los arroyos de la Peña del Águila y Tapias ya citadas en 1841, dando lugar a esta que la podemos localizar en  $38^{\circ} 10' 27''$  /  $4^{\circ} 50' 51''$ . Se puede llegar cogiendo la CO 6410 hasta su bifurcación con la CV 317 que se sigue 4, 9 kilómetros donde se coge un camino a la derecha por el que se recorre 825 metros o bien por la CO 6411 hasta su unión con la CV 317 que se sigue 2880 metros a coger un camino a la izquierda con un recorrido de 970 metros.

No tenemos noticias del molino de la Aliseda al desconocer su propietario en los años referidos, situado en  $38^{\circ} 12' 33''$  /  $4^{\circ} 50' 39''$  y llegando por la CO 6411 hasta el kilómetro 24 en donde se coge un camino a la izquierda que se sigue 1940 metros. Se citan algunos olivares en sus alrededores, en 1830 Alonso Herrera, en 1841 la familia Serrano, Ildefonso y Juan Bufón y en la década de los 50 Joaquín Sánchez y Alfonso Guijo.

En la segunda zona en 1830 se localizan dos lugares donde la familia García tenía olivares, Joaquín y Martín en el lado derecho de los inicios del Arroyo del Malhago y Pedro e Isabel a 2 Kilómetros por encima del cerro de las Ovejuelas, al lado del carril de la Loma del Moreno, actual carretera de Ovejo a Pozoblanco CO 6413, que los mantienen en 1841 y que tal vez llevarían su aceituna al molino de los Carreteros a

<sup>75</sup> AHMOV. 1841. Secc 5ª. Leg. 75. Exp. 12. Rgto. 1.626. Y el citado n.º 151.

menos de un kilómetro de su cortijo. Al otro lado del citado arroyo y el de Fontanares se encontraba el olivar de Pablo Muñoz citado en 1830 y 1841. En el horcajo formado por el arroyo del Malhago y el camino a el molino de Severo Caballero se encontraba esta molina  $38^{\circ} 07' 45'' / 4^{\circ} 47' 27''$  por la CO 6411 dirección Ovejo hasta el kilómetro 27, 5 donde se coge un camino a la izquierda que se sigue 3, 52 kilómetros.

En 1830 la familia Herrero, Blas, Alfonso y Martín tiene plantaciones por debajo del cerro de las Ovejuelas, siendo Ildefonso el que figura de propietario en 1841. Deberían de llevar su aceituna a molturar a la molina de María Eulogia que se localiza entre este olivar y el cerro en  $38^{\circ} 09' 11'' / 4^{\circ} 45' 21''$ , cogiendo la CO 6413 dirección Ovejo hasta pasar 500 metros de la finca Sonoridad en donde se sigue a la derecha por un camino 600 metros.

Antonio García de la Rubia, posible pariente de los citados tiene en 1841 una gran plantación de olivar entre el arroyo del Tomelloso y camino y arroyo de Juan Duro en donde se construyó en su día la molina del Médico de la Rubia en  $38^{\circ} 15' 06'' / 4^{\circ} 46' 52''$  y llegando a ella por la CO 6413 en dirección Obejo hasta el kilómetro 10, 9 en donde se coge un camino 2.260 metros marchando siempre a la izquierda.

En 1830 y 1841 Agustín Quirós tiene un olivar pegando al kilómetro 23, 25 de la CO 6411. En 1841 la familia Amor tiene dos olivares, uno el de Matías situado a 500 metros a la izquierda pegando a la Co 6413 y Fernando a escasos metros de la parte media del arroyo de Buenagua.

Sobre Añora se cita que el 28-9-1821 los vecinos de esta villa Miguel Gil, Miguel Serrano, Alfonso Olmos, Miguel Benítez, Diego Vélez y Antonio Caballero Salas acompañados de Antonio Cerezo de Pozoblanco, apoyándose en la condición 4ª del tratado de la Concordia, piden 600 fanegas de tierra (387, 5 ha.) en el sitio del Zumajar de Gomez (a la derecha del arroyo y camino del Musgaño) con el fin de poner olivar y viñedo. Se da su aprobación el 3 de octubre y su posesión el 26 de febrero de 1822. En 1841 había tres contribuyentes, Miguel Guil, Diego Sánchez y Miguel Serrano sin citar sobre que propiedades recaían los impuestos ni donde estaban situadas, aunque en otros documentos posteriores se nombra el olivar de la cañada y barranco del Lobo y el camino a la "molilla" de Vista Alegre. En el acta capitular del ayuntamiento del 26-9-1842 que trata sobre el encabezamiento de esta villa<sup>76</sup> se nos dice en su punto 4º que "en este pueblo no hay olivar y para el consumo de sus vecinos consiste en 248 arrobas, 226 para vecinos legos y los restantes suministrados para eclesiásticos (había 7) que a un precio de 41 real cada una asciende a 14.678 reales. "

Las primeras plantaciones de olivar en la Concordia de Alcaracejos en principio no fueron realizadas por vecinos de esta villa en la década de los 20 del XIX sino por la familia Madueño, Antonio y José de Torremilano, citados en 1830 y 1841, entre los arroyos del Musgaño y Algibe y el río Guadalbarbo con una extensión superior a las 100 hectáreas y posteriormente la construcción de una almazara en  $38^{\circ} 11' 15'' / 4^{\circ} 55' 8''$  por la CO 6410 hasta la desembocadura del arroyo de la Gargantilla en el Guadalbarbo se sigue un camino a la izquierda 4, 21 kms. en donde se coge de allí otro a la izquierda 22 metros para llegar a los cortijos y a la derecha 20 metros. En las mismas fechas José Morillo de Pedroche entre el arroyo del Algibe y el de la Gargantilla hace una plantación en donde posteriormente construirá la llamada molina de los Morillos en  $38^{\circ} 11' 28'' / 4^{\circ} 54' 11''$ , siguiendo la carretera citada y camino hasta recorrer 2, 5 kms., en donde se coge un camino a la izquierda recorriendo por estos 140 metros. A finales de los años 50 se cita el olivar de la Gargantilla con marcos de 9x9, 10x10 y 12x12 en donde suponemos estaba edificado o se construyó "el molino aceitero" de

<sup>76</sup> AHMAñ.1842. A.C. 26-9-1842.

Pedro Caballero, por debajo del citado anteriormente en  $38^{\circ} 11' 4'' / 4^{\circ} 53' 13''$  por la misma carretera y camino que tras recorrerlo 643 metros se tuerce por otro a la izquierda 140 metros.

En 1841 se citan tres plantaciones en donde posteriormente se construyeron molinos de aceite radicadas a izquierda y derecha del camino de la Falda de la Sierra, las de Andrés, Pedro y José Moreno, y molina de Joaquín Moreno  $38^{\circ} 13' 12'' / 4^{\circ} 54' 26''$  que a los 220 metros se coge camino a la izquierda que se sigue 1, 72 kms., citándose en 1830 a Martín y en 1841 a Francisco Franco al noroeste de la molina el olivar de estos; continuando 1600 metros más (1820) estaba la de José Modesto Cruzado, almazara de Francisco Cruzado  $38^{\circ} 18' 54'' / 4^{\circ} 54' 14''$  a la izquierda se coge camino recorriendo 190 metros, pudiéndose localizar por encima de esta el olivar de Pablo Muñoz, vecino de Torremilano y por últimos se sigue 3.760 metros más (5580) para coger a la izquierda el carril de D. Zoilo que se sigue 1940 metros y allí se coge otro a la izquierda que se sigue 1380 metros llegando a la de José Gutiérrez Cortés y molina de Cortés  $38^{\circ} 14' 4'' / 4^{\circ} 55' 40''$  al final del arroyo de los Cubos, localizándose a la derecha de este el olivar de Juan Cerezo en la tramo medio de este arroyo y al final del arroyo el olivar de León Calero, vecino de Pedroche.

Siguiendo el curso del arroyo de la Gargantilla de sur a norte se citan en 1841 los olivares de José y Pedro Moreno, Alonso Herrero y la ya citada Mariana Tirado y continuando hacia el norte se llega al llamado arroyo de El Escorial donde construyó el molino aceitero del mismo nombre en  $38^{\circ} 13' 31'' / 4^{\circ} 54' 55''$  al que se llega por la CO 6410 a coger el camino de la Falda de la Sierra que se sigue 500 metros en donde se sigue otro que sale a la izquierda por el que se continua 442 metros.

El resto de los citados en los olivares de Alcaracejos eran vecinos de Pozoblanco. En 1860 se recoge que hay 78 vecinos de Pozoblanco con olivares y sus respectivas casas<sup>77</sup> construidas en ellos.

En 1841 el total de olivar productivo en la dehesa de la Concordia era de 3.237 hectáreas, de las cuales 2.647, 5 eran de 2ª clase y 589, 5 de 3ª, con 417.617 olivos, 341.563 de 2ª clase y 76.054 de 3ª, de las variedades nevadillo negro y blanco, entre un 95 y 98 % de "Adamuz", que produjeron 6.448 arrobas de aceite<sup>78</sup>, sin tener en cuenta los plantones menores de seis años. Se llega a la conclusión por una parte que las plantaciones se realizaron a finales de los años 20, que las fincas de la mayoría del olivar en 1830 tenían pequeñas extensiones y que estas debieron incrementarse a partir de la década de los 30 y seguir por la de los 40 y 50, justificándose así el número de molinas construidas: por otra parte se aprecia que algunas fincas que se utilizaban para sembrar trigo y cebada fueron plantadas de olivar en especial en Pozoblanco; que el rendimiento en molturación de las molinas, que como la de Pedrique eran de carne, era muy bajo. El siglo XVIII se cierra con 90, 4 ha de olivar y en 1841 con 3.237, habiendo casi un vacío de peticiones entre 1803 y 1830 aunque debemos de pensar que de las 20 declaraciones olivar de 1830 una parte podrían provenir del siglo anterior y otras plantaciones se hicieron sin permiso de los concejos de las ocho villas. Si analizamos las peticiones presentadas<sup>79</sup> en el periodo tratado, 3 en la primera y segunda década del

<sup>77</sup> B.M. C. 1860. Nomenclator de la provincia de Córdoba. Pozoblanco. R-19.759/ 1842.

<sup>78</sup> LUNA BRICEÑO A. 2018. La cultura del olivar de los Pedroches. La Comarca. El "desierto de la Concordia" debía de tener algunos oasis pues sigue dando buenos "dátiles", .... sin ánimo de polémica.

<sup>79</sup> TORRES MARQUEZ P. 1995. Transformaciones agrarias y desamortización en los Pedroches durante el siglo XIX Págs 233-234. Debemos insistir que las rotulaciones comenzaron después de la firma del Tratado de la Concordia en 1726 y que el "patrimonio comunal pertenecientes a las Siete Villas de los Pedroches"...debería incluir "y a Obejo.

XIX con 800 ha, 31 en la tercera con 1890 ha., 103 en la cuarta con 2425 ha, y 150 en la quinta con 4900 ha, en total 287 con 10.015 ha. aproximadamente, podemos observar que es el ritmo que siguen las plantaciones de olivar y la edificación de molinas., un proceso continuo que unas llevan a las otras. Madoz<sup>80</sup> nos indica que en 1841 había 6 molinos “de aceite en las posesiones del olivar de la sierra”. En 1879 se cita por un ingeniero agrónomo que en Pozoblanco y su partido<sup>81</sup> había 4.050,54 hectáreas de olivar producían en esas fechas 13,43 hectolitros de aceituna por hectáreas, necesitando 5,31 hectolitros de aceituna para producir uno de aceite, de donde se deduce que daría 2,26 hectolitros de aceite por hectáreas, siendo su precio medio de 80 pesetas el hectolitro. Existen como variedades los nevadillos blanco y negro, carrasqueño, mollar, paseto, ecijano y alameño, estos tres últimos no registrados en los documentos del archivo de Obejo. Son atacados los olivos por la berruga, palomilla y aceitón.

Algunas de las palabras y expresiones encontradas en los escritos citados anteriormente sobre la cultura del olivar: En la preparación del terreno se habla de “albarrá” para contener la tierra, de “diques” para desplazar el agua y de “majanos” referente a las piedras que sacaban de la finca para “poner los límites”. Para plantarlos las medidas del hoyo dependía “del terreno escarpado” oscilando el ancho por largo entre 4x4 a 5x5 pies y por 3 a 4 de profundidad “pasando las pizarras”. Para hacer el hoyo “ajoyar” separaban la primera capa de tierra del resto a sacar; hecho el hoyo, en el fondo metían la primera tierra sacada y a veces añadían estiércol de vaca, caballo, oveja o cabra o mezcla de alguna de ellas, empapadas en agua, por “ser tierras de poca esencia”; solían meter tres estacas y se cubrían con el resto de la tierra. Normalmente dejaban dos pies, aunque las menos se cita uno, poniéndoles “guías”. En las plantaciones primitivas si exceptuamos las del Rincón, las variedades plantadas en más de un 95% eran de nevadillo negro y blanco “de Adamuz” y se cita que también metían lechín, mollar, cabreño y carrasqueño, este último “para mesa “o “para comer “y a partir de mediados del siglo XIX se cita la hojiblanca en la proporción “de un cuarto”. Pendiente y muy pendiente”, curiosamente de los cuatro pueblos con olivar en la Dehesa de la Concordia los de mayores pendientes son donde hoy hay más olivos independientemente de la extensión de sus términos; el número de olivos por hectáreas también dependía de esta “ la sombra que da un olivo no llegue a las que están alrededor”, así en la zona de Pozoblanco hemos visto entre 130 a 140 olivos por hectáreas predominando un marco de 8, 5x8, 5 metros, mientras que en la de Villanueva oscila entre 120 a 130 con marco dominante de 9x9 metros. Después de recogido el fruto al terreno se le daba “dos vueltas de arado”. Cada dos años en la poda de la parte central del olivo quitaban “las ramas que suban derechas al cielo” y por último una referencia sobre el abonado “que dejen pasar las ovejas a los olivares porque sus excrementos fertilizan al mismo tiempo que comían la hierba”.

En 1752 la arroba de aceite se paga a 15 reales, la del vino a 6 y la fanega de bellota a 2, 5 reales.

5º) Otras propiedades: Son escasas las referencias de viñedos: A finales del siglo XVI se cita la Venta de Arenales, propiedad de Juan Fernández de los Luengos, vecino de Córdoba con viñedos y casa con bodega. En 1752 los vecinos de Pozoblanco Antonio Muñoz Torrico tenían 1, 9 hectáreas de viñedos en el sitio de Gil Luna y Juan López Pedrajas tenía una casa en la Aliseda con bodega con capacidad de 200 arrobas de vino.

<sup>80</sup> MADOZ P. 1849. Diccionario. Pozoblanco. Tomo XIII. Pág.192.

<sup>81</sup> DE LA PUENTE J. De D. 1879. Cultivo del olivo en la provincia de Córdoba.

De todas las ventas que han existido a través del tiempo la única que estaba funcionando en el siglo XVIII es la de Arenales ya que las llamadas Gálvez, Encina, Oliva, Chumba, Caleruega... fueron desapareciendo. Sobre los cortijos se sabe que los Lomos de Alvylla ya estaban habitados en el siglo XIII, posible alquería árabe, en la mitad del siglo XV las Casas del Moreno y hasta mitad del siglo XVIII se citan 19 cortijos o casas en el campo.

## **B) Otros hechos no citados, ocurridos entre 1729 y 1820**

Necesitando el concejo de Ovejo dinero para pagar determinados impuestos pide un adelanto de los arrendamientos de diferentes fincas, así Bartolomé Sánchez Cruzado vecino de Pozoblanco, adelanta 700 reales que los deja en poder del mayordomo de propios. El 25-3-1729 sale a subasta la de las Mestas del 21-9-1729 al 15-3-1730 rematándola José de Alarcón, vecino de Porcuna por 875 reales, libre del cuarto y cuarto y medio por lo que se le devuelven los 700 reales a Bartolomé.

El 9-12-1730 D. Alonso Laguna vende todas las tierras compradas en la sierra de los Santos a Juan Fernández de Córdoba Cabrera y Hoces, conde de Torres Cabrera por 11.278 reales, unos 1.025 ducados. A principios de 1734 las 7 Villas mandan un oficio al concejo de Obejo con el fin de que se quiten los hierros y acotamiento hechos por D. Alonso Laguna y se reduzcan a baldío, ahora en poder del conde de Torres Cabrera ; su abogado el 3-3-1734 manda un escrito al Concejo de Castilla que contesta mediante escrito al concejo de Córdoba con el fin de que así se haga y se pene con 50 ducados al asesor que tuvo Ovejo D. Antonio de la Cruz Pastor, pues tenía que haber indicado que se necesitaba autorización del Concejo para dar dichas tierras. Los abogados del conde ponen una serie de recursos ante los cuales el 5-5-1736 el Concejo de Castilla indica se haga un informe. El corregidor de Córdoba manda el 2-6-1736 averiguar que había en dichas tierras y resulta que había plantadas 24 fanegas mitad olivos y viña, 15 de pizarras y dos cahices para plantar 1200 olivos y si es viña 1.200 a cada fanega de tierra. Vista la situación en que se encontraban las actuaciones con el conde de Torres Cabrera el 23-11-1736 las 7 Villas insisten en su pretensión y no obteniendo respuesta en tiempo prudencial el 15-5-1737 se reúnen los concejos en la ermita de Piedras Santas decidiendo dar poder a D. Manuel Puertas Barrada y a Juan García Méndez, abogados y vecinos de Madrid para que los defiendan en el pleito contra Torres Cabrera. El 11-X-1737 se deniega la licencia que solicita Torres Cabrera y se libra lo que las 7 Villas querían, librando Provisión para que se ponga en vigor el Decreto dado el 13-3-1734, es decir que las tierras queden baldías y se cobre al asesor de Obejo 50 ducados por su equivocación.

El 16-3-1731. La Chancillería confirma la sentencia dada el 16-12-1730 sobre el pleito entre Joseph Vélez contra las 7 Villas mediante la cual se autoriza al alcalde mayor de las 7 Villas pase al término de Obejo para presidir el deslinde de las 145 fanegas

El 31-7-1731 Andrés G<sup>a</sup> Cachinero, escribano de Villanueva de Córdoba actuando como apoderado de las 7 Villas escribe al concejo de Obejo indicándoles que el de Adamuz ha cogido prendas a los de Pedroches en la Loma de los Fajardos hacia la Venta Nueva del Mercader, tierra comprendidas en el D. Concordia, renovando una serie de mojonos. Obejo escribe a Adamuz y este contesta que efectivamente en el mes de julio recorrieron su término con el fin de localizar a ciertas personas que no pagaban los derechos de consumo, pero que no se excedió en los límites de su mojonera y que efectivamente encontraron unos labradores que adujeron que estaban en el término de Obejo y eso sería por excusarse pagar ni a una ni a otra y que nosotros no pretendemos

augmentar nuestro término con el ajeno ni un ápice de tierra y están dispuesto con Obejo a renovar la mojonera común y verificar que los dichos estaban dentro de nuestro término. Obejo responde que está de acuerdo y que además citara a las 7 Villas.

Querrela de Obejo contra la justicia de Pozoblanco por entrada de ganado en el camino de la Gargantilla en 1734<sup>82</sup> causando una serie de destrozos.

Los hijos de Juan Redondo y Alonso López de la Torre, vecinos de Pozoblanco que guardaban una piara de cerdos en el vado de la Gargantilla del rio Guadalbarbo término de Ovejo se ahogaron en el Charco de los Molinos del dicho lugar. Para llevarse los cadáveres y levantar acta de lo ocurrido llegaron el 12-9-1734 los alcaldes, alguaciles y escribano de Pozoblanco sin pedir la correspondiente requisitoria al concejo de Ovejo por ser este quien debía intervenir al haber ocurrido los hechos en su término. Ovejo recurre a la Chancillería de Granada por haberles quebrantado su jurisdicción las justicias de Pozoblanco. Tras presentar las declaraciones de varios testigos por ambos concejos sobre el lugar donde ocurrieron los hechos se da el 27-XI-1734 en la ciudad de Granada: "Los señores alcaldes de la Audiencia de S.M habiendo visto los autos originales remitidos en consulta por la justicia de la villa de Ovejo hechos sobre la averiguación de la muerte de tres cuerpos.....dijeron que devolvían y devolvieron los dichos autos a la justicia de la villa de Ovejo y mandaron que **se prevenga a la de Pozoblanco en adelante que con ningún motivo ni pretexto se entrometa en jurisdicción extraña y así lo proveyeron**"

El concejo de Ovejo en reunión del 1-XI-1735 crean una comisión para delimitar la Dehesa de la Concordia. Comienza el deslinde el ocho del mismo mes por las comisiones de ambas partes y se termina el doce sin haberlo completado.

Denuncia en 1737 por tala de fresnos en las márgenes del Guadalbarbo <sup>83</sup> por vecinos de las Siete Villas de los Pedroches.

El 7-VII-1741 el corregidor de Córdoba y Superintendente General de Rentas Reales hace saber al concejo de Obejo que por R.D. del 29-4-1741 había que pagar el 10% de las rentas anuales sobre los todos los bienes correspondiendo a los vecinos y forasteros de su término, pero "De la regulación que se hiciere de las referidas Haciendas y Caudales se han de exceptuar los ganados que en el término de cada pueblo se hayan pastando pertenecientes a forasteros por cuanto al valor de ellos se ha de cargar al dueño en el lugar de su domicilio". A Obejo<sup>84</sup> le correspondió 119.322 maravedíes. Se declaran bienes a los siguientes vecinos de Pozoblanco, tasados en reales: Rosa Pedrajas por el molino de pan que tiene en Castillejos 2200, la señora vizcondesa de Villanueva de Cárdenas por los sitios del Barranco y Haza Borriquera 2200 y por la dehesa de los Lomos 14.738, Isabel Muñoz , viuda de Martin Segura por tierras en la posada de Juan Cano y casilla de los Morenos 688, Francisco Rodríguez por tierras en el Barranco y casas 963 y por un toril 110, Manuel Morente por tierras en dicho sitio 138, Aparicio Martin 138 en el mismo sitio por casas y grano 490, Juan Pastor por tierras en la Atalaya 138, José Maria Pedrajas por tierras en el mismo sitio 138, herederos de Diego Caballero por tierra, casa y olivos en el sitio del Villarejo 1260, Antonio Aparicio por tierras en dicho sitio 138, Ana Lopez viuda de Bartolomé Serrano por tierra en dicho sitio 80, Alonso Pedrajas por tierras en dicho sitio 275, Miguel Muñoz por cerca de tierra en el mismo sitio 550, Bartolomé Herruzo por tierras en las Canterías 80 y tres rozas en ella 300, Viuda del Virrucco por tierras en las Canterías

<sup>82</sup> A.H.M.Ov. 1734. Actas Capitulares. Siglo XVIII Exp. n.º 14.

<sup>83</sup> AHMOv. 1835. A.C. Exp. n.º 70.

<sup>84</sup> AHMOv.Caja 12, Sec 2ª, Leg 12. Exp 7º, N.º reg 140 Aprecio de los caudales de los vecinos y forasteros.

275, Diego Díaz Alcaide por tierras en dicha Canterías 70, Miguel Bautista por casa y tierra en la Casilla del Moreno 1250, la viuda de Martín Muñoz de casa, toril y tierras en el Barranco 1220, Martín García por tierras en el mismo sitio 138, Francisco Merchán por el molino de pan de la Gargantilla 8800 y Francisco Muñoz de los olivos de las Juntas 3800. y de varios 561 Total 40.738 reales por los que pagaron 13.851 maravedís, es decir el 1%, a repartir entre 21 propietarios. Se realiza una consulta por los alcaldes Luis Almagro y Pablo Padilla con el fin que las 7 Villas paguen los 13.851 maravedís de derechos de consumo (tocino, aceite, vino y vinagre) por los sembrados que se hacen y los ganados que se meten en la dehesa de la Concordia.

El 5-6-1752 siguiendo las instrucciones dadas por el marqués de la Ensenada se recoge todos los bienes que tienen diferentes personas forasteras en el término de Obejo.

El 21-1-1771 el concejo de Obejo<sup>85</sup> pidiendo confirmación de su jurisdicción ordinaria, se le contesta el 26 que vean las ejecutorias de 1415 y 1611 y que las usen pero que deben darle cuenta de todos los casos de justicia que ocurran en su término. Este escrito es recibido el 28 y para su contestación se reúne el 2-2-1771 indicando que el 3-7-1719 se dio Real Provisión de la Chancillería de Granada confirmando la jurisdicción ordinaria con independencia en lo civil de los mismos señores corregidores y sin que estos puedan introducirse a tomar conocimiento en causa alguna naturaleza, sin apelación ni recurso alguno de los señores corregidores de la dicha ciudad sino solamente a S.M. y a los señores de su Real Concejo y Chancillería de distrito en los casos respectivos y que solamente dará cuenta al señor corregidor de las causas criminales.

En 1769 el concejo de Ovejo recibe una orden de Córdoba para que indique las tierras de su término más propicias para plantar árboles. Se da largas a la petición hasta que en 1770 deciden que sea en la dehesa de Las Mestas pero el 13-3-1777 alegan<sup>86</sup>: "Sin poner reparo de que dicha tierra es y a sido siempre el pasadero de ganado vacuno de invierno y verano, por no haber otra situada en el término de esta villa favorable para ello, además de ser dicha tierra aparente para criar arboles por lo montuosa y delgadez de su terreno y ser de común aprovechamiento con la ciudad de Córdoba, las 7 Villas de los Pedroches y otras y común carrera por donde suben y bajan los ganados de Andalucía y Extremadura.....se pide que se le dé por inútil."

El 15-8-1775 el vecino de Villanueva de Córdoba Bartolomé Sánchez Ortega pide se le de licencia para hacer un fontanar, cercado y arbolado en Fuente el Sauco inmediato a la venta de la Jara, término y jurisdicción de la villa de Ovejo.

En el repartimiento de paja y utensilios (paja, cama, luz, lumbre, carne, vinagre, etc.) que correspondía pagara las Siete Villas de los Pedroches se debió cobrar el 6% por la Real Instrucción de 1725, según sus caudales, contratos, comercios y beneficios de sus campos y venta de sus frutos o crías de ganado. Obejo consultó si era necesario hacerlo el 8-2-1786. Se hizo la relación 22-5-1786, presentándose el 15-6-1786. Paso por la contaduría de Córdoba y se dio el visto bueno el 17-7-1786<sup>87</sup>. Las tasaciones para sacar las bases fueron: a) Sobre el ganado, 344 reses cerriles a razón de 40 reales por año de estancia, 3950 cabras parideras a razón de 6 reales/año, 6.900 machos a 4/año, cerdos a 10, caballo 50, yegua 30, asno 20, colmena 6 y posada de colmenas 100. b) Sobre la tierra: obrada de viña entre 20 y 42, 5, según el número de cepas, por labor dentro del año y según superficie entre 250 y 600, beneficio de una labor 100, huerto según superficie entre 120 y 1000, casa y tierras 400 a 440, casa y cercado entre 200 y

<sup>85</sup> AHMOv. 1771. Jurisdicción ordinaria. Sec. 1ª. Leg. n.º 1. Exp. 20.

<sup>86</sup> AHMOv. A.C. Sec n.º 1.. Exp. n.º 2 Leg. n.º 1.

<sup>87</sup> A.H.M.Ov. 1786. Leg. 128. Exp. n.º 3 Rgto. 3629.

400, por hectáreas de tierra entre 4 y 5, por estacas de olivo 0, 25 a 1 según el tiempo que lleven plantadas, 4515 olivos a razón 1, 5 a 2, 15 según producción c) otros: molino harinero según tiempo de funcionamiento 500 a 600, pajar 15, arroba de aceite 28, 5 maravedíes.

Ya que la dehesa de Campo Alto fue comprada por un vecino de Córdoba, dejaron de arrendarla los ganaderos de las 7 Villas por lo que en la segunda década del siglo XIX el vecino de Pozoblanco, D. Pedro Gallardo<sup>88</sup> compra la dehesa del Ronquillo para explotarla con estos fines y así aparece como lindero el 4-1-1823 y más tarde en 1854 a nombre de Joaquín Gallardo, vecino de Pedroche indicándose que tiene una extensión de 2.500 fanegas ( 1615 ha.), arrendada en ese año a José Losada, vecino de Córdoba.

### C) La ilegítima jurisdicción sobre la Dehesa de la Concordia

#### 1º) Antecedentes

El 24-4-1834 se da el real decreto<sup>89</sup> por el cual “los alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesaran desde mayo en el ejercicio del poder judicial, que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitirán los procesos y expedientes de Justicia que pendieren de sus Juzgados, a los jueces letrados de las cabezas de partido para su continuación y fallo con arreglo a las leyes”. Ovejo pasa a formar parte del partido de Fuente Ovejuna hasta el 26-XI-1965<sup>90</sup>, que pasa al de Peñarroya-Pueblonuevo y por real decreto de 1983, al de Córdoba. **Mediante el decreto del 34, aunque la propiedad sobre la Dehesa de la Concordia sigue perteneciendo a las 7 Villas y a Ovejo, su jurisdicción sigue siendo de este último, y por tanto las causas civiles que se pudieran dar en esta dehesa debían pasar a los jueces de primera instancia de Fuente Ovejuna y no a los de Pozoblanco.**

Los vientos políticos que corrían por Córdoba y su provincia a partir del 19-2-1836 eran los desencadenados por la desamortización de Mendizábal, en la que se proponía no solo sanear la hacienda pública y obtener recursos para el pago de la guerra contra los carlistas a costa de la iglesia y los ayuntamientos, sino también crear una clase media que se aproximara a las ideas liberales y rebajar el poder de la Iglesia. Fue una clara apropiación del gobierno, que en gran parte no consiguió lo que se proponía: los lotes que se hicieron por las comisiones de los ayuntamientos se hicieron según las ordenes emanadas por la clase dominante y dirigente de cada uno de ellos, siendo compradas por estos al no ser asequibles a las clases inferiores, tanto por su poder adquisitivo como por que los lotes que se hicieron eran demasiado grandes para ser adquiridos por estos. Por otro lado, como una parte de los bienes vendidos eran los pertenecientes al común de los municipios, los campesinos que los explotaban se vieron sin poder continuar su cultivo ni poder arrendarlos a los nuevos propietarios al subir tanto el precio del arrendamiento como las condiciones de pago. Se llegó a niveles de subsistencia, en vez de crear medianos y pequeños propietarios, es decir, una clase media como ampliación de la burguesía existente dando lugar a un incremento de los propietarios agrícolas en Córdoba y su provincia, pero en realidad aumentó la clase social privilegiada y, controlando el poder por una oligarquía de terratenientes más amplia, con el consiguiente incremento de los latifundios.

<sup>88</sup> A.H.M.Ov.1823. Venta de la dehesa del Ronquillo. Secc. 4ª. Leg. 30. Exp. 20. Rgto 623. y Leg. 386.

<sup>89</sup> B.V.M.C. 1834. Subdivisión en partidos judiciales de la nueva división territorial de la Península e Islas Adyacentes. Art 5º. Pág.63. Madrid. Imprenta Real.

<sup>90</sup> B.O.E. n.º 283 del 26-11-1965.

A finales de 1835 es nombrado gobernador civil de Córdoba D. Esteban Pastor Lopez, hombre de grandes ideas reformistas con el fin de engrandecer la patria. Comienza su trabajo con un recorrido por la provincia, y en especial por el Norte de la Sierra, visitando Los Pedroches. Debió de influir en ciertos dirigentes de Pozoblanco para asentar el partido progresista, creado unos meses antes en esta población, pues este partido gobierna en 1836 y 1837. Por decreto del 3-2-1823, el jefe político<sup>91</sup> “tenía atribuciones, con carácter exclusivo, la circulación y difusión a los alcaldes y ayuntamientos de la provincia de las leyes, decretos y resoluciones emanadas de las Cortes, así como las órdenes, instrucciones y reglamentos y providencias del Gobierno, debiendo comunicarlos a la diputación y cuidando su publicación y difusión entre los alcaldes y ayuntamientos de la provincia. **El jefe político, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y en asuntos graves, podía pedir informe, parecer y consejo a la Diputación Provincial sobre los mismos, pero quedando está libre de responsabilidad, asumida exclusivamente por el jefe político.**”

En sesión extraordinaria del 17 de abril de 1836<sup>92</sup>, las Juntas Generales de las 7 Villas acuerdan suprimir el condominio de los bienes comunales, para lo cual cada villa nombraría a tres vecinos para llegar a un acuerdo sobre el reparto. Por la insistencia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Pozoblanco se reúnen en Pedroche el 4 de mayo de 1836, presididas por Fernando Sepúlveda, vecino de Pozoblanco, llegándose al acuerdo de que los bienes serán repartidos según el número de vecinos que tuviese cada villa en el año 1835 y la renta de cada uno de ellos en los últimos 20 años. Pozoblanco elige como representantes a Fernando Sepúlveda, Juan García y Bartolomé Ciriaco Herrero, pero éste último, al caer enfermo, es sustituido por Antonio Félix Muñoz que ejercía como Sindico en el ayuntamiento.

En mayo de 1836, el gobernador, señor Pastor, contesta a una carta emitida por las Siete Villas en la que se le pide que autorice una reunión de la Junta que piensan celebrar en Pedroche. Da su autorización para poder hacerla y nombra como “su comisionado a D. Fernando Sepúlveda Gallardo para presidir la Junta de los concejos de las Siete Villas”

Como consecuencia del oficio enviado a Ovejo por D. Fernando Sepúlveda, comisionado especial del señor gobernador civil de la provincia para que presida dicha Junta.....el 29 de junio de 1836<sup>93</sup> se reúne su concejo para nombrar una comisión para “ir a Pedroche para unirse a las de las Siete Villas **para conferenciar y tratar sobre el repartimiento de las cuarenta y seis mil y más fanegas de tierra que las expresadas villas compraron a S.M. y por la Concordia disfruta esta de Obejo**.” Nombraron como representantes del concejo de Ovejo a Miguel Torres, Joaquín Olivares y José Barrios, vecinos de esta villa.

Presidido por D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia de Pozoblanco, termina el reparto de los aprovechamientos de la dehesa de la Jara entre las 7 Villas en la reunión del 7 de abril de 1837, aprobándose una serie de condiciones en las que se cita a Ovejo, pues se planteó también su reparto en las diversas sesiones, así en la segunda se indica : “...**igualmente que de las porciones que correspondan respectivamente en las tierras, montes y pastos del término de Obejo continuándose a este fin las diligencias que se están practicando al presente.**”

<sup>91</sup> ORDUÑA REBOLLO E. 2012. orígenes de las diputaciones provinciales: territorio y administración. Los jefes políticos y sus competencias. Pág. 69.

<sup>92</sup> OCAÑA TORREJON J. 1947. La dehesa de la Jara. Pág. 39.

<sup>93</sup> AHMOv.1836. Acta capitular del 29-6-1836.

Cuando la reunión estaba “casi dada por terminada<sup>94</sup>, el representante de Alcaracejos, Don José de la Cruz, hizo la siguiente observación que fue acatada por todos: que las diputaciones declaren terminantemente que el otorgamiento de las escrituras del término de Obejo que habla la última parte del artículo segundo de la sesión anterior es, y se entienda, con absoluta independencia de las demás porciones de forma que las escrituras de la Jara se otorgaran en el diez de septiembre dicho **aun cuando la partición del término de Obejo no se hubiese concluido**, pues las escrituras se otorgaran en el momento que se concluya la tal división sea por avenencia o por justicia”. El 24-7-1837 se firma el escrito sobre el reparto de los aprovechamientos de las dehesas. El 14 de septiembre de 1837, se hacen efectivas las escrituras de partición de la Jara y el 2 de noviembre se firman las escrituras ante el escribano de Pedroche Francisco Antonio Moreno.

Ante la disolución del Congreso por falta de entendimiento entre moderados y progresistas, se convocan nuevas elecciones el 18-11-1839 dando lugar a que se suspendan las sesiones en la Diputación hasta finales de diciembre, estando en estas fechas como representante de Pozoblanco el, moderado D. José Cirilo Sánchez. La crisis continua ante la falta de acuerdo de las Cámaras, motivada principalmente por los fraudes que seguían realizando el partido moderado y su gobierno. Fue necesario la disolución de las Cortes el 11-X- 1840 y convocar nuevas elecciones para el 24-XII-1840. Entre 1840 y 1843 el ayuntamiento de Pozoblanco es regido por los progresistas.

2º) La evolución de los impuestos aplicados a la dehesa.

Ya que los gastos ocasionados por los ejércitos eran pagados por los pueblos donde pasaban y se aposentaban, en 1718 con el fin de que fuese pagado por toda la nación se creó el impuesto de paja y utensilios para tratar de cubrir los gastos de cama, luz, aceite, sal, vinagre y leña utilizados por oficiales y soldados, así como por la paja y pienso de la caballería de monta, carga y tiro.

Según el Real Decreto del 16 de febrero de 1824 e instrucción de 1º de julio<sup>95</sup> del mismo año, las bases de este impuesto y el modo de repartirlo se hacían: 1º) Se repartirá entre todos los vecinos útiles de los pueblos, ya sean poseedores de bienes raíces, de edificios urbanos y rústicos, ganados colmenas, y todos los demás ramos que pertenezcan a la riqueza territorial: ya sean usufructuarios que lleven las fincas en arrendamiento, en enfiteusis, a medías, o de otro cualquier modo, y bajo cualquier forma que tenga el contrato con que las cultive; o ya sean finalmente los que profesan la industria urbana y mercantil, como son los que se emplean en las artes y oficios, tratos y granjerías, comercios y negociaciones. 2º) Se exceptúan los eclesiásticos por los bienes que gozan...pero se incluirán las haciendas y fincas que llevan en arrendamiento, los ganados que toman para revender o para su uso, los que dan o tienen en aparcería, los tratos y granjerías que tengan y finalmente aquellos bienes y utilidades que no se indican en la excepción. 3º) El fuero de las demás personas no les exime del repartimiento por las haciendas, fincas, utilidades, tratos y granjerías que tengan. 4º) **A los forasteros se les repartirá en el pueblo donde posean las fincas, ganados, utilidades y demás bienes.** 5º) En la clase de vecinos útiles para esta contribución no se comprenden los jornaleros que no tengan otro modo de vivir que el de su trabajo, ni los

<sup>94</sup> CABRERA MUÑOZ E. 1955. Datos y reflexiones sobre los orígenes históricos de Pozoblanco. Págs. 56- 59 El alcalde de Pozoblanco en marzo de 1864 debió tener un lapsus pues estaba meridianamente claro que Ovejo desde mediados del siglo XVII y en especial por la Concordia entre Pozoblanco y Obejo del 4-4-1641 y por el acuerdo de la Dehesa de la Concordia de 1725, tenía derecho a su propiedad y comunidad en esta dehesa de su término y la jurisdicción plena sin compartirla con otros.

<sup>95</sup> BUAL. Colección de reales decretos y ordenes pertenecientes a la Real Hacienda desde el 6-5-1823 hasta el 31-12-1824. Contribución de paja y utensilios. Madrid. Imprenta Real. 1826.

que por notoriedad carezcan de medios para contribuir. 6º) Tampoco se considerarán las casas de campo, destinadas a los objetos de mejorar, fomentar y enseñar la agricultura.

Siguiendo estas instrucciones y tomando como ejemplo el año 1831<sup>96</sup>, figuran como propietarios en la Dehesa de la Concordia: Pozoblanco con 39 vecinos 27.200 reales, Villanueva de Córdoba con 17 y 7800, Pedroche con 1 y 5000, Torremilano con 7 y 3400, D. Luis de Cárdenas con 1 y 10.000 y la marquesa viuda de Vilaseca con 1 y 2000, total 55.400 reales que representaba el **47, 46% de impuesto**. El resto 52, 54% correspondía: a Córdoba con 19 y 24.400, Villafranca con 1 y 2000, Villaharta con 12 y 3700 y Obejo con 118 vecinos y 31.225 reales. Vemos que es Pozoblanco quien destaca por sus inversiones en la citada dehesa, triplicando como mínimo al resto de los propietarios. En los ocho años siguientes las variaciones existentes son mínimas, tanto en el número de contribuyentes de las 7 Villas, como en las cantidades a pagar cada uno de ellos, oscilando el montante total a pagar entre el 44 y el 49% del total del encabezamiento de Ovejo por estos conceptos.

Por Real Decreto del 15-9-1837 se establece la contribución extraordinaria de guerra sobre "toda clase de la riqueza de la nación" y el 30-6-1838 se da otro con las bases por las que se regirá su distribución a cada provincia, según su riqueza territorial (agricultura) y pecuaria (ganado), sobre los consumos (pan, carne, legumbres, aceite, etc.), y las contribuciones que afectaban a la industria y al comercio. Dos años más tarde, 30-7-1840, se establece otra contribución extraordinaria de guerra "por una vez, y para el presente año...por la suma de 180 millones 'sobre la citada riqueza, pero se exceptúa el de consumo "que resultaba tan impopular para la población más pobre"<sup>97</sup>."

El 16-1-1839 se da un R.D. sobre la contribución extraordinaria de guerra basada en la ley del 30-6-1838 por la cual ésta se debe de realizar valorando para cada individuo: a) La riqueza territorial y pecuaria. b) El consumo y c) La riqueza industrial y comercial.

En la sesión de la Diputación del 10-7-1839.<sup>98</sup> "Admitiendo esta Diputación la facultad que le concede la Real Orden del 18-6-1839 para rectificar los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales".

El ayuntamiento de Pozoblanco a través del alcalde 2º que accidentalmente preside en estas fechas del año 1839 D. Diego Rubio, el 11-7-1839<sup>99</sup> envía al de Obejo una carta de la Diputación Provincial de Córdoba fechada el 19-6-1839 en la que se indica: "El ayuntamiento de Obejo dijo a esta Diputación Provincial con fecha 30 de mayo último, lo siguiente: Habiendo accedido esta corporación que presido en queja del señor Intendente de esta provincia sobre que el alcalde constitucional de Pozoblanco ha negado el cumplimiento para hacer efectiva la contribución cargada a la dehesa de la Concordia que las Siete Villas de los Pedroches poseen en este término, alegando entre otras cosas el que no tienen fondos comunes ni medios coercitivos para con las otras villas comuneras, pidiendo al Intendente obligare al expresado alcalde, como cabeza de partido, reuniese a las 7 villas y determinase con quien debe entenderse ésta para el dicho asunto. Se ha devuelto dicha súplica a esta corporación previniéndose dirija a esa excelentísima Diputación que es a quienes compete conocer de las incidencias de la contribución extraordinaria de guerra, y hallándose apremiado este pueblo por los descubiertos hasta el día, dirijo a V.E. este oficio con propio a fin de que dicte lo

<sup>96</sup> AHMOv. 1831.Rgtró 365. Leg. 27. Exp. 5.

<sup>97</sup> CLARO DELGADO. M. 2006. La contribución extraordinaria de guerra: su aportación a los gastos militares. La era isabelina y la revolución (1843-1875). Cátedra del general Castaños. Tomo I. Págs. 370-371.

<sup>98</sup> ADPC. 1839. A.C. N.º 4788.

<sup>99</sup> A.H.M.Ov. 1839. Secc. 7ª. Leg. 85. Exp. 23. Rgtró. 1869.

conveniente para que se realice cuanto se pide si lo ultimare justo recargando el perjuicio que se originase a las expresadas villas”.

En cuya virtud han acordado los señores diputados provinciales existentes en esta capital autorizar a ese ayuntamiento para que convoque en ese pueblo a los vecinos interesados en la dehesa a fin de que nombrando individuos de cada corporación y asistiendo también otro representante por la de Obejo, se arregle la cuota respectiva y su pago.

Y para que tenga su entero cumplimiento lo transcribo a S.S. advirtiéndoles que la Junta ha de celebrarse en esta villa el día 16 del corriente a las 10 de la mañana. devolviéndole éste y liquidare en juntar cuanto previene espero se reúnan S.S. dándome el oportuno aviso. Pozoblanco 11-7-1839. Diego Rubio.

Interesada la Diputación Provincial de Córdoba a través de su Intendente del cumplimiento de pago de sus impuestos, ordena el 12-7-1839 que la villa de Torrecampo<sup>100</sup> “nombre representantes para ir a Pozoblanco el 16 de julio para tratar sobre la contestación que había que darse al ayuntamiento de Ovejo por la cantidad que se ha cargado a las Villas por contribución de guerra”.

En el archivo de la diputación faltan las actas del 5 y 6 de mayo, no hay sesiones entre el 11 de mayo y 17 de junio y entre el 12 de septiembre y el 25 de octubre de 1839, por tanto se desconoce y no aparece en fechas posteriores sobre una pretendida carta del 30-5-1839 que envió el ayuntamiento de Obejo a la Diputación quejándose de que los vecinos de los Pedroches no querían pagar las contribuciones sobre sus propiedades situadas en la dehesa de la Concordia, quedando demostrado por los documentos anteriores que sí lo hacían. No se encuentra ninguna mención del acuerdo de los diputados del año 1839 sobre la petición de Ovejo, ni tampoco sobre un posible acuerdo de los diputados para que se reuniesen los concejos de Ovejo y Pozoblanco.

Reunida la comisión de la diputación el 10-4-1840<sup>101</sup>, se aprobó el dictamen para que se lleve a efecto el repartimiento de la contribución de guerra por la dehesa de la Concordia y el ayuntamiento de Obejo realizase la cobranza salvo su derecho y el de la villa de Pozoblanco.

El consejo de Torrecampo acuerda el 5-6-1840<sup>102</sup> “...se pague al comisionado de la villa de Obejo 395 reales y 30 maravedís que adeuda esta villa por contribución de dicho término de Ovejo, dejando recibo el dicho comisionado a favor del depositario de los dichos fondos...”

Espartero, como Regente provisional del Reino, ordena el 7-2-1841 a través del ministro de la Gobernación dar un decreto<sup>103</sup>, referente a la situación de las poblaciones y con el fin de realizar las mejoras materiales que el país necesita...” **por estar repartida la propiedad entre diferentes dueños, unos del suelo, otros de las plantas, otro de su vuelo, otro de sus frutos....ofrece además anomalías muy notables la multiplicación de límites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico o alcabalariorio...** por lo que decreto, : 1º) Los ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su más estrecha responsabilidad que desde el día 1º de mayo hasta el 15 inclusive, sin excusa ni prórroga alguna, **todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdicción les presenten relaciones exactas, expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.** 2º) Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza: a) Territorial o de predios rústicos b) Urbana o de edificios habitables c)

<sup>100</sup> AHMTrr. 1839. Actas Capitulares. MC 825-24.

<sup>101</sup> ADPC. 1840. A.C. 10-4-1840. N.º 4601. Obejo y Pozoblanco.

<sup>102</sup> AHMTrr. 1840. Actas capitulares. MC 825-24. NO.

<sup>103</sup> BOPC. 1841. N.º 23 del 23-2-1841. Circular nº 168”.

Pecuaría o de toda clase de ganado d) Industrial, de artefactos, oficios, profesiones, etc.) Comercial, de tiendas, tratos, trajinería, etc. Por cada clase se expresará la renta o utilidad que tenga el vecino hacendado. 3º) El valor en renta o utilidad líquida de las fincas, establecimientos o granjerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados o por avalúos prudentiales.....Córdoba 22-2-1841=Ángel Aznardi". Hemos elegido los artículos que se ponen de manifiesto en este trabajo, aunque los 31 de que consta el decreto fueron aplicados.

El ayuntamiento de Obejo, tras recibir de la Diputación Provincial el reparto que le corresponde de los diversos impuestos, lo realiza el 24-2-1841<sup>104</sup>. Es aprobado en Córdoba el 26-3-1841. Así:

a) Pozoblanco, 48 vecinos con propiedades en la Concordia, siéndolos mayores contribuyentes y más acaudalados: Fernando Sepúlveda con 1.691,28 reales, Hospital Jesús de Nazareno 1.296,27, Agustín Quirós 938,12, José Moreno 520,6 y Pedro Gallardo Savariego 484,17.

b) Villanueva de Córdoba, 28 vecinos, destacando: Andrés Antonio Herrera 340,00, Pedro Gomez Gutierrez, 212,6, Tomás Buenestado 163,4, Francisco Carbonero 119,23 y Vda. Francisco Martínez 102,0.

c) Torremilano, 5 vecinos, sobresaliendo: Juan Delgado 320, José Madueño 97,30, Joaquín Ramírez, 62,20, Antonio Madueño 48,9 y Pablo Muñoz 42,0  
Pedroche, 2 vecinos, José Murillo 1.292,15 y León Calero 186,20

Ovejo, 131 vecinos sin inversión en la Concordia, por la Dehesa de Propios, los que más contribuyen: 566,11, Miguel de Torres 496,29, Francisco Vaquero 408,0, Juan Molina 345,26 y Benito Luque 298,8.

Villa	Montante Impuesto	N.º Vecinos	Medía por vecino	Reparto riqueza
Pozoblanco	10.548, 19	48	219, 8	1
Villanueva de C <sup>a</sup>	1.611, 20	28	57, 5	-3, 8
Torremilano	569, 00	5	114, 0	-1, 63
Pedroche	1.478, 25	2	739, 12	+3, 4
Ovejo	8.322, 04	131	63, 5	-3, 5

De los 31.908 reales que deben pagar los propietarios que gozan del término de Obejo por este concepto, 14.207 corresponden a los de las 7 Villas de los Pedroches, **un 44,5%**, a Córdoba 8.327, el 26, 1%, a Obejo 8.322, el 26, 1% y a Villaharta 1.052, el 3, 3%.

Hemos de observar que para todos los propietarios se utilizó el mismo patrón de valoración según los bienes que cada uno poseía. Resulta que los vecinos de Pozoblanco propietarios en la Concordia, al ser los pioneros, adquirieron las mejores tierras y explotaciones, superando su riqueza en 1, 69, 3, 5 y 3, 8 veces a los de Torremilano, Ovejo y Villanueva de Córdoba, respectivamente, tal como sucedía en décadas anteriores.

Los ayuntamientos de Pozoblanco,<sup>105</sup> Alcaracejos, Añora, Torrecampo, Torremilano y otros de la provincia de Córdoba no han remitido aún el 11-5-1841 a la Diputación los repartos originales de la contribución de paja y utensilios de 1840 que le fueron aprobados interinamente en el mismo año. No se incluían los que pagaban a Ovejo por sus posesiones en la Dehesa de la Concordia.

<sup>104</sup> AHMOv. 1841, Leg. n.º 168.

<sup>105</sup> BOPC.1841. N.º 56, circular 465 del 11-5-1841.

El 17-6-1841, el ministro de la Gobernación, señor Infante, envía a los jefes políticos de cada provincia una orden<sup>106</sup>: “estando ya reunidos en esta secretaría todos los datos necesarios para llevar a cabo **el proyecto de ley sobre la división territorial que deberá presentarse a las Cortes en la próxima legislatura, S.A el regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variación, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.** En el referido proyecto, se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para las diferentes ramas de la administración. Las Cortes la examinarán con la detención que exige su importancia, y fijada por una ley la división del territorio, se arreglarán a ella definitivamente los intereses generales y particulares. De orden de S.A. lo comunico a V.S. para que haciéndolo público en esa provincia se evite la formación de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados en la inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y de su más pronta administración son las bases del proyecto de ley de división territorial”..Por esta orden la ley de división territorial queda paralizada.

Decreto del 29-7-1841<sup>107</sup>. Artículo 1º: Debiendo ser autorizadas por la ley de presupuestos u otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse, según determina el Artículo 73 de la Constitución, adoptareis las medidas oportunas para presentar a las Cortes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, a fin de que, con conocimiento exacto, puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan. Artículo 2º: Las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias que para la formación de dicho trabajo les exijan los jefes políticos con arreglo a las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el ministerio de vuestro cargo. (Hacienda)

Según el decreto de S.A. el regente del 5 de agosto de 1841 inserto en la circular del BOPC n.º 98, se advierte a los ayuntamientos el 15 de septiembre de 1841<sup>108</sup> que tienen hasta el 25 de este mes para presentar los presupuestos de 1842.

Real Decreto del 14 de agosto de 1841 publicado el 31-8-1841 y firmado por D. Pedro Surrá y Rull sancionando la ley<sup>109</sup> sobre el mantenimiento del culto y clero con la instrucción para llevar a cabo la dicha ley del 4-9-1841<sup>110</sup>, según BOE-A-1841 n.º 3532 en la que la sección segunda del ministerio de Hacienda indica: el repartimiento de la contribución total que corresponde a cada provincia, se ejecutará por las Diputaciones Provinciales entre los pueblos de su comprensión. En las instrucciones para aplicar la ley según el Artículo n.º 22 se determina que las diputaciones provinciales marcarán el cupo a pagar por cada pueblo, el ayuntamiento lo repartirá entre sus vecinos, y los vecinos podrán reclamar al ayuntamiento, éste a las diputaciones y éste al Ministerio. Las bases para la contribución de culto y clero se hicieron sobre las cuotas que cada persona haya contribuido por los impuestos de paja y utensilios, frutos civiles, arbitrio industrial y comercial y rentas provinciales o equivalentes.

<sup>106</sup> BOPC. 1841. N.º 76. Del 17-6-1841.

<sup>107</sup> GACETA DE MADRID. 1841. N.º 2479 del 31-7-1841. Decreto sobre contribuciones de 1842.

<sup>108</sup> BOPC. 18-9-1841. n.º 112. Circular 914.

<sup>109</sup> B.N. 1842. Colección de leyes, reales decretos y resoluciones generales, ordenes, reglamentos, circulares y resoluciones generales expedidas sobre todos los ramos de la administración y gobierno del estado. Tomo IX. Año 1841. Madrid: Imprenta de E. Castellano. Febrero 1842 Págs. 423-427.

<sup>110</sup> GACETA DE MADRID. 1841. N.º 2514.

Las Cortes decretan el 15-8-1841 en su artículo primero<sup>111</sup> “que los arbitrios e impuestos establecidos, o que se estableciesen en los pueblos para utilidad provincial o local, se recaudaran y administraran por las diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspección del Ministerio de la Gobernación, sin que las intendencias ni oficinas de rentas tengan intervención de ellos. En el segundo que las oficinas de hacienda continuarán recaudando los arbitrios e impuestos de la misma clase que lo estén sobre el precio de los Artículos que ya constituyan una renta de Estado; pero con la precisa obligación de entregar semanalmente sus rendimientos a las diputaciones provinciales o corporaciones encargadas de la inversión, sin más deducción que las que se señalen en la ley de presupuestos. Y tercera, que todos los arbitrios e impuestos sean provinciales, municipales o particulares, se aplicaran exclusivamente a los objetos a que fueren destinados.

El intendente de la diputación de Córdoba D. Ramón Barbaza el 28-8-1841<sup>112</sup> redacta un escrito de como se debe de hacer la declaración extraordinaria de guerra de los 180 millones indicando el cupo que corresponde a cada pueblo, base del repartimiento, riqueza imponible, la clase de riqueza que se grava, bien sea industrial, comercial, territorial, edificios o pecuaria y el tanto por ciento que debe pagar cada contribuyente.

El Ministerio de Gobernación el 11-9-1841 indica: “Se encarga que los expedientes de las roturaciones se conserven en las oficinas de los ayuntamientos. Infante.”<sup>113</sup>

### 3º) Personas que intervienen

En el juzgado de 1ª instancia de Pozoblanco de 1838 actúa como juez el moderado D. Luis Beltrán Beltrán y como promotor fiscal interino D. Manuel Nemesio de Castro. En 1839, el juez es D. Francisco Encinas y el fiscal D. Juan Casanova y Urbina. Disueltas las Cortes se convocó el Congreso para el 19-2-1840, presentándose como candidato de Pozoblanco el juez de primera instancia D. Juan Chinchilla<sup>114</sup>, que lo fue de Pozoblanco en 1837 posteriormente sustituido por el medico D. José Soldevilla. Debido a los pronunciamientos ocurridos durante el verano de 1840, se efectúan purgas en Pozoblanco entre ellas la del 22-9-1840 del juez D. Luis Beltrán Beltrán “que se separa de su destino por decisión de la excelentísima Junta de Gobierno de la provincia por sus malos antecedentes políticos”<sup>115</sup> y al fiscal Manuel de Castro posteriormente incorporado al someterse al examen del concejo el 20-3-1842, aduciendo ser liberal y progresista<sup>116</sup>. El 4-X-1840 se propone se nombre juez de primera a D. Miguel Aparicio por la Junta de Gobierno y aprovechan esta petición en este mismo día para **solicitar que se integre en su partido judicial entre otras poblaciones a Ovejo, Villaharta y Espiel.**<sup>117</sup> El 20-12-1840<sup>118</sup>, se pide se confirme a D Miguel Aparicio como juez y ejerce como tal en 1841 y actúa como secretario de escrutinio por Pozoblanco el 12-2-

<sup>111</sup> B.N. 1841. Parte II que comprende: Las leyes, decretos y resoluciones generales sobre todos los ramos de la administración pública que emanan de las Cortes, del gobierno y de las autoridades supremas. Tomo II. Págs.381-382. Año 1841. Madrid en la Compañía topográfica. 1842.

<sup>112</sup> BOPC., n.º 106. sábado 4-9-1841. Circular n.º 817.

<sup>113</sup> Id 109. Pág.482.

<sup>114</sup> MORENO VALERO M. 2016. Notas de la vida política del siglo XIX en Pozoblanco. Crónica de Córdoba y sus pueblos. Tomo XXIII. Pág.243.

<sup>115</sup> AMPo. 1840. Actas capitulares. 22-9-1840. Pág. 63. N.º Rgto. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 2.

<sup>116</sup> Id. 115. A.C. 30-3-1842. Pág. 133. N.º Rgto. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>117</sup> CARPIO DUEÑAS J.B. y GARCIA HERRUZO A. 2009. Pozoblanco en sus actas capitulares. A.C. 4-X-1840. Pág. 71.

<sup>118</sup> Id 115 A.C. 20-12-1840. Pág. 84. Rgto. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 2.

1841<sup>119</sup>. El 5-5-1842 asiste a la Junta General el juez Miguel Lopez<sup>120</sup>, y el 27-2-1843, D. Miguel Aparicio, actúa ya en propiedad como juez de primera instancia y en la misa solemne en honor de Isabel II realizada el 1-12-1843 ante el presidente de la Milicia D. José Alazar y presentado por A.F. Muñoz juro como comandante de esta organización<sup>121</sup>. El 7-2-1844 vuelve actuar como juez D. Luis Beltrán Beltrán<sup>122</sup>, siendo alcalde 1º D. Juan Aparicio Cabrera.

El 18-9-1839 es alcalde-presidente primero de Pozoblanco Antonio Garcia de la Rubia y el 11-12-1839 figura como alcalde segundo Diego Rubio. El 3-1-1840 el alcalde 1º es Antonio Blanco y alcalde 2º Francisco Caballero.<sup>123</sup> “En virtud del pronunciamiento en la localidad el 20-9-1840<sup>124</sup> al día siguiente, es elegida la corporación quedando compuesta como alcalde 1º Agustín Quirós, alcalde 2º Miguel Fernández... y secretario del ayuntamiento Antonio Félix Muñoz”, siendo el 27-9-1840 cuando la Junta Provincial aprobó la nueva elección del ayuntamiento; ejerciendo desde 1-1-1841 hasta finales de este año<sup>125</sup>, siendo apartados de sus funciones en el ayuntamiento D. Bernardo Gallardo, escribiente y D. Manuel Gallardo, secretario, dándoles aviso de que hagan entrega de los libros capitulares, expedientes y demás documentos pertenecientes a la secretaría y al archivo. Del 1-1-1842 al 1-1-1843, el alcalde 1º fue D. Antonio Moreno Ramírez y 2º Bernal Fernández Torrico<sup>126</sup>, aunque también se cita el 24-6-1842<sup>127</sup> como alcalde 2º a Bartolomé Sánchez. Para 1843<sup>128</sup>, se citan como alcalde 1º a Juan Agripino Cabrera y alcalde 2º a Lucas Fernández Herrero.

D. Fernando Sepúlveda Gallardo era vecino de Pozoblanco, perteneciente a la Sociedad de Amigos del País, había sido diputado provincial y a Cortes, comandante en jefe de los dos regimientos de Milicias Nacionales de los Pedroches, terrateniente, heredero del mayorazgo del cronista Juan Gines de Sepúlveda, gran impulsor de obras sociales y propietario en 1839 del eremitorio de Pedrique.

Antonio Félix Muñoz García, nacido en Pozoblanco en 1801 de una humilde familia de artesanos (carpinteros) de escasos medios. El mismo nos dice<sup>129</sup> que es un “hombre que no sabe de latines, ni de achaque de economía, ni gramática, ni síntesis...ni es un literato, que no es esta su carrera “ y así se confirma años más tarde “No sabemos que hiciera estudios superiores<sup>130</sup>...sus escritos no revelan ciertamente una formación universitaria...” por lo que suponemos tuvo que formarse a sí mismo, alternando el taller con la lectura de todo libro que llegaba a sus manos, adquiriendo una cierta cultura, envidia de universitarios, doctores y adversarios políticos. Por los años 20, solía acoger en su casa a políticos de ideas liberales. Alternando con su trabajo en el taller de carpintería, ejerció como subdelegado de policía en 1828 cuando Carlomar de era ministro de Gracia y Justicia<sup>131</sup>. Esforzándose por subir en la escala

<sup>119</sup> BOPC. 1841. N.º 21 del 18-2-1841.

<sup>120</sup> Id 117. Pág. 246.

<sup>121</sup> Id 115.1843. A.C. 1-12-1843. Pág.222. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>122</sup> Id 115. 1844. A.C. 7-2-1844. Págs 232-233. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>123</sup> Id 115. A.C. 3-1-1840. Pág.54.Rgtr. 2795. LEG 219. Exp 3.

<sup>124</sup> Id 117. Pág. 245.

<sup>125</sup> Id 115. 1841.A.C. Págs. 63 y 87. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>126</sup> Id 115. 1842. A.C. 1-1-1842. Pág. 119. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>127</sup> Id 115. 1842. A.C.24-6-1842.Pág.148. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>128</sup> Id 115. 1843. A.C. 1-1-1843. Pág. 185. Rgtr. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>129</sup> MUÑOZ GARCIA A F. 1840. Segundo sepan cuantos del Jeremías de Pozoblanco. Págs. 12-13. Biblioteca Municipal de Córdoba. Obras varias del siglo XIX.Nº 94 R. 22-2º-11.

<sup>130</sup> MUÑOZ CALERO A.1971. Un liberal del siglo XIX: D. Antonio Félix Muñoz.B.R.A.C.A. N.º 47 del 19-X-1854. Año XIV. Pág. 97.

<sup>131</sup> ADPC. 1841/2. A.C. 6-12-1841 y A.C. 13/18-5-1842.

social, lo consiguió en parte, pues sobre el año 1833 “contrae matrimonio con una mujer que pertenece a una de las mejores familias, Isabel de Sepúlveda y Sepúlveda”, hija de D. Fernando Sepúlveda Gallardo<sup>132</sup>.

El Gobierno previniendo una posible unión de las tropas de voluntarios realistas a la de los carlistas el 25 octubre de 1833 son disueltas y con el fin de conocer la situación de éstas en la zona de los Pedroches, el responsable para Córdoba D. Rafael Arestegui, conde de Mirasol, pide al señor Muñoz<sup>133</sup> le informe y posteriormente se le encarga de su desarme a los que habitaban en Pozoblanco. El 16 de febrero de 1834, se da un Real Decreto para la organización de la Milicia Urbana dependiendo de los ayuntamientos de cada población y teóricamente supervisados por el gobernador civil de la provincia, dando lugar a la inscripción en ellas de numerosos progresistas, la mayoría burgueses, pensando que les serviría como fuerza de presión para llevar a cabo sus ideas políticas. Entre los inscritos esta nuestro personaje, consiguiendo que días después sea nombrado como jefe de patrulla para Pozoblanco y semanas más tarde se le confiara el desarme de los realistas existentes en los pueblos próximos y resolver diversos asuntos políticos, ejemplo de ello fue el que realizó en Belalcazar el 21-3-1834 y la recogida de armas en Hinojosa. Está confirmado<sup>134</sup> que, en el mes de abril de 1834, penetraron realistas al norte de Córdoba por el valle de Alcuía, a los que se enfrentó y derrotó ya como teniente de la Milicia Urbana, junto con otros mandos de milicianos de Pozoblanco, los Pedroches y otros pueblos de la comarca el 19-4-1834, en las cuevas de la Sierra de la Tropera a la partida de Manuel Adarme de la Pedraza “el Locho”, natural de Ciudad Real, distinguido en su lucha contra los franceses y teniente coronel de los húsares de esta población, consiguiendo tras su persecución arrojarlo del territorio. Por el Administrador Principal y con acuerdo del Gobernador Civil, se le dio interinamente la administración de la estafeta de correos de Pozoblanco, siéndole confirmada posteriormente la propiedad por el Director General de la Renta.

El 9-1-1835 pasa a formar parte de la comisión de Instrucción Primaria de Pozoblanco, y más tarde secretario de la de esta villa y su partido, ofreciéndose para dar clases gratuitamente de algunas materias e interviniendo en las entregas de premios de fin de curso en los años siguientes, dando un pequeño discurso<sup>135</sup>. Ya que las partidas realistas de Ciudad Real seguían internándose en los Pedroches actuó contra ellas el 4 de abril. El mismo nos indica que el 25 de mayo en la finca de la Garganta entre Conquista y Fuencaliente, participó en otro encuentro y que ampliamos<sup>136</sup>: el 24 de mayo, el corregidor, alcalde mayor, comandante del batallón de urbanos y subdelegado de policía del partido D. Rafael Halcón y Mendoza le llegan noticias de que habían llegado cerca de Conquista una pequeña partida de carlistas, por lo que se pone en movimiento con 50 urbanos acompañado del comandante de armas de Pozoblanco; llegados a Villanueva de Córdoba se les unen 30 urbanos, el alcalde, escribano y el teniente de milicias D. José Cabrera y más tarde llegados a Conquista se les unen 80 urbanos más de esta población. Se ponen en contacto con el comandante general de la Mancha en Fuencaliente, D. José Grasses, coronel de artillería con el fin de coordinar un ataque conjunto. Sin esperar a las fuerzas de Fuencaliente el 25 de mayo atacaron, cayendo en varias emboscadas, creando el caos y resultando un verdadero desastre, pues la partida carlista los superaba en número y estaban prevenidos del ataque. Halcón y

<sup>132</sup> Id 129. Pág. 98.

<sup>133</sup> Id 117. Apéndice: datos biográficos. Págs. 13.

<sup>134</sup> CRIADO HOYO M. 1997. Apuntes para la ciudad de Montoro. Pág. 206. Diputación de Córdoba.

<sup>135</sup> Id 115. 1840.A.C. 24-12-1840. Pág. 85. Rgto 2795. Leg 219. Exp. 2.

<sup>136</sup> OCAÑA TORREJÓN J. 1935. Isabelinos y carlistas en los Pedroches. RACLA. N.º 47. Oebre-Dbre 1935.

Cabrera hechos prisioneros fueron fusilados, habiendo 13 bajas entre los urbanos de Pozoblanco y heridos los hermanos Blas y Pablo Muñoz, ¿hermanos de Antonio Félix?

En los primeros días de junio llega a Pozoblanco D. Rafael Portes de Llanos, temiente coronel de caballería, que había sido comandante de armas y subdelegado de policía de Lucena para hacerse cargo del mando de las tropas que se van a establecer en esta población. El 26-6-1835, los “facciosos” carlistas manchegos al mando del coronel Lastra y su lugarteniente Monzón “el Rubio, “ tras pasar por la finca La Garganta, toman Torremilano y Torrefranca. En julio acompañó y escoltó al gobernador civil de Córdoba, D. José Valera y Viaña por diversos pueblos del distrito. ¿ En agosto de 1835 se formó en Pozoblanco una Junta por iniciativa progresista con el fin de combatir a los absolutistas? Aunque no tenemos constancia de ello, intuimos que pudo existir. El 31 de agosto actúa en Santa Eufemia contra los realistas, y el 7 de octubre en Villanueva de Córdoba contra la partida de Antonio García de la Parra, “el Orejitas”, volviendo a enfrentarse con ella el 11 de octubre en Venta de Cárdenas y el 15 de diciembre en los Majuelos del Caballón.

Debido a las múltiples salidas que tuvo que hacer contra las partidas de “facciosos” realistas-absolutistas, adquirió un conocimiento muy amplio de las tierras del norte de la provincia de Córdoba por lo que el 19-4-1836 interviene como experto geógrafo levantando croquis de los límites entre Córdoba, Ciudad Real, Jaén y Extremadura, compaginando ya desde los primeros meses de 1836 como secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Pozoblanco<sup>137</sup>. El 4-5-1836 sustituye a Bartolomé Ciriaco Herrero, al estar enfermo, como representante de Pozoblanco para el repartimiento de la Jara cuando ejercía como Sindico en el ayuntamiento<sup>138</sup>. En el verano de 1836<sup>139</sup> una partida carlista llamada la de Antonio Quero, “Jatón, “fue derrotada en Cardeña y muerto su cabecilla por tiradores mandados por el teniente Muñoz”, tal vez el personaje que tratamos.

A partir de octubre, con la ocasión de la llegada del ejército del general Gómez a Córdoba, tuvo diversas entrevistas y comunicaciones con los generales que mandaban los ejércitos contrarios a éste, así: D. José Ramón Rudil Castillo, Ministro de la Guerra en el 36, masón en 1837, amigo de Espartero y entre 1842 y 1843 Presidente del Gobierno y del Consejo de Ministros; D. Isidro Alaix Fodigas, mariscal de campo, amigo de Espartero y Rodil, como comandante de la 3ª división combatió contra la expedición de Gomez en los meses de septiembre y octubre del 1836 por las provincias de Córdoba, Jaén y Granada, fue Presidente interino del Consejo de Ministros entre diciembre 1838 y febrero de 1839; D. Manuel Puente-Aranguren, brigadier, Gobernador y Superintendente de las minas de Almadén, desplazó a sus batallones hasta el Alamillo y Santa Eufemia y ante el avance de Gómez se retiró a Almadén, en donde capituló el 24-8-1836 junto al brigadier que le acompañaba, D. George Henrique Flinter, irlandés, Comandante General de Extremadura y de la lindes de la Mancha que en el mismo día fue hecho prisionero; Herrera Dávila, Jefe de Estado Mayor y D. Carlos Espinosa, mariscal de campo, Capitán General de Andalucía, llegó a Córdoba el 16-X-1836, con dos batallones de infantería, dos baterías y una gran cantidad de caballos, con el fin de que éstas fuerzas apoyaran a las de Alaix. No tenemos noticias de como reaccionó cuando el ejército del general Gomez llega a Pozoblanco el 15-X-1836. El 28-6-1837 se da otra Constitución y en las elecciones de este año, son ganadas por los liberales

<sup>137</sup> CORDOBAPEDIA.8-XI-2019.

<sup>138</sup> Id 92. Pág. 39.

<sup>139</sup> PERALES SOLIS M. El lugar de Marmolejo.. Partidas carlistas y bandidos en el Marmolejo del siglo XIX.

moderados. Sabemos que las partidas del Orejitas y Palillos, unas veces en solitario y otras unidas, siguieron penetrando en Conquista y Montoro hasta junio de 1838. Desde Pedrique, Antonio Félix Muñoz García escribe el 28-12-1839<sup>140</sup> sus más altas miras sobre el comportamiento que un político debía tener en el desempeño de sus funciones :” Las faltas de ilustración, la de probidad y sincero amor a la patria hace que no sea muy fechas el número de aquellos que obran bien con sus deberes por amor a la virtud”...y a continuación añade “es necesaria una ley que eliminando a los hombres dispuestos a hacer el mal e incapaces de hacer el bien, diese entrada únicamente en los ayuntamientos a personas de probidad a las que por su ilustración y circunstancias estén más lejos de abusar de su cometido”. Su exposición tal vez sea con la intención de preparar el terreno para conseguir la secretaría del ayuntamiento de Pozoblanco, o ser nombrado representante del partido de esta villa en la Diputación Provincial.

Estuvo como Sindico hasta septiembre de 1839 al mismo tiempo que escribía y publicaba sus ideas, expuestas en el párrafo anterior, del buen gobierno del ayuntamiento de Pozoblanco, con réplica del juez Beltrán<sup>141</sup>. En 1840 en Pozoblanco “...existe la bandera política, la marea constante y siempre la manera intransigente y poco propicia a la deseada convivencia...sufre de la actitud totalista, la división política...se ofrecen los dos campos opuestos, de difícil o nula convivencia, sin la necesaria ductilidad; cada bando pretende imponer su criterio sin admitir nada del contrario...llámese moderados o progresistas, por lo que D. Antonio Félix adolece, sin duda alguna, del mismo mal, de la actitud totalista, falta de comprensión, según se deduce de sus críticas y comentarios”. En este estado revolucionario de 1840 Pozoblanco se decanta pro esparterista siendo los progresistas los que toman el poder, siguiendo el ejemplo de lo sucedido en Córdoba el 17-9-1840.

Como subinspector de la Milicia Nacional de la Brigada de la Sierra es nombrado el 17-9-1840, puesto que deja en favor de José Portal el 9-X-1840<sup>143</sup> al ser nombrado el 21-9-1840 como secretario del ayuntamiento de Pozoblanco. Perteneciente al partido liberal progresista es elegido el 27-9-1840<sup>144</sup> como representante de Pozoblanco para ocupar un puesto en la Diputación Provincial, y constituida el 8-XI-1840 al no formar parte del concejo del ayuntamiento, el jefe político D. Domingo Lopez Castro nombró a Francisco de Torres. Tras aplicar la disposición primera<sup>145</sup> de la orden de regencia del 13-X-1840, el 1-1-1841 es nombrado diputado.<sup>146</sup> El 4-1-1841 se integra en la comisión de Fomento y Gobernación acompañándole en esta última los<sup>147</sup> diputados Paz, Rabadan, Soto, Natera y Rubio. Sigue firmando las actas del ayuntamiento como secretario<sup>148</sup>. Se manda el 24-8-1841 a la comisión de Fomento una proposición del señor Muñoz<sup>149</sup> relativa a que “se reúnan y formen un solo pueblo bajo uno solo y bajo los dos de Torremilano y Torrefranca” siendo aprobado en la sesión del

<sup>140</sup> MUÑOZ GARCIA A.F. 1840. Rectitud y desinterés o administración y conducta del ayuntamiento de Pozoblanco. Pág. 1. Córdoba 21-1-1840. Biblioteca Pública de Córdoba. Obras varias del siglo XIX n.º 93. R. 22-2ª-11.

<sup>141</sup> BELTRAN BELTRAN L. 1840. Al Jeremías de Pozoblanco. Biblioteca Pública de Córdoba. Obras varias del siglo XIX N.º 91. R. 22-2ª-11.

<sup>142</sup> Id 130. Pág. 100-101.

<sup>143</sup> Id. 117. Pág. 244.

<sup>144</sup> Id 115. A.C. 27-X-1840. Pág. 74. Rgto 2795. Leg 219. Exp 2.

<sup>145</sup> Id 117 Pág. 245.

<sup>146</sup> ADPC. 1841. A.C. 4-1-1841.

<sup>147</sup> Id 146.

<sup>148</sup> Id 115. 1841. A.C. 7-2-1841. Pág. 91. Rgto 2795. Leg 219. Exp 3.

<sup>149</sup> ADPC. 1841. A. C, 24-8-1841. Libro 1841 a. Pág. 192..

30-8-1841. Acompañado por los diputados citados presenta otra petición el **28-8-1841**<sup>150</sup> **de que se pase al partido de Pozoblanco la alcabatoria y jurisdicción sobre la dehesa de la Concordia, que es aprobada al día siguiente.** En la sesión de la Diputación celebrada el 3-9-1841<sup>151</sup> propone una serie de medidas tales como “ se deberían hacer en los ayuntamientos como que estos deben conocer las leyes y ordenes emanadas de la superioridad poco después de ser publicadas; que en los remates de subastas se indiquen todos los tramites realizados; se conserven los papeles, libros de acuerdos, ordenes, archivo y demás de las secretarías y que se autorizase para la renovación de sus señorías por la sola causa de no darles confianza, llevándose a cabo por votación mayoritaria”.

El 25-X-1841 tras diversas propuestas de los diputados provinciales con el fin de avivar el ánimo de sus componentes, el señor Muñoz propone una adición: “pretendiendo que con motivo de los últimos acontecimientos se manifieste por la Diputación a sus pueblos de la provincia lo decidida que se encuentra a sostener la libertad e independencia nacional haciendo al mismo tiempo a los ayuntamientos las prevenciones oportunas sobre la separación de empleados que no se encuentren identificados con aquellos principios.”. **A partir del 15-XI-1841 no asiste a ninguna reunión de las sesiones de la Diputación y es suspendido como diputado provincial el 6-12-1841 por manipulación de documentos oficiales**<sup>152</sup>.

A finales de 1841 envía para el diccionario Madoz un escrito sobre Pozoblanco. El 10 enero de 1842 sigue como administrador de correos de Pozoblanco (en el edificio del ayuntamiento estaba el juzgado de primera instancia y la oficina agregada de correos, que tal vez podría traer directamente el correo de la posta situada en Conquista) y el 10-7-1842<sup>153</sup> relanza la Sociedad Económica de Amigos del País siendo elegido secretario de la del partido de los Pedroches, socio de la de Belalcazar, y segundo comandante de la Milicia de ella y de su batallón<sup>154</sup>. Continúa como secretario del ayuntamiento de Pozoblanco en septiembre de 1842 hasta su destitución el 11-4-1844<sup>155</sup> en que la nueva corporación denuncia la mala gestión económica de sus antecesores entre los años 1840-1844, siendo sustituido por Andrés Eloy Peralvo, pero conservado el de comandante de la Milicia<sup>156</sup>.

En el cambio del consejo de Pozoblanco en 1844 de signo progresista a moderado en su libro de actas pasa del 7 de febrero con la firma como secretario de A.F. Muñoz al 3 de marzo eliminadas las páginas 237, 238 y 239 y en la 240 figura la firma de A.F. Muñoz, pero sin añadir secretario.

En el acta del 31-3-1844<sup>157</sup> se indica “...en lo que respecta al secretario Antonio Félix Muñoz, pues así mismo, **por condescendencia a sus ruegos esta corporación hizo que en su destitución no se expresase ninguna de las causas**, que tampoco puede consentir ni aprobar los términos y laudatorios y rumbo que el mismo tuvo la astucia de relatar en su favor y en el que había omitido la postura que hizo la corporación de lo que se había de entregar la secretaría por inventario formal a las 8 del día siguiente y se

<sup>150</sup> ADPC. 1841. a.c. 28-8-1841. Libro 1841 a.

<sup>151</sup> ADPC. 1841. A.C. 3-9-1841. Libro 1841 b. Págs. 23-24.

<sup>152</sup> ADPC. 1842. A.C. 13-14-16-18 mayo 1842 Suspensión de diputado Antonio Félix Muñoz. Págs. 203-205 y 211-217.

<sup>153</sup> MORENO VALERO M. 1994. Pozoblanco y la Ilustración. Crónica de Córdoba y sus pueblos. T III Pág. 383.

<sup>154</sup> AHMOv. 1842. Real Decreto y Orden del 13-IX-1841. Secc 4ª. Leg. 32. Exp. n.º 2. N.º rgtrro. 671.

<sup>155</sup> Id 117. A.C. 11-4-1844. Pág. 77.

<sup>156</sup> Id 117. Pág. 104 y id 115 A.C. 1-12-1843.

<sup>157</sup> Id 115. 1844. A.C. 31-3-1844. Pág. 240. Pág. 135 Rgtrro 2789. Leg 221. Exp 1.

acordó dar cuenta al Jefe Superior Político con el oportuno certificado para la redacción conveniente. Firma como nuevo secretario D. Manuel Garrido. Enterado el jefe político D. José Melchor Prat previene al alcalde el 14-4-1844<sup>158</sup> para que obligue a A.F. Muñoz “a entregar todos los documentos que obran en su poder”.

En las elecciones de septiembre de 1843 los moderados toman el poder y lo consolidan el 3 mayo de 1844 cuando Narváez forma gobierno a excepción del bienio progresista entre 1854 y 1856, manteniéndolo prácticamente hasta 1863. Se tiene constancia que en 1861 existía en Pozoblanco un Comité Democrático, del que no hemos podido conseguir noticia alguna. Ante esta situación es por lo que Antonio Feliz como opositor progresista sigue defendiendo sus ideas y actúa en las elecciones de 1847 como elector y secretario escrutador<sup>159</sup>, y en las de 1851 figura como elector<sup>160</sup>.

El 16-4-1854<sup>161</sup> aplicando la ley se destituye al secretario del Ayuntamiento D. Manuel Gallardo...y “estando vacante se nombra para este puesto A. F. Muñoz” que firma el acta como tal secretario, siendo alcalde presidente Juan Pedrajas, teniente 1º Lucas Fernández y 2º Doroteo Cabrera. En octubre del mismo año figura entre los componentes de la Junta de Escrutinio por Pozoblanco<sup>162</sup>.

Terminada la década donde la idea era “orden y paz” los progresistas siguen con las riendas y continua como secretario del ayuntamiento el 24-4-1855<sup>163</sup> pero al tomar los moderados el poder el 25-8-1856<sup>164</sup> por segunda vez es destituido como tal “teniendo en cuenta el total desacuerdo que se haya con la actual corporación municipal...siendo públicas y notorias sus recientes demostraciones de hostilidad hacia el actual orden de cosas”. Vuelve a ser secretario escrutador por Pozoblanco en las elecciones a diputados provinciales el 31-X- 1858<sup>165</sup> y es procesado este año por los hechos ocurridos en 1856 cuando era secretario del ayuntamiento. El 8-11-1858 escribe un Artículo publicado en el número 2 de la Crónica de Córdoba del 16-11-1858 defendiendo que el cronista de Carlos I nació en Pozoblanco<sup>166</sup> En 1859 compra 100 fanegas de tierra en Pedrique, lindando con las que ya tenía su esposa y **estas 64 y pico hectáreas “proceden de las trasmisiones<sup>167</sup> que hicieron los ayuntamientos de las Siete Villas de la dehesa de la Concordia”**. En el acta firmada por el secretario Manuel Gallardo del 3-8-1861<sup>168</sup> se indica la formación una comisión del ayuntamiento regido por la oposición con el fin de hacer gestiones sobre la carretera que iría de Córdoba a Ciudad Real y Badajoz pase lo más cerca posible del centro del “valle de los Pedroches”, formada por Antonio Cañuelo, alcalde presidente, Aciclos Quirós y el invitado por sus conocimientos geográficos y de las tierras que forman Los Pedroches, Antonio Félix Muñoz. En las elecciones de 2-X-1865 vuelve a figurar como secretario

<sup>158</sup> Id 115. 1844. A.C. 14-4-1844. Pág.245. Rgtr 2789. Leg 221. Exp 1.

<sup>159</sup> BOPC.1847. Elecciones. N.º 42 del 9-4-1847.

<sup>160</sup> Id 117. Pág.251.

<sup>161</sup> Id 115. 1854. A.C. 16-4-1854. Rgtr 2789. Leg. 221. Exp 1. Págs. 52-53. H.C. 70-1.

<sup>162</sup> BOPCo. N.º 189. 19-X-1854.

<sup>163</sup> Id 125. Pág. 252.

<sup>164</sup> ID 117. 1856.Págs. 42 y 131 y A.C. 25-8-1856.

<sup>165</sup> Id 117. Pág. 253.

<sup>166</sup> SEPULVEDA QUIROS. F. 1862. Polémica sobre la patria del doctor D. Juan Gines de Sepúlveda entre los señores D. Luis Ramírez de las Casas-Deza, D. Antonio Félix Muñoz y D. Fernando Sepúlveda Quirós. Apuntes biográficos.

<sup>167</sup> Id 117. Págs. 97-104.

<sup>168</sup> Id 115. 1861. A.C. 3-8-1861. Rgtr 2789. Leg. 220. Exp n.º 1. Pág. 263. H.C. 70-1.

escrutador<sup>169</sup>. El 20-6 1867 escribe unas líneas sobre la geografía e historia de Pozoblanco<sup>170</sup>

Pocos días después del 17 de septiembre de 1868 al estallar la Gloriosa, se crea una dualidad de poderes entre las Juntas Revolucionarias locales y el gobierno presidido por el general Serrano por abdicación de Isabel II. El 20-9-1868 Córdoba toma partido por la sublevación del pueblo, creándose una Junta Revolucionaria.

El 22 de septiembre de 1868 se crea en Pozoblanco su Junta Revolucionaria<sup>171</sup> formada por un grupo prácticamente de la clase dirigente progresista en aquellas fechas, así en su composición figuran como presidente Antonio Félix Muñoz<sup>172</sup>, con un alto poder social y económico, vicepresidente Aciclos Quirós Montes, el primer contribuyente de Pozoblanco, vocales, Pedro Muñoz de Sepúlveda, abogado e hijo de Antonio, Lucas Fernández, Bartolomé Gil Herrero, Francisco Márquez Caballero, Martín José Muñoz y Juan Cabrera Valero, abogado, vecinos con una economía saneada y como secretario Fernando de Sepúlveda y Quirós, abogado y sobrino de Antonio, de ilustre familia<sup>173</sup>. Se nombra a D. Rufino Muñoz de Sepúlveda, hijo de A.F. Muñoz, y Eusebio Torres, interventores de la Administración de Correos. En la formación de este grupo o más bien de una oligarquía formada por los labradores y ganaderos ricos, comerciantes y algunos profesionales, destacan como dirigentes de los nuevos aires revolucionarios las familias Muñoz- Sepúlveda.

Actuando como presidente de la Junta entre el 22 y el 25 de septiembre comienza por exponer los males habidos en años anteriores debido al mal gobierno de la oposición. A continuación, pide la dimisión de los encargados de llevar el hospital, juzgado y registro de la propiedad, nombrando en su lugar a sus familiares y hombres afines a sus ideas y sigue con la destitución de los funcionarios del ayuntamiento y de los maestros. Realizó una limpieza general de los teóricos opositores, no dejando títtere con cabeza<sup>174</sup>.

En Pozoblanco al mismo tiempo que ocurren estos hechos, los jornaleros y pequeños arrendadores de las tierras de la Jara reclaman se reparta entre ellos, asaltan las casas de los que las habían comprado, produciéndose una verdadera revuelta, aplastada por las fuerzas enviadas. El motín se propaga a otras poblaciones de las Siete Villas.

El 17-X-1868 se constituye el ayuntamiento nombrándose alcalde presidente a partir del 1-1-1869<sup>175</sup> a D. Antonio Félix Muñoz, como vicepresidente D. Aciclos Quirós Montes y concejales a D. Bartolomé Gil Herrero, D. Francisco Márquez Caballero, que ya estaban en la Junta, y D. Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, sobrino de Antonio y hermano de Fernando, D. Francisco Muñoz Dueñas, pariente de Antonio, D. Francisco Castro Moreno, D. José Fernández Alcaide, D. Juan Fernández Dueñas, D. Antonio Cabrera Lopez, D. Miguel Gonsalbez María, D. Pedro Isidoro Garcia y D. José María Aparicio Santos, siendo nombrado como Registrador de la Propiedad el también componente de la Junta D. Fernando Sepúlveda Quirós, es decir, sus componentes son

<sup>169</sup> BOPC. N.º 110 del 6-XI-1865.

<sup>170</sup> MUÑOZ GARCIA A. F. 1867. Ensayo topográfico estadístico e histórico de Pozoblanco.

<sup>171</sup> CASTILLA RUBIO C y APERADOR GARCÍA J. 1997. Los inicios de la revolución de 1868: La Junta Revolucionaria de Pozoblanco. Almirez. Págs. 233- 245. AMPo.1868. Rgtr 2790 Leg 221.Exp1 Pág. 211.H.C 71-1.

<sup>172</sup> Almirez. 1997. N.º 6. Pág. 234. AMPo.1868. A.C 22-9-1868. Rgtr 2790. Leg. 221. Exp 1.Pág. 212.

<sup>173</sup> Id.115. 1868. A.C.22/25-9-1868. Rgtr 2790. Leg 221. Exp n.º 1.

<sup>174</sup> Id 115. 1868.A. C. 22-9- 1868. Rgtr 2790. Leg. 221. Exp 1. Págs 211 a 219. H.C. 71-1.

<sup>175</sup> Id 115. 1868. A.C. 17-X-1868.Rgtr 2790. Leg. 222. Exp 1. Págs. 226-227.

parte de la Junta o familiares de los que la componían. Se disuelve la Junta el 22 de octubre de 1868. La última acta de 1869 es la del 2 de mayo.

Curiosamente, dada la ley de las Roturaciones Arbitrarias el 21 de diciembre de 1869 se puede seguir que a partir de esa fecha e incluso en décadas anteriores, la mayoría de las familias de los grupos citados, Junta y Ayuntamiento, tenían tierras en la Dehesa de la Concordia y no precisamente de las peores por su calidad y extensión, como se puede verificar por estos escritos y en los planos de los citados municipios realizados en 1871 y conservado en el IGCE de Madrid escala 1/25.000.

Estando enfermo las sesiones del ayuntamiento las alterna con D. Bartolomé Gil Herrera y algunas se celebran en su casa, siendo la última la realizada cuatro días antes de su muerte ocurrida el 17-11-1870.

El 15-9-1840 fue nombrado presidente de gobierno a Espartero y se formó el primer ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco. Reunidos el Senado y Congreso el sábado 6-5-1841 para votar si la regencia seria unitaria o compartida por tres personas, por mayoría es aprobado el día 8<sup>176</sup>, que solamente debía haber un solo Regente, por lo que el 10-5-1841 Espartero juró como tal, puesto que ocupó hasta 23-7-1843. En Córdoba hay un pronunciamiento en su contra el 21-6-1843 y el 16-7-1843 pasa por este capital camino de su exilio en Londres. Ya como regente consolidado y definitivo actuo en muchas ocasiones como un dictador, pasando de las Cortes y a veces del Consejo de ministros pues impulsado por el populismo se creía el verdadero interprete de lo que había que hacer en España, aunque en realidad su apoyo más importante se basaba en la Milicia Nacional. Fue un gran estratega militar pero un claro ignorante de la política.

El presidente del Consejo de ministros y jefe de Gobierno fue el progresista D. Antonio González González desde el 20-5-1841 hasta el 17-6-1842. Durante el mismo periodo su Ministro de Hacienda fue D. Pedro Surrá y Rull que realizando un estudio sobre un sistema tributario eficiente y justo tras presentarlo a las Cortes fue rechazado y el de Gobernación D. Facundo Infante Chaves que fue sustituido por D. José Luis Alonso de Carvajal del 20-X al 25-XI-1841, actuando también como interino de Hacienda del 26-5 al 17-6-1842 D. Antonio Maria del Valle. Tanto el Presidente del Consejo de Ministros como sus ministros no eran responsables ante las Cortes sino ante el Monarca o el Regente.

El presidente del Congreso de Diputados desde 10 de mayo de 1841 fue D. Agustín Argüelles Álvarez que cesa el 24-8-1841, fecha en que se terminó la legislatura de las Cortes. Le sucedió en el cargo a partir del 27-12-1841 D. Pedro Antonio Acuña y Castro. A pesar de las fechas sin legislatura el 3-9-1841 se da la Ley de renovación de la desamortización o desamortización de Espartero que amplía esta a los bienes del clero secular y el 13-9-1841 se aprueba la Ley de Jurisdicción Eclesiástica.

Desde el 8-2-1839 hasta el 1-10-1839 el jefe político y presidente de la Diputación Provincial de Córdoba es D. José Melchor Prat y el 11-12-1839 actúa como tal D. Rafael Garcia Hidalgo Peñalver. No se ponen de acuerdo el 19 y 20 de diciembre para poner en marcha la Diputación aunque el 10-11-1839 se llegó a nombrar Intendente a D. Rafael Sauna Hidalgo. El diputado provincial por Pozoblanco hasta septiembre de 1840 fue el moderado D. José Cirilo Sánchez<sup>177</sup>. Para las votaciones Obejo pertenecía al distrito de Espiel junto a Villaharta y Villanueva del Rey. El 23-9-1840 se reúne la Junta

---

<sup>176</sup> BOPC. 1841. N.º 56 del 11-5-1841.

<sup>177</sup> AGUILAR GAVILAN E.1991.Vida política y procesos electorales en la Córdoba isabelina. (1834-1868). Pág.136.

Provisional de Córdoba actuando como presidente D. Domingo Lopez Castro que continua hasta finales de este año. Se había elegido Intendente<sup>178</sup>.

El jefe político y presidente de la Diputación de Córdoba desde el 2-1-1841 hasta el 5-9-1843 fue D. Ángel Aznardi de la Cueva, pero se cita que entre el 24-4 y el 15-8-1841 actúa como jefe político interino y presidente el intendente D. Ramón Barbaza<sup>179</sup> ya que hace un recorrido por la provincia, visitando entre otras poblaciones el 30-3-1841<sup>180</sup> Pozoblanco, reuniéndose con los componentes del ayuntamiento constitucional y..." Fue el fundador del periódico El Eco del Comercio. Como político era liberal progresista. No hay actas capitulares de la diputación desde el 30-4 hasta el 4-6-1841 y del 9-6 hasta el 26-8-1841. Sustituyó en el cargo a Domingo Lopez Castro (1840-1841) y Aznardi fue reemplazado por D. José Melchor Prat. Desde los inicios de 1841 hasta 1843 actúa como intendente de Córdoba D. Ramón Barbaza.

Los diputados provinciales elegidos para comenzar en sus cargos desde el 1-1-1841<sup>181</sup> fueron: Fulgencio Valdés y Antonio de Luna por Córdoba, Francisco Lopez Barrios por Aguilar, José M.<sup>a</sup> Pozo por Fuenteovejuna, Pedro de Paz por la Rambla, Juan Urbano por Montoro, Antonio M.<sup>a</sup> Vargas por Cabra, Antonio Natera Luna por Posadas, Fernando Calzadilla Cabrio por Hinojosa, Antonio Villalba por Priego y Antonio Félix Muñoz por Pozoblanco.

#### 4º) Los documentos

Cuando Antonio Félix Muñoz da la réplica el 26-2-1840 al escrito del juez D. Luis Beltrán Beltrán<sup>182</sup> indica: "Muñoz y los suyos han querido y quieren se utilicen con ventajas las 46.960 fanegas de tierra que tienen los vecinos de las Siete Villas **en el término jurisdiccional de la de Obejo**".

En las actas del 27 y 30 de septiembre de 1840<sup>183</sup> se indica: "...siendo de mucho interés para esta población, (Pozoblanco), no concertar que los alcabaleros de la villa de Obejo exijan arbitrariamente cantidades exorbitantes que encabezaron a varios vecinos de esta villa, se acordó acudir al señor Intendente por medio de la excelentísima Junta Provisional de Gobierno de la provincia las justas razones que asisten a esta municipalidad para no dejar de negar a sus administradores del escrito que se practicará: adjuntándose para los caballeros procuradores síndicos acudiesen al Juzgado ofreciendo justificación para documentar la exposición que el señor quedo encargado de redactar y echar se debe por el correo ordinario a la antedicha excelentísima Junta".... que habiendo acudido los procuradores síndicos al Juzgado de 1ª instancia ofreciendo justificación contra lo solicitado en la Intendencia por José Barrios, alcablero de la villa de Obejo, reclamando a varios vecinos de esta 7000 y más reales por supuestos derechos de alcabala, se acompañe el recurso de los síndicos con una enérgica exposición al señor Intendente por conducto de la excelentísima Junta, negándose a tolerar ni concebir ninguna disposición contraria a los decretos de esos vecinos ni de su municipalidad..."

Reunidos los componentes del ayuntamiento constitucional y las fuerzas vivas de Pozoblanco el 30-3-1841 presentaron los problemas que tenían las 7 Villas en la visita del jefe político señor Aznardi<sup>184</sup>, indicando en su despedida: "**...ofreciendo intervenir lo necesario para con el Gobierno y las Cortes en beneficio de este**

<sup>178</sup> BOPC del 26-9-1840. N.º 116.

<sup>179</sup> BOPC. 24-4-1841. N.º 46. n.º 56 Circular 464 .11-5-1841 y n.º 103.

<sup>180</sup> Id 115. 1841. A.C. 30-3-1841. Pág. 93. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

<sup>181</sup> ADPC. 1841. A. C. 1-1-1841.

<sup>182</sup> Id 138.1840. Escrito A.F.M.G del 26-2-1840. Pág. 12.

<sup>183</sup> Id 115. 1840. A. C. del 27 y 30-9-1840. Págs. 68 a 70. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 2.

<sup>184</sup> Id 115. 1841. A. C. 30-3-1841. Pág.93. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

pueblo y país”. Siendo diputado provincial A.F. Muñoz, firma este acta como secretario del ayuntamiento.

El ofrecimiento anterior no lo dejan pasar los responsables pozoalbecenses y así en la junta realizada el 11-4-1841<sup>185</sup>, en su acta se redacta y dirige varias peticiones al Gobierno, así: “... reclamando las vertientes meridionales del Guadalmez y queden los terrenos interiores entre el dicho río y las cumbres del Puerto Mochuelo de derecho jurisdiccional y alcabatorio de estas villas de Pedroche, de esta de Pozoblanco como capital de partido en su forma lo demarca el decreto del 27-1-1822 y el de en su forma lo demarca el decreto del 30-11-1833. **Que del mismo modo se saque testimonio de las escrituras, títulos y ejecutorias que tiene esta villa y demás de Pedroches de la compra que en venta real por pro de heredad para siempre jamás hicieron a S.M. en el año 1641 por estos vecinos y sucesores; y con la correspondiente petición añadiendo las fatales consecuencias y que en todo concepto se experimenta con que la dicha villa de Obejo ejerce jurisdicción en dicho terreno se debe por conducto de los dignos diputados de esta provincia al Gobierno pidiendo el derecho jurisdiccional y alcabatorio de las 46.960 fanegas de que consta dicha compra que como se ha verificado con otra dirigida a la excelentísima Diputación Provincial, como resulta del expediente que por separado se ha formado con dicho objeto y para lo que se ha nombrado comisionado que concurre a Villaharta a formar la Junta que ha de discutir sobre el arreglo del término conforme lo ha impuesto la Diputación con fecha del 28-1-1841 bajo la providencia del diputado por este partido y con la asistencia de los comisionados de Villaharta, Obejo y Espiel. El acta está firmada por A.F. Muñoz como secretario del ayuntamiento.**

El anterior escrito solo existe en el archivo de Pozoblanco cuando el señor Muñoz está actuando como secretario del ayuntamiento de Pozoblanco al mismo tiempo que ejercía como diputado provincial, no apareciendo ni en los archivos de las villas de los Pedroches estudiados ni en los de Ovejo, Villaharta o Espiel.

Las sesiones de la Diputación se terminan el 30-4-1841 y se reanudan el 4-6-1841. El Ministerio de Estado<sup>186</sup> indica que el 24-8-1841 se cierran las sesiones de la legislatura del presente año.

El concejo de Pozoblanco en su acta del 27-6-1841 ordena el cambio de nombres de calles<sup>187</sup>, así... Onceno: Calleja de Díaz Morales a la antigua de Martín Redondo por el teniente coronel de Córdoba Francisco Díaz Morales por **“que actualmente está trabajando en la cesión de los terrenos situados en el término de Obejo”**. Las actas del ayuntamiento pasan de la fecha indicada, al 4 de julio y de esta al 12 de agosto, no habiendo nada del 11 al 16 de julio indicando que entre el 4 de julio y el 12 de agosto se han dedicado al alistamiento y sorteo de los reemplazos de 1840 y, 1841. Del 15 de agosto se pasa al 26 de septiembre, no existiendo ningún acta del 28 y 29 de agosto ni del 13-9-1841<sup>188</sup>.

La primera referencia que se tiene en las Actas Capitulares de la Diputación sobre una posible jurisdicción de las 7 Villas sobre la dehesa de la Concordia, se recoge en la sesión celebrada el 28-8-1841<sup>189</sup>, siendo jefe político Aznardi y diputados Natera, Rioboo, Villalba, Hidalgo, Paz, Genson, Olivares, Navarro, Luna, Calzadilla y el representante de Pozoblanco, Muñoz, del que intuimos como el inductor de: “Según

<sup>185</sup> Id 115. 1841. A.C. 11-4-1841. Págs. 95-96. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

<sup>186</sup> ID 111. Pág. 398.

<sup>187</sup> GARCIA RODRIGUEZ E. 1841. Callejero. La Defensa. 18-5-1921. Piedra Y Cal. N° 11 Pozoblanco 27-12-2011.

<sup>188</sup> Id. 115. A.C. 26-6 al 26-9-1841. Pág. 100. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

<sup>189</sup> ADPC. 1841. A.C. 28-8-1841. Libro 1841 (a) que termina 30-8-1841.

proponía la comisión de Gobernación (formada por los progresistas Rabadan por Montilla, Soto por Baena, Rubio por Rute y Muñoz por Pozoblanco y los moderados-conservadores Natera por Bujalance y Paz por Hinojosa) se determinó informar favorablemente al señor Jefe Político acerca de la instancia (11-4-1841) del ayuntamiento de Pozoblanco y demás pueblos que componen las Siete Villas de los Pedroches sobre **que se les conceda el derecho jurisdiccional y alcabatorio de las 46.960 fanegas de tierra que poseen en el término de Obejo.** El 29-8-1841 fue aprobada el acta anterior, sin que aparezca publicada en el BOPC<sup>190</sup> del 4-9-1841.

Para el conocimiento de las diputaciones provinciales y de los pueblos que comprende, el Ministerio de la Gobernación el 5-9-1841<sup>191</sup> ordena que: “Declarando que los presupuestos municipales se hagan con arreglo a lo prevenido al decreto del 29 de julio último y que se realice en los términos dispuestos en 5 de agosto....se entienda sin perjuicio de que los ayuntamientos deben presentar en el mes de octubre a la aprobación de las diputaciones provinciales con acuerdo a lo prevenido en los artículos 30 y 99 de la mencionada 3 de febrero (1923), hasta que las Cortes decreten lo que crean útil a la nación sobre el particular, quedando al cuidado de los mismas corporaciones el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 98 de la anunciada ley”.

Proyecto de decreto de Hacienda del 6-9-1841<sup>192</sup>: “...que la dirección general de Rentas Provinciales y la de efectos estancados, con sus respectivas secretarías, se refundan en una sola bajo el nombre de la dirección de Rentas Unidas. Tendréis lo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.”

El 26-9-1841, se cita la composición del ayuntamiento con asistencia de A.F. Muñoz como secretario mientras actuaba también como diputado provincial y la reunión que se tiene con los componentes de la Junta del Partido de Beneficencia<sup>193</sup> de los distintos municipios. **En esta acta y reunión no se cita que fuese elegido el alcalde Antonio José Muñoz y Miguel Amor como representantes de las 7 Villas para reunirse con la comisión de Obejo con el fin de repartirse los impuestos que afectaban a la dehesa de la Concordia,** curiosamente dados por el intendente el 28-8-1841, el mismo día que se presenta la petición de jurisdicción. Se nombra a A.F. Muñoz como miembro de la Junta y se distribuyen los gastos de beneficencia entre los miembros de las 7 Villas, Villanueva del Duque, Torrefranca, Guijo y Conquista según el número de vecinos de cada uno de ellos. Consideramos que el Intendente señor Barbaza, dió a los representantes de Pozoblanco y Ovejo el montante por 36.761 reales a distribuir entre ambas, correspondiente a 1842.

Desde el 26-9-1841, las actas de Pozoblanco saltan al 13-X-1841<sup>194</sup>, no existiendo ningún escrito del 1 al 8 de octubre, en donde se indica que el oficial de la secretaría tenía un sueldo anual de 2.920 reales al año y los escribientes 650 cada uno, y se pone un arbitrio por **“usar la dehesa conocida por la Concordia, que había sido del término de Obejo y ya del jurisdiccional y alcabatorio de esta y demás de Pedroche** por los 6 meses de invierno y los 6 de verano un real por oveja y cerdo, dos por cabra y tres por vacuno...” Firmada por A.F. Muñoz. Esta acta nos aclara dos cosas, la primera que la teórica carta del gobierno donde se daba el decreto del 13 de septiembre ya estaba en poder de A.F. Muñoz entre el 26 de septiembre y el 13 de octubre, y la segunda que no existe ningún acta donde se indique la supuesta toma de posesión de la dehesa de la Concordia depositada en el juzgado el día 8 de octubre y por

<sup>190</sup> Id 111.1841. N.º 106.

<sup>191</sup> Id 108. Págs. 390-391.

<sup>192</sup> GACETA DE MADRID. 1841. N.º 2522 del 12-9-1841. Reunificación de rentas.

<sup>193</sup> Id 115. 1841. A.C. 26-9-1841. Págs 101-112. Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

<sup>194</sup> Id 115. 1841. A.C 13-X-1841. Pág. 113 Rgto 2795. Leg. 219. Exp 3.

tanto el decreto estaba en Pozoblanco antes de esta fecha ..A partir del 29 de agosto se envía la petición, el 13 de septiembre se dá el decreto y orden y ya como maximo el 8 de octubre está en Pozoblanco., es decir, el proceso ha durado entre 30 y 40 días Hemos de desconfiar de tanta rapidez y más cuando se aprobó por la Diputación la petición para la formación de Dos Torres el 30-8-1841, es aceptada por una orden de Espartero dada el 2-12-1841 y publicada en el BOPC el 11-12-1841, es decir transcurre más de 100 días, mientras que la petición de la segrgación de la jurisdicción, pensamos y demostraremos y podemos de adelantar que al día de hoy aún no se tienen noticias de la respuesta del Gobierno de la Nación.

Madoz<sup>195</sup> recoge en su diccionario el escrito realizado por Antonio Félix Muñoz como secretario del ayuntamiento de Pozoblanco en 1841, en donde indica que “además de este término propio que podrá comprender de 100 a 110.000 fanegas de tierra...van incluidas la dehesa de la Jara y **las 46.000 y tantas fanegas de tierra que fueron de Obejo...**”.

En el acta del 30-11-1841 de la villa de Torrecampo<sup>196</sup>, acordaron que la orden dada el pasado 30 de octubre por Diputación Provincial de Córdoba sobre la dehesa de la Jara... “ e, igualmente el testimonio emitido por el señor juez de primera instancia del partido D. Miguel Aparicio **con fecha del 8 del mismo mes de la posesión dada a las Siete Villas de los Pedroches del derecho jurisdiccional y alcabalatorio de las 46.960 fanegas de tierra que poseen en el término que fuera de Obejo**, se unan e igualmente todos los demás documentos relativos al interés, lo mismo de los que se vayan recibiendo...”.

En la reunión de los diputados del 5-12-1841 “se dio cuenta de una exposición de D. José M.<sup>a</sup> Pobedano<sup>197</sup>. (interventor) Ptro@n de esta ciudad, solicitando que el señor D. Antonio Félix Muñoz, diputado provincial por el partido de Pozoblanco, cese en el desempeño de este cometido porque además de que a la vez es secretario de aquel ayuntamiento y administrador de correos del Partido, tiene contra él antecedentes poco favorables y la Diputación enterada resolvió que este documento pase a una comisión especial compuesta de los señores Paz, Luna y Soto para que proponga lo que debe hacerse”. En la sesión de este día estaba el jefe político y el intendente con los diputados y no asistió A. F. Muñoz, como no lo hacía desde el 15 de noviembre de 1841.

En la sesión celebrada en la Diputación el 7-12-1841<sup>198</sup> se nos dice: “La comisión especial nombrada para informar sobre la petición presentada a la Diputación contra D. Antonio Feliz Muñoz, manifestó su dictamen con el cual se informó a la misma en todas sus partes y era el siguiente: Excelentísimo Señor la comisión ha pensado maduramente la exposición dirigida a Vucencia por el señor D. José Povedano contra el diputado de provincia D. Antonio Feliz Muñoz. Se le imputa haber sido subdelegado de policía en tiempos de Carlomarde. Sensible lleva la comisión el que los partidos envíen ocupar asiento de la diputación personas que puedan tener la más ligera tacha, pero este fenómeno toca solo a los electores; es un derecho que les da la ley y que usted no puede cortar en modo alguno. El derecho popular para esto lo reconoce inviolable la comisión. No así las otras dos tachas. Al ser empleado del gobierno con nombramiento del Rey, prohibido por la Constitución de 1812, que en esta parte está vigente y el despachar al mismo tiempo la secretaria del ayuntamiento de Pozoblanco y las atribuciones de diputado provincial le invalidan de ejercer este último cargo. Pero no

<sup>195</sup> Id 80.

<sup>196</sup> AHMTrr. 1841. Actas Capitulares. MC 825-26.

<sup>197</sup> ADPC. 1841 b. A.C. 5-12-1841. Pág. 263.

<sup>198</sup> ADPC. 1841 b. A.C. 7-12-1841. Pág. 268.

encontrando en ley alguna la autorización para declarar a usted un individuo de su seno privado de ejercer las funciones para los que es enviado por su partido ni pareciendo decoroso permanezca ejerciendo tan honorífico destino propone a usted eleve a las Cortes concedan para que declaren a quien toca determinar la separación en casos iguales y entretanto suspendiendo a D. Antonio Félix Muñoz en su destino de diputado. Córdoba 6-12-1841.

El día 11-12-1841<sup>199</sup> se confirma el cese de A.F. Muñoz en la que “se dio cuenta de una nueva exposición de D. José M.<sup>a</sup> Pobedano suscribiendo que se separe del cargo de diputado provincial al señor D. Antonio Félix Muñoz y se resolvió con vista de ella ésta a lo que ya acordado sobre este negocio”.

Copiamos al pie de la letra la exposición que se hizo sobre el tema a tratar: “ D. Antonio Félix Muñoz Administrador de Correos de esta villa de Pozoblanco<sup>200</sup>, secretario de la Sociedad Económica de este partido de los Pedroches, socio de la de Belalcazar y segundo comandante de la Milicia de ella y de su batallón, certifico: **En el expediente que se formó a raíz del Real Decreto del 13 de septiembre de 1841 para la segregación de las 46.960 fanegas de tierra de la propiedad de estos vecinos que estaban situadas en el término de Obejo y agregadas al término alcabalatorio y jurisdiccional de estas villas en que se halla** y la diligencia de tenor siguiente: En la villa de Pozoblanco en 9-1-1842 reunidos en las Casas Consistoriales de la misma D. Francisco Rubio, alcalde constitucional de la dicha villa de Obejo, José de Castro, regidor segundo del mismo ayuntamiento en el año anterior y D. Eusebio Lozano, escribano de la dicha corporación, comisionados y autorizados competentemente para practicar la liquidación de contribuciones y que deben rebajarse a la expresada villa **correspondiente al terreno de su término jurisdiccional que se ha hecho en virtud de Real Orden fecha 13 de septiembre de 1841** (era lunes) y en representación de las 7 Villas D. Antonio José Muñoz nombrado por las mismas en sesión del 26 de septiembre del mismo año acompañado por el señor Miguel de Amor designado por las mismas, en falta del primero, y reconocidos nuevamente por apoderados los primeros de la villa de Obejo y los segundos por las 7 Villas de los Pedroches que teniendo a la vista el certificado de encabezamiento y cupos de contribuciones ordinarias que tiene la expresada villa de Obejo dada por la Contaduría de Provincia el 1 de octubre de 1841 y además los repartimientos y estadística formada por aquel ayuntamiento para expresadas contribuciones, así como la derrama hecha por la Excelentísima Diputación Provincial para la contribución al Culto y Clero sobre la extraordinaria de Guerra de 180 millones y después de discutir todos los puntos cuestionables y de razón y conveniencia quedaron arreglados en la forma siguiente:

Impuesto	Montante	R. 7 Villas	%	R. Obejo	%
Guerra	12.336	5.100	41, 34	7.236	58, 66
Ordinario paja-utensilios	4.160	2.460	59, 13	1.700	40, 77
Extraordinario paja-utensilios	5.760	3.460	60, 07	2.300	39, 93
Culto y clero	14.505	8.400	57, 91	6.105	62, 09
Totales	36.761	19.420	52, 83	12.341	47, 17

En cuya forma y obrando con la mayor pureza han practicado la precedente liquidación pretextando haberla hecho con la mejor buena fe sin perjudicar a ninguna de

<sup>199</sup> ADPC. 1841 b. A.C. 11-12-1841. Pág. 291.

<sup>200</sup> AHMOv. 1841. Secc. 4<sup>a</sup>. Leg.32. Exp. 2. Rgtr. 671.

las partes tomando en consideración la riqueza que queda al pueblo de Obejo en todos los conceptos y hacendados forasteros que son en él, **así como todo el terreno que va segregado** con los pareceres que hay en el de estos vecinos y forasteros como la Aliseda y Dehesa de los Lomos y para que conste así en cada tiempo y pueda oficiarse al señor Intendente de la Provincia para su debido conocimiento y arreglo de los encabezamientos y cupos de todas las ocho villas y en la contribución general demos , y ponemos, que la presente diligencia firmada por los mencionados comisionados por los alcaldes presidentes de esta capital de partido Antonio Moreno Ramírez y del de la de Obejo D. Francisco Rubio, en Pozoblanco el referido día, mes y año, Eusebio Lozano, Antonio Félix Muñoz, Miguel Amor, José de Castro.

Visto Bueno: Antonio Moreno y Francisco Rubio, así aparece del **expediente relacionado que obra en esta sentencia de mi cargo a que me refiero** y para que conste de mandato, de mandato (repetido) del señor D. Antonio Moreno Ramírez, alcalde presidente de este Ayuntamiento Constitucional y con su visto bueno doy el presente en la villa de Pozoblanco a 10-1-1842. **No figura la firma en el visto bueno de ninguno de los citados a excepción de la de A.F. Muñoz.**

Como continuación del libro de actas de la diputación 1841 (a) que termina el 30-8-1841, se continua en el 1841 (b) que comienza el 31-8-1841 y sigue hasta el 12-9-1841, no encontrándose nada desde el 13-9-1841 hasta el 25-10-1841, por tanto, **no hay en la Diputación ninguna referencia a los Reales Decreto y Orden que se citan del 13-9-1841 sobre jurisdicción y alcabalatorio, ni sobre la toma de posesión citada del 8 de octubre.**

Vistas las posibles peticiones hechas en 1841 a las Cortes por el ayuntamiento de Pozoblanco tan solo hay una con el número 78 del 24-4-1841 en la que solicitaba una casa propiedad de la parroquia para hacer una escuela pública. Ningún diputado a Cortes por Córdoba hizo en 1841 ninguna proposición referente al tema que nos ocupa. **Las Cortes no dieron ningún decreto el 13 de septiembre sobre el tema que nos ocupa.**

**La secretaria de estado del Ministerio de Hacienda no da ningún decreto entre el 11 y el 15 de septiembre de 1841 y la de Gobernación tampoco lo da entre el 10 y el 15 de septiembre de 1841<sup>201</sup>**

El acta de la reunión del concejo de Pozoblanco celebrada el 13-2-1842<sup>202</sup> se indica se había remitido al Intendente “...**nota de la liquidación de las contribuciones segregadas a Obejo y distribuidas entre las 7 de los Pedroches...**”, pero no indica nada sobre la **jurisdicción teóricamente conseguida.**

En la sesión de la diputación celebrada el 13-2-1842<sup>203</sup> se recoge: solicitando el señor Intendente (Ramón Barbaza) **que se diga si piensa la Diputación hacer en el año actual alguna alteración en los cupos señalados a los pueblos por contribución de paja y utensilios, se determinó decirle que por ahora no se hace otra innovación de terreno que la solicitada por Pozoblanco y Obejo en razón a la segregación de terreno hechas del término de este pueblo sobre la cual tienen ya practicada la competente liquidación** y con respecto a Torremilano y Torrefranca que debe reunir en un solo cargo el ayuntamiento de Dos Torres que antes pagaban los ayuntamientos de aquellos dos pueblos por todas las contribuciones.”. Nada se indica sobre la jurisdicción

<sup>201</sup> BN. Colección legislativa de España: Colección de leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los respectivos ministerios desde 1 de enero de 1841. Índice de materias: Págs. xxvii y xxxviii respectivamente.

<sup>202</sup> Id 115. A.C. 1842. A: C. 13-2-1842. Pág. 131. Rgto 2795. Leg 219. Exp. 3.

<sup>203</sup> ADPC. 1842. A.C. 13-2-1842.

Reunido el concejo de Pozoblanco en sesión abierta con el fin de solicitar una feria anual y otras peticiones al Gobierno y a las Cortes, el 5-5-1842<sup>204</sup> se indica: "...Informado también del incansable celo que los dos dignos representantes tenían demostrado siempre en beneficio de esta población y de las demás de la Sierra **enumerándose entre otras la concesión de las 46.960 fanegas que fueron del término de Obejo...**". Se refieren a los dos diputados progresistas a Cortes que acompañaron a D. Pedro Alcalá Zamora por Córdoba en las elecciones del 1-2-1841, D. José Lopez de Pedrajas, propietario de Bujalance y al abogado D. Laureano M.<sup>a</sup> Muñoz, que tomaron posesión el 22-3-1841 y dejaron el cargo el 26 y 27-2-1843 respectivamente. **En este periodo el primero no tuvo ninguna intervención y el segundo tres, pero ninguna relativa a la segregación del alcaalatorío y jurisdiccional de las tierras de la dehesa de la Concordia del término de Obejo.**

Entre el 13 y el 18 de mayo de 1842<sup>205</sup> se ve en diferentes sesiones, recogidas en más de diez folios, lo que la Diputación debía responder al Gobierno sobre la suspensión de D. Antonio Félix Muñoz, pues este hace un informe defendiendo su actitud que ha pasado del Regente al Congreso y Ministerio, los cuales piden aclaraciones. Estas se hacen en una primera sesión el 14 que se recoge el 16 y se amplía el 18 en el "se leyó y encontró conforme la minuta del informe que ha de dirigirse al jefe político e imprimir sobre el negocio de Antonio Félix Muñoz, el cual dice así: Esta Diputación Provincial ha visto detenidamente la exposición de D. Antonio Félix Muñoz a el señor Regente del Reino, que usted se sirvió dirigirle para su informe el 29 de marzo anterior referente a las causas que motivaron su suspensión en el cargo de Diputado por el partido de Pozoblanco que desempeñaba. Este asunto presenta una alternativa muy lamentable porque **pone a los Diputados en la necesidad de consentir las inculpaciones que se le hacen o de contestarlas victoriosamente, y entonces quedará en peor lugar el concepto de un diputado de provincia porque se le demostrará que ha producido una queja menos justa que fundada y prudente.** Dijo que se ha hecho ya por dos veces a la Diputación este llamamiento a tan desagradable contienda que, por el decoro de un diputado, digo, individuo de su seno deseaba esquivar y no le es permitido desentendernos por más tiempo de ellas. Hablara pues con verdad y energía, aunque con la mesura correspondiente a la posición que ocupa. Quejare el D. Antonio Félix Muñoz de que no se le hubiese dado traslado de la exposición de D. José Povedano que supone motivó el acuerdo suspendiendo, pero olvida sin duda o lo oculta de propósito que fue llamado dos veces al seno de esta diputación de defenderse de otras acusaciones bastante graves intentadas contra él en los mismos días, y que terminantemente rehúso venir.

Enumera enseguida sus recomendables servicios, sin echar de ver que no es necesario desmentirlos para justificar el procedimiento adoptado contra él y entra enseguida a buscar loables excusas de haber sido empleado de policía bajo el ominoso mando de Carlomarde, tarea desagradable en que no le seguirá la Diputación porque harto triste es por cierto para un hombre que quiere figurar en primera línea de patriotismo haber de confesar que sus ideas liberales datan de muy cerca, y que antes plegado a los más decididos y encarnizados opresores de nuestra desgraciada Patria, fue otro de los agentes secundarios del poder encarnizado que produjo tantos mártires a la Santa Causa de la libertad. La Diputación le abandona enteramente este campo donde se creía manchado si pusiera su planta.

<sup>204</sup> Id 115. 1842. A.C. 5-5-1842. Pág. 143. Rgto 2795. Leg 219. Exp. 3.

<sup>205</sup> ADPC. 1842. A.C. 13-14-16-18 de mayo 1842. Suspensión del diputado D. Antonio Félix Muñoz. Pgs. 203-205 y 211-217.

Aunque los servicios del señor Muñoz sean ciertos, no desvirtúan el acuerdo de la Diputación, a la manera que las imputaciones aducidas en contrario por D. José María Pobedano no pudieron ser causa de la suspensión decretada. Esta resolución se basó en antecedentes de que aquel no hace méritos, y en estos que inútilmente pretende destruir, porque, aunque no haya una ley que expresamente declare incompatibles el cargo de secretario de ayuntamiento y el de diputado provincial, prácticamente lo son por su propia índole y naturaleza. Ambos exigen prestaciones personales que no es posible delegarlas sin defraudar la intención del pueblo que confían semejantes cometidos a la esperanza que les inspiran la probidad aptitud y demás prendas personales necesarias por eso ninguna facultad tienen los nombrados para cargos iguales, delegar sustitutos, ni tampoco son estos destinos que pueden servirse a la vez; porque los acuerdos de un pueblo subalterno mal podrían autorizarse por un secretario residente en la capital.

Chocante es por demás el empeño de convencer que dichos cargos no son incompatibles y es sobrado proceder fiándose para ello en que la ley no lo prohíbe porque hay cosas que sería hasta ridículo que esta expresase. Tal es por ejemplo la incompatibilidad entre el cargo de secretario de despacho de la Gobernación y el de jefe político de una provincia. No está declarada, pero existe, y existe y debe existir de hecho. Aún hay otra reflexión de tanto o más peso, los alcaldes constitucionales están impedidos por un decreto especial de ser diputados de provincia y eso que tienen quien les sustituya ya en ausencias y enfermedades, y a veces hay dos o más en un mismo pueblo. De manera que por una razón incontestable de analogía está aquí declarada la incompatibilidad después la diputación se ocupa; por lo que es inconcebible que haya quien ponga en duda la de un secretario de ayuntamiento que no tiene suplente ni facultad de nombrarlo. El señor Muñoz debió reconocerlo así, y ya que por falta de reclamación contra su nombramiento tomo asiento en esta Diputación y pudo obrar de tal manera que no confirmare con la experiencia lo peligroso de dar entrada en ella a los dependientes de la administración municipal. Una delicadeza justa y que hubiere sido apreciable debió retractarse de los negocios de otra corporación cuyo secretario era. Pero lejos de hacerlo así **resulta que los mismos documentos escritos por el bajo su investidura en Pozoblanco en 22 de octubre últimos, fueron presentados el 27 al despacho de la Diputación con informe marginal favorable del puño y letra del señor Muñoz y sin más firma que la suya como individuo de la comisión de gobernación. Hechos de esta clase dicen más que todo. Inútil es por tanto esforzarse en buscarles consecuencias. Cuando una misma persona es juez y actor en negocio propio ya podrá presumirse cuál será el fallo.**

**La Diputación además se ve obligada a manifestar a usted que esta, y solo esta fue la causa que motivó la suspensión del señor Muñoz.** Precisada por la denuncia de D. José Pobedano a ocuparse de la incompatibilidad sólo apeló a su Secretario y Archivo y los datos irrecusables que encontró en ella la obligaron a reconocer que aquella existía y que sería perjudicial que el reclamante continuara por más tiempo ejerciendo ambos cargos. Prescinden de todo lo demás y fundada solamente la Diputación en un hecho tan claro acordó la suspensión en cuya resolución estuvo compacta sin que pudiera influir particularmente en ella ninguno de los individuos como se da a entender en la exposición de D. Antonio Félix. Y en prueba de que solo aquel motivo decidió a la Diputación, puede verse el oficio que pasó al referido de la que se adjunta copia. Y si se requiere a la Diputación este informe si el dictamen de la comisión de peticiones del Congreso Nacional sobre otra reclamación de D. Antonio Félix que resultasen de la Junta del 1º del corriente no la obligaran si añadía alguna reflexión pues es de contestación al anterior relato lo que la comisión tal vez por simpatías personales de algunos de sus individuos no reconoce la incompatibilidad de

que se trata a pesar de que sin ley que la declare se exponga en conocimiento. En el estilo en que está redactada ésta otra exposición, lo deja ver que para bien se ha querido presentar el público motivo con que se daban a la Diputación que pruebas para justificar sus procedimientos pretenda el caso con sus propios dolores.

La descripción que de él se hará no es tan exacta como debiera porque se refieren los antecedentes que pueden favorecer al señor Muñoz y se emiten los hechos que se denuncian y que pudieran estar en mengua de su opinión... Efectivamente, si el referido ha defendido la causa de la libertad, no siempre ha sido así, pues ya queda dicho que fue empleado de policía en una época, como la de 1828 en que estos puestos se confiaban a muy pocos, y que era menester antecedentes muy remarcables para obtenerlos. Esto en su exposición al Congreso lo oculta capciosamente el señor Muñoz, y la Diputación por un exceso de delicadeza **tampoco hará mención de otros hechos en que como diputado ha intervenido, por los que se demostraría que no era digno de la confianza que en él se depositara.** Es absolutamente falso lo que asegura de que en la actualidad se ejerce el cargo de diputado por un cargo de ayuntamiento. El digno representante de un partido a quien puede creerse dirigido esta suposición tuvo la delicadeza que debería haber imitado el señor Muñoz de renunciar a la secretaría que desempeñaba en el momento de ser nombrado diputado y antes de tomar posesión y aquella plaza fue inmediatamente provista por otra persona. Pero nunca estuvo en esta Diputación hasta tener asiento en ella. Señor Muñoz, un individuo que fuera a la vez administrador de una estafeta de correo que confiase el sagrado de la correspondencia a manos extrañas y que abandonase su puesto de residencia personalísima para venir a su pro otro que nunca debió aceptar por aquel motivo. Demostradas quedan las graves causas que debieron obligarle a renunciarlo y resta únicamente añadir que, puestos en evidencia todos sus antecedentes y conducta, sus compañeros en número de 11, reunidos en la capital, visto a que no accedían a justificar lo que se expresa queda dicho fue repetidamente invitado, le indicaron su deseo muy propio de un cuerpo provincial de que renunciase espontáneamente el cargo de diputado. **Su negativa promovió el acuerdo de suspensión y las gestiones pocos meditadas que después ha hecho y las inculpaciones que ha vertido obligan a la Diputación, bien a su pesar a reiterarse, aunque de ello resulte que venga abajo el señor Muñoz de la altura que ha querido colocarse**". Firma Aznardi como Jefe Político y los diputados Luna, Gerson, Olivares, Romero, Ramírez y Urbano, aunque también asistieron a la sesión los diputados Villalba, Rabadan, Calzadilla y Cañero.

El 29-6 1842<sup>206</sup>, el consejo de Pozoblanco "...se dio cuenta de una notificación del Intendente del 20-6-1841 y presentada el 28-6-1842 por Domingo Rubio Merchán, de esta vecindad, relativo a que le fuesen abonados a Juan Barrios, vecino de Obejo, 7.000 y más reales que supone les corresponde por alcabala de ganados vendidos por estos vecinos **en el término que se llamaba de Obejo...**".

El concejo de Pozoblanco acuerda el 28-8-1842<sup>207</sup> que se cite a los pueblos del partido a celebrar una junta el 4-9-1842 y tratar entre otros **"fijar las bases sobre la concesión de terrenos en la dehesa de la Concordia y demás del término común..."**.

Celebrada la reunión el 4-9-1842<sup>208</sup> se recuerda **"haber remitido a la Diputación copia de la derrama de contribución que se había hecho entre las 7 Villas por la rebaja que había correspondido a la de Obejo por las 46.960 fanegas**

<sup>206</sup> Id.115. 1842. A.C. 29-6-1842. pág. 152. Rgtró 2795. Leg. 219. Exp 3.

<sup>207</sup> Id. 115. 1842. A.C. 28-8-1842. Pág. 158. Rgtró. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

<sup>208</sup> Id. 115. 1842. A.C. 4-9-1842. Pág.161. Rgtró. 2795 Leg. 219. Exp. n.º 3.

segregadas de su término y agregadas a la de esta capital y subalternos”. De la fecha de esta acta pasa a la del 15 de septiembre y no hay nada referente al 12-9-1842.

En una carta enviada al ayuntamiento de Añora, el secretario del ayuntamiento constitucional de Pozoblanco, Antonio Feliz Muñoz, certifica y firma como tal el 12-9-1842 que en la Junta celebrada el 4-9-1842 en Pozoblanco<sup>209</sup>, nos, los representantes de los ayuntamientos de las 7 Villas acordaron en su punto 4º: “Demostrado por este ayuntamiento constitucional la necesidad de  **fijar bases a la concesión de terrenos ya de la dehesa de la Concordia fija en el término antiguo común** como se había indicado en juntas anteriores, se acordó después de mostrada la cuestión por los comisionados de Villanueva de Córdoba y Pedroche que los ayuntamientos con arreglo a las escrituras de compra y de Concordia y con objeto de aumentar la riqueza y acorde con parecer las tierras sean reducidas a cultivo estable y permanente de montuoso e infructífero concedan a los vecinos como hasta aquí los permisos que soliciten pero con la expresa condición de quedar obligados a desmontar y plantar en el año primero de la concesión la cuarta parte de las fanegas que pidieron habiendo ser esta correlativa y en un solo trazo a besana y no en porciones salteadas inutilizando terreno que pudiese ser utilizado por otro y otra cuarta parte en cada uno de los años siguientes. Que los que hasta ahora han obtenido concesiones y no hayan cumplido con las condiciones que se les impusieron se les denuncie y quede igual terreno común por apercibimiento; asimismo, los que los tengan verificados sin haber practicados los rayamientos y tomas de posesión se demande ejecutarlos inmediatamente con la legalidad posible, pues de lo contrario no se le reconocerá como dueños de los expresados terrenos. Que los procuradores síndicos de esta capital de partido quedan autorizados para que por si los comisionados que nombren practiquen una revista denunciando y dando cuenta de todo lo que juzguen necesario reformar. Que del mismo modo se exijan por los mismos procuradores los títulos de adquisición.”

El 15-10-1842 se indica “se pague al escribano del ayuntamiento (Torrecampo)<sup>210</sup> 45 reales por haber pasado con el señor alcalde-presidente de comisionados a Pozoblanco para tratar con las demás Villas **del reparto y aumento de la contribución que han segregado a Ovejo por el término de dicho nombre hoy jurisdiccional y alcalabatorio de las Siete Villas...**”

Ante los hechos anteriores y con el fin de evitar problemas futuros, el ayuntamiento de Adamuz pide el 21-8-1842 a la Diputación autorización para que se renueve los mojones entre esta villa, Ovejo y Villanueva de Córdoba. Se efectúa parcialmente la mojonera como lo indica la Diputación en un escrito el 20-10-1843 dirigido al ayuntamiento de Pozoblanco, que lo envía a su vez al de Añora el 27-10-1843<sup>211</sup>, en el que se indica que llegados al primer mojón Adamuz, exige conocer  **por qué razón allí empieza el derecho jurisdiccional de las 7 Villas y se le dice: “de que en virtud de orden de S.A. el Regente del Reino se desprendió Obejo en el año anterior (1841) y entregándola al Juzgado de Pozoblanco** como cabeza de partido de las 7 Villas de los Pedroches por pertenecer a ella la propiedad del citado terreno...”

En el acta de Torrecampo<sup>212</sup> con fecha 11-10-1844 se hace referencia a la reunión que tuvieron las Siete Villas el día 5-10-1844 en donde acordaron “...  **que se continúe con la división del término común y del llamado antiguamente de Ovejo,** pues que no debía paralizarse este asunto en razón de los perjuicios tan notables que

<sup>209</sup> AHMAñ. 1842. A.C. 12-9-1842. Págs. 288-295.

<sup>210</sup> AHMTTr. 1842. Actas Capitulares. MC 825-27.

<sup>211</sup> AHMAñ.1843. A.C. 27-X 1843. Mojonera de Ovejo, Adamuz y Villanueva de Córdoba. Pgs. 316-325.

<sup>212</sup> AHMTTr. 1844. Actas Capitulares. MC 825-29.

está experimentando esta villa y las más pequeñas, sin tener tampoco señalado el término jurisdiccional cada villa, que aumentando no estuviese partido sería muy útil y ventajoso el haberse convenido en la asignación de cada una de ellas le correspondiese.”

Las actas de Pozoblanco pasan del 29 de septiembre (pág. 266) al 6 de octubre de 1844 (pág. 268) por lo que no existen referencias a la junta del 5 de octubre y en el acta del 13 de octubre tampoco se indica sobre la dicha reunión sobre las tierras de la dehesa de la Concordia.

El 25 de febrero de 1864, Pozoblanco comunica a Ovejo<sup>213</sup> que se va a seguir repartiendo los aprovechamientos de la Dehesa de la Jara, indicándole días antes que el gobernador civil D. Fermín Abella ha dado orden para que no se repartan más tierras de la dehesa de la Concordia con el fin de no hacer más rotulaciones arbitrarias. Las actas capitulares del ayuntamiento de Pozoblanco saltan del 10-2 al 20-3-1864 y de aquí al 26-6-1864.

El 10-3-1864 el concejo de Ovejo escribe al de Pozoblanco<sup>214</sup> “... **que en aquel entonces (13-9-1841) se le privó de la dicha jurisdicción indebidamente sin más mentor acaso que la dispensada influencia que se concede a las localidades de ciertos hombres que logran sorprender al gobierno superior** y tiene que reclamar dicha división de términos por ser altamente perjudiciales a los intereses de su vecindario y **estar seguro que el gobierno de S.M. nunca pudo prestar su asentimiento a tal despropósito al no haber mediado como es de inferir y engaño en los datos que para ello se suministrase..”**.

Cuando se termina el deslinde entre Ovejo y las 7 Villas el 1 de diciembre de 1871, indican que **“la toma de posesión dada a los ayuntamientos de las 7 Villas el 8 de octubre de 1841 de la parte comprendida por la Dehesa de la Concordia...”**.

En las primeras décadas del siglo XX se alude a este tema: **“la dehesa de la Concordia que perteneció a Obejo fue incorporada en el primer tercio del siglo XIX<sup>215</sup> al término común de las villas de los Pedroches.”**

Vistos todos los Reales Decretos y Ordenes dados durante la regencia del general Espartero durante el mencionado mes de septiembre de 1841 y visto este año completo como el de 1842, no se ha encontrado ninguno de los citados tanto en los archivos de las Cortes como en los publicados en la Gaceta de Madrid y BOPC en este período, ni tampoco en el AHPC y en las actas capitulares de la diputación de Córdoba leídas desde 1839 a 1843. Vuelto a ver la Gaceta de Madrid del mes de septiembre de 1841 y específicamente el número 2523 del 13-9-1841 no hay absolutamente nada. Visto en el AGA y AHN todos los documentos del Ministerio de la Gobernación (los que quedaron después de un incendio) y de Hacienda de 1841<sup>216</sup> no hay nada sobre este asunto. En el periódico El Eco del Comercio, propiedad del jefe político de Córdoba, Ángel Iznardi, donde Espartero solía exponer algunas de sus ideas, tras consultar todo el mes de septiembre de 1841 en la reseña dedicada a los decretos dados y firmados por el Regente, no hay ninguno del 13 de septiembre de 1841 citándose los dados el 7, 8, 15 y 23 del dicho mes. El 13 de septiembre fue la fecha de la creación de la Ley de Jurisdicción Eclesiástica por la cual se renovaba el juramento de fidelidad a la Regencia por parte del clero. No hay ningún decreto del 13-9-1841 emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>217</sup>. Entre el 12-9 y el 25-X-1841 no hay actas de la Diputación.

<sup>213</sup> AHMOv. 1864. Acta capítular. 25-2-1864. Secc.7ª. Leg 85. Exp 33. Rgtró 1876.

<sup>214</sup> AHMOv. 1864. Secc. 7ª. Leg 85. Exp 32. Nª Rgtró 1875.

<sup>215</sup> GIL MUÑIZ A.El valle de los Pedroches. Pág. 142.

<sup>216</sup> AHN. 1841.Fc-Mª Hacienda. Legs.10.945 y 10.946. Reales Ordenes, índice de 1841.

<sup>217</sup> Id 111. Hojas de inicio.

En los archivos de las cuatro villas consultados no se encuentra nada ni sobre el decreto ni sobre la orden del 13 de septiembre de 1841.

Comentemos los documentos que el señor Muñoz no expuso ante sus compañeros diputados provinciales cuando solicitó la segregación de la jurisdicción y alcabalarío de la dehesa de la Concordia:

a).-Primera Concordia: reunidos los poderistas de ambas villas el 3-4-1641<sup>218</sup>, comienzan las exposiciones para tratar las proposiciones entre ambas partes y encontrar solución para llegar a un acuerdo y que se resumen en la carta Concordia dada en Pozoblanco del 4 de abril de 1641, que copiada al pie de la letra dice: "...en la escritura que esta villa otorgó a los tres días del corriente (3-4-1641) ante el secretario de la dicha audiencia a que todos se refieren en las cuales dichas tierras así compradas **la dicha villa de Obejo tiene su comunidad y aprovechamiento como dicho es porque como tan interesados se quería oponer a la dicha venta y contradecirla alegando para ello las razones que tenía** y sobre ello se había de mover pleito muy considerable...Y por esta privación y haber de pagar la dicha villa de Obejo de sus haciendas a S.M. lo que sacaban de dichas dehesas de rentas ser en poco más o menos la cantidad que conforme a su vecindad le podía tocar por su parte de pago de la dicha compra **y así no han de quedar ni quedan obligados a pagar otro ningún maravedíes del principal ni costas de dicha compra y han de gozar de todo lo adhesionado en comunidad con esta villa y con las demás que tuvieren parte** por vecindad y así mismo se ha de gozar el demás término que no se hubiese comprado ni adhesionado con la misma comunidad sobre todos los vecinos que tuvieren parte en la dicha compra de dehesas si no la dicha villa de Obejo ni otra ninguna pueda arbitrazlo para ningún efecto si no que siempre haya de ser común para todos los dichos vecinos como hasta aquí lo ha sido..... El concejo de esta villa de Pozoblanco remitió y dio parte de la dicha compra a la dicha villa de Obejo y se obligó a la paga y satisfacción de lo que montaron la dicha compra por sí y en nombre de los demás vecinos que aquí tuvieren parte **y dejó libre a la dicha villa de Obejo de la paga con las condiciones referidas** y con que todos los vecinos así de esta villa como la de Obejo y los que tuvieren parte en la dicha compra hayan de pagar.

b).-El corregidor de Córdoba al pretender que además de llevar las causas criminales que se dieran en el término de Ovejo se incluyan también las civiles, su concejo acude a los tribunales de la Chancillería de Granada. El 3-7-1719 esta dio Real Provisión<sup>219</sup> confirmando la jurisdicción ordinaria de Ovejo con independencia en lo civil de los mismos señores corregidores y sin que estos puedan introducirse a tomar conocimiento en causa alguna naturaleza, sin apelación ni recurso alguno de los señores corregidores de la dicha ciudad sino solamente a S.M. y a los señores de su Real Concejo y Chancillería..

c). -En agosto de 1723, el concejo al comprobar que varios propietarios de tierras del término de Ovejo, compradas por las 7 Villas y Ovejo no querían pagar los impuestos correspondientes consultan a varios abogados que le indican que para cobrarlos debe justificar que esas tierras pertenecen a su jurisdicción. En vista de ello hacen una petición sobre ello a la Chancillería de Granada, que la contesta el 16 de octubre confirmando la jurisdicción civil ordinaria, no compartida, sobre todas las tierras de su término. Vuelve a reconocérsela el 27-11-1724, que la amplía al indicar

<sup>218</sup> AGChGr. 1641. Reunión del 3-4 de abril de 1641 entre los poderistas de Ovejo y Pozoblanco para fijar las condiciones de compra de tierras en el término de Ovejo. Primera Concordia. Caja 812. Pieza n.º 4.

<sup>219</sup> AHMOv. 1719. Oficio sobre la jurisdicción civil. Caja 19. Exp. n.º 3.

“que el concejo de Pozoblanco no se meta jamás en jurisdicción extraña” y días más tarde, el 6-12-1724, la justicia de Córdoba ante este documento sentencia contra las Siete Villas por la cual el consejo de Ovejo “puede cobrarles los derechos de consumo de las cuatro especies sujetas a millones”<sup>220</sup>

d). - Segunda Concordia: el 31 de diciembre de 1725 se firma la Concordia<sup>221</sup> entre los apoderados de ambas partes, entre cuyas cláusulas se incluyen: la 3ª Que la dehesa de que componen las dichas 46.960 fanegas de tierra que dichas 7 Villas compraron para sí y sus vecinos ha de ser en propiedad y usufructo para dichas **7 Villas de los Pedroches y la de Obejo** y sus vecinos perpetuamente para siempre jamás...”. 4ª “Que si cualquiera de los vecinos de dichas **ocho villas**, dueños absolutos de la dicha tierra, quisiera hacer dentro de los límites de dicha dehesa alguna posesión como de molino, huerta, viña, u otra, ha de ser con tal que primero y ante todas las cosas han de preceder licencia de las dichas **ocho villas**...5ª “Que los dichos vecinos para señalar el monte o tierra para rozas, labrar y sembrar **han de observar las ordenanzas que tiene la dicha villa de Obejo**, las cuales han de ser extensivas a los vecinos de las 7 Villas de los Pedroches, sin diferencia ninguna, ...6ª “Que los vecinos de las dichas **ocho villas** han de poder entrar a gozar las hierbas, pastos y montes con sus ganados ...”. 7ª “Que ningún vecino de dichas **ocho villas** ha de poder cortar ningún pie de fresno ni alcornoque ni otro árbol ..... y el que lo contrario hiciere incurra en la pena dada en las ordenanzas de dicha villa de Obejo”.9ª “Que ninguno de los vecinos de las dichas **ocho villas** no han de poder ramonear ganado vacuno ni otro género alguno, cortando los fresnos como se ha experimentado algunos años....”.10ª La villa de Obejo puede acoger en ella entre 50 y 60 cabezas de ganado vacuno....sin que sea de vecinos de otra distinta villa que no sea comunera en dicha dehesa cuyo acogimiento ha de ser abierto en toda la tierra y sin acotar sitio alguno para este fin”.11ª Que las dichas 7 Villas de los Pedroches le den y remitan a la dicha villa de Obejo el derecho y acción que pretendían deducir sobre que no había de tener parte en la dicha dehesa y tierra comprada con el motivo de haber pagado su valor las dichas 7 Villas y **desde hoy en adelante queda común y con igual aprovechamiento en la dicha dehesa y su tierra con las dichas 7 Villas como si la referida hubiese contribuido con la cantidad que le correspondió pagar**”. Por los motivos indicados en la compra de abril de 1641, se reconocía que ya estaba exenta. Por la cláusula número 13ª se pretendía: **que las justicias de las ocho villas han de tener jurisdicción de prender y denunciar a los dañadores de dicha dehesa...hasta su fenecimiento conforme a las ordenanzas y leyes municipales de la dicha villa de Obejo y conforme a derecho. Por lo que toca a la jurisdicción y conocimiento de las demás causas civiles y criminales que pueden ofrecerse en la dicha dehesa y tierra queda reservada a la justicia de la dicha villa de Obejo para que use de ella como lo ha usado y hecho hasta el presente**”. Pero esta cláusula no es aprobada: en la ciudad de Granada en dieciséis días del mes de diciembre de mil setecientos veintiséis años visto que los Señores Oidores de la Audiencia de S.M. la escritura de transacción, convenio y ajuste otorgada.....**Dijeron que mandaban y mandaron corra la mencionada escritura de Concordia otorgada por los dichos concejos en el citado día treinta y uno de diciembre del año próximo, pasado, excepto la condición trece en ella contenida, la cual declaraban por nula y de ningún valor ni efecto; y mandaron que en cuanto su contenido sea la justicia de la dicha villa de Obejo.**

<sup>220</sup> ÁHMov. 1724. Sentencia por el ganado que paze en el término. Siglo XVIII. Exp n.º 21.

<sup>221</sup> ALCAIDE GARCÍA A.1997. La dehesa de la Concordia (1641-1908) en el norte de Córdoba. Cronica de Córdoba y sus pueblos. Vol. III Págs. 151-158.f, según documento familia González.

e).- El 27-XI-1734 en la ciudad de Granada:<sup>222</sup> “los señores alcaldes de la Audiencia de S.M habiendo visto los autos originales remitidos en consulta por la justicia de la villa de Ovejo hechos sobre la averiguación de la muerte de tres cuerpos.....dijeron que devolvían y devolvieron los dichos autos a la justicia de la villa de Ovejo y **mandaron que se prevenga a la de Pozoblanco en adelante que con ningún motivo ni pretexto se entrometa en jurisdicción extraña y así lo proveyeron**”.

f).- El 21-1-1771 el concejo de Obejo<sup>223</sup> pidiendo confirmación de su jurisdicción ordinaria, se le contesta el 26 que vean las ejecutorias de 1415 y 1611 y que las usen pero que deben darle cuenta de todos los casos de justicia que ocurran en su término. La ejecutoria de 1415 posiblemente fue dada por D. Ruy Gutierrez de Hinestrosa actuando como alcalde mayor o siendo alguacil o alcalde mayor D. Diego Fernández de Córdoba, señor de Baena y mariscal, Castilla. La de 1611 se dio el cuatro de febrero por D. Ambrosio Osorio del Mercado, siendo alcalde mayor.

De todos estos escritos no existe ninguna copia en los archivos investigados de las 7 Villas, echándose de menos otros documentos que deberían estar en las actas o una referencia de ellos, faltando incluso con carácter general los emitidos durante ciertos períodos de tiempo. Ejemplo de ello es cuando el 27-X-1840<sup>224</sup> el consejo de Pozoblanco pide “que se entreguen los libros de actas que están en casa de D. Manuel Gallardo al escribiente para que pase las actas, acuerdos y demás disposiciones procedentes de la secretaría y archivo” Todo ello ya lo constató mi buen amigo D. Manuel Moreno Valero<sup>225</sup> y así lo indica: “En el archivo municipal de Pozoblanco existe una laguna de actas que abarca los años de 1804 hasta 1840. Sospechamos que esta pérdida de documentación fue interesada por personas que no quisieron que quedara constancia”. Estamos completamente de acuerdo con él. Gracias a los archivos nacionales, provinciales y municipales, se ha podido rescatar ciertos documentos sobre los hechos acaecidos en determinadas fechas relacionados con las 7 Villas de los Pedroches y que no se encuentran en los archivos allí existentes.

#### 5º.- Conclusión:

Aunque la rapidez con que teóricamente se realizó el proceso es manifiesta, que el acta donde se indica el resultado solamente existe en el archivo del ayuntamiento de Ovejo, que es recibida y esta en poder de un administrador de correos y que el mismo día que el Real Decreto es “aprobado” por el consejo de ministros y “firmado” por el Regente, se “de” una Real Orden del Regente “validada” por su secretario o por el Ministro de la Gobernación, es un tanto sospechoso.

Por otra parte, partiendo del hecho que en el documento sobre la jurisdicción incluye datos de información para probar unos hechos y sirve como soporte de nivel jurídico al hacer en él una clara modificación en parte de la verdad, introduciendo decreto y orden inventados con el fin de dar autenticidad a un hecho, dan lugar a error a las personas que lo leen y firman, siendo malévolamente engañados. Se trata de una falsedad documental al adulterar uno de sus componentes, es decir, se falsifica una parte del mismo dando lugar a engaño a quien se lo presenta y firma, mostrándolo como verdadero.

<sup>222</sup> AHMOv. 1734. Autos hechos de oficio de la Real Justicia de esta villa sobre quebrantamiento de jurisdicción contra la justicia de Pozoblanco. Secc. 1º. Exp. 19.

<sup>223</sup> Id 85: AHMOv. 1771. Jurisdicción ordinaria. Sec. 1º. Leg. n.º 1. Exp. 20.

<sup>224</sup> Id. 115 . A.C. 27-9-1840. Rgto 2795. Leg. 219. Exp. 3 pág.59.

<sup>225</sup> MORENO VALERO M. 2013. Pozoblanco capital de las 7 villas de los Pedroches. Crónica de Córdoba y sus pueblos. Tomo XIX. Págs. 504.505.

Este tipo de falsificación esta recogido en el código penal de 1822<sup>226</sup> vigente en la fecha en que se hace el documento: de los que falsifican...células, despachos y decretos....serán condenados a trabajos perpetuos, lo que significaba que sería llevado a un establecimiento especial para cumplir la pena (inexistentes en 1841, sustituidos por presidios), “estarán siempre y absolutamente separados de cualquier otros (penados), constantemente llevaran una cadena que no les impida trabajar, bien unidos de dos en dos, bien arrastrando cada uno la suya. Los trabajos que se ocupen estos delincuentes serán los más duros y penosos y nadie podrá dispensarlos sino en caso de enfermedad, ni se les permitirá más descanso que el previsto”. Ahora bien, si “por medio del arrepentimiento y el de la enmienda el condenado a trabajos forzados perpetuos, podrá, después de estar en ellos diez años, pasar a la deportación”

Aunque Antonio Félix Muñoz Garcia actuó toda su vida como un gran Sindico, representando a su concejo, velando por sus intereses,gestionando su hacienda y tratando que su administración se ajustara a la ley, cuando escribe desde Pedrique el 28-12-1839<sup>227</sup> sus más altas miras sobre el comportamiento de un político, no debió aplicarselos a sí mismo, como se deduce de algunos de los hechos realizados a través de su vida, en que su probidad deja mucho que desear pues su integridad, rectitud, moralidad, decencia, honradez y amor a la virtud en sus funciones y acciones son todo lo contrario a lo que predica, mostrando su cariz político con un gran contenido de cinismo e hipocresía, actuando practicamente siempre con el arribismo que lo caracteriza..

La privación o mejor dicho, la usurpación de la jurisdicción sobre la dehesa de la Concordia solo tuvo dos responsables, Antonio Felix Muñoz Garcia al engañar a sus compañeros diputados y falsificar ciertos documentos puestos a la firma de los poderistas de Ovejo y D. Angel Aznardi de la Cueva que como Gobernador y Presidente de la Diputación acepto el engaño, ya que los diputados estaban exentos por la ley de 1823..

#### **D) Dos Torres en las actas de la Diputación y el Boletín Oficial en 1841-42**

1º) Reunidos en sesión el 14-6-1841 los diputados, Luna, Natera, Urbano Gerson y Olivares indican que “...examinadas las reclamaciones de D. José Portal ( vecino de Torremilano) que se titula Jefe de la Brigada de Milicias de la Sierra por las diferencias suscitadas con el ayuntamiento de Torrefranca...que para los únicos actos de revista y ejercicios se consideren uno sólo los dos pueblos de Torremilano y Torrefranca<sup>228</sup> que tan próximos se encuentran”. Fue aprobada por la Diputación el 21-6-1841.

2º) Se manda el 24-8-1841 a la comisión de Fomento otra proposición del señor Muñoz<sup>229</sup> (Antonio Félix Muñoz diputado por Pozoblanco estaba integrado en las comisiones de Gobernación y Fomento) relativa a que “se reúnan y formen un solo pueblo bajo uno sólo y bajo los dos de Torremilano y Torrefranca”. Fue aprobado en la sesión del 30-8-1841.

<sup>226</sup> B.U.Alc. 1823. Código penal español decretado por las Cortes el 8-6-1822.Tl. V. Delitos contra la fe pública. Cp. II Art. 388.Pág. 81 y Cp. III Art 28, 47. Págs. 10 y 12. Cp. IX. Art. 144 Pág. 33. Madrid. Imprenta Nacional.

<sup>227</sup> Id. 139.- MUÑOZ GARCIA A.F. 1840.Rectitud y desinterés o administración y conducta del ayuntamiento de Pozoblanco. Pág. 1. Córdoba 21-1-1840.Biblioteca Pública de Córdoba. Obras varias del siglo XIX n.º 93. R. 22-2ª-11.

<sup>228</sup> ADPC. 1841. A.C. 14-6-1841. Libro 1841-1842 Ínterin Págs. 15 y 17.

<sup>229</sup> ADPC. 1841. A, C, 24-8-1841. Libro 1841 a. Pág. 192.

3º) El Jefe Político y Presidente de la Diputación de Córdoba D. Ángel Aznardi recibe un documento fechado el 2 de diciembre de 1841 de “una orden de S.A. el Regente del Reino se me comunica por el Ministerio de la Gobernación de la península lo siguiente: confirmándose el Regente del Reino con lo expuesto en dicha Diputación Provincial y lo alegado por V.S. sobre que las villas de Torrefranca y Torremilano formaran una sola población se ha servido resolver que los citados pueblos queden reunidos en lo sucesivo para todos los efectos legales constituyendo uno solo y con la denominación de villa de Dos Torres. De orden de S.A. le digo a V.S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su debida publicidad. Córdoba a 9 de diciembre de 1841. Ángel Aznardi”.

Por una decisión personal del regente Espartero, el 2-12-1841 dio su conformidad a la unificación. Esta aprobación parece que llegó a la Diputación de Córdoba entre el 6 y el 7, siendo firmada el día 9-12-1841 por el jefe político de Córdoba y ordenando su publicación, se realizó el sábado 11-12-1841<sup>230</sup>. El camino seguido fue de la Diputación de Córdoba al Ministerio de la Gobernación y de este directamente al regente Espartero, sin pasar por las Cortes ni por el Consejo de Ministros, despachándose con una simple orden y circular sin ninguna Ley o Real Decreto para apoyar la referida unión.

4º) Haciendo la selección de quintos el 6-12-1841, el consejo de Torrefranca<sup>231</sup> presenta ante la comisión de la Diputación al mozo Julián Jurado con el fin de que sea eximido del servicio aduciendo que es sordo. Efectuadas varias pruebas es rechazada la petición al demostrarse que no era sordo.

5º) El 14-12-1841<sup>232</sup> se indica que Torremilano debe pagar los arbitrios correspondientes de la cuota territorial. Queda claro que como mínimo hasta mediados del mes de diciembre ni Torrefranca ni Torremilano conocían la orden dada por el Regente.

5º) En el acta del 29-12-1841 se indica: <sup>233</sup> al señor jefe político se acordó pasar a los efectos oportunos una exposición de varios vecinos de la villa de Torremilano en que manifiestan los desórdenes y tropelías cometidas en aquel pueblo, al reunirse los compromisarios para nombrar el nuevo ayuntamiento, en unión con el de Torrefranca. Está claro que a esta fecha se había dado ya el visto bueno por las autoridades superiores para que las dos villas formasen una sola.

6º) A los efectos oportunos se acordó el 30-12-1841<sup>234</sup>, pasar al jefe político una exposición dirigida por los oficiales y varios individuos de la Milicia Nacional de Torremilano relativas a las desagradables ocurrencias de aquella villa al tiempo de reunirse los compromisarios para nombrar el nuevo ayuntamiento.

También se llega a la conclusión que la unión no era por un mal entendimiento entre los vecinos de ambas villas sino por la existencia en ambas de oligarquías formadas por varias familias, como era normal en otras villas de los Pedroches, que ostentando el poder político, militar y económico no deseaban perderlo con la unificación. Dudamos que si se celebró la sesión del domingo 2 de enero de 1842 se llegara algún acuerdo ante la tensión creada entre ambas partes.

7º) En la sesión de la diputación celebrada el 13-2-1842<sup>235</sup> se recoge: solicitando el señor Intendente (Ramón Barbaza) que se diga si piensa la Diputación

<sup>230</sup> BOPC. N.º 148 del sábado 11 de diciembre de 1841. Circular n.º 1233. PDF 18411211-148

<sup>231</sup> ADPC. 1841. A.C. 6-12-1841. Libro 1841 b Pág. 252.

<sup>232</sup> ADPC. 1841. A.C. 14-12-1841. Libro 1841 b.

<sup>233</sup> ADPC. 1841. A.C. 29-12-1841. Libro 1841 interin. Pág.66.

<sup>234</sup> ADPC. 1841. A.C. 30-12-1841. Libro 1841 interin. Pág. 68.

<sup>235</sup> ADPC. 1842. A.C. 13-2-1842.

hacer en el año actual alguna alteración en los cupos señalados a los pueblos por contribución de paja y utensilios, se determinó decirle que por ahora no se hace otra innovación de terreno que la solicitada por Pozoblanco y Obejo en razón a la segregación de terreno hechas del término de este pueblo sobre la cual tienen ya practicada la competente liquidación y **con respecto a Torremilano y Torrefranca que debe reunir en un solo cargo el ayuntamiento de Dos Torres que antes pagaban los ayuntamientos de aquellos dos pueblos por todas las contribuciones.**”

### E) Intervención del IGCE

La ley de medición del territorio del 5-6-1859 que tendría que desarrollarse según Real Decreto del 20-8-1859 se encomendaba a la Junta General de Estadística la realización de los trabajos topográficos y catastrales. Fue abandonado después de 10 años. Proponía que los términos municipales fueran separados por hitos, postes o mojones, delimitando los límites comunes entre dos municipios mediante acuerdo.

En los días 10 y 25 de febrero de 1864 el alcalde constitucional de Pozoblanco sabiendo que más temprano o más tarde tienen que establecer los límites entre los miembros de las Siete Villas y que el reparto de la dehesa de la Concordia comenzado en 1836 aún no se había hecho efectivo comunica al de Obejo que se ha visto la manera en que se realizará dicho reparto. El de Obejo le responde el 10 de marzo indicando<sup>236</sup> “que lo que se pretende es eliminar a esta villa el derecho que tiene como las demás de las Siete Villas de los Pedroches de poder usufructuar, rozar, desmontar y hacer posesiones en el terreno de la dehesa pues así consta de escritura cuya copia se conserva en el archivo de esta municipalidad, otorgadas entre partes, las citadas 7 Villas con esta de Obejo, en la venta que llaman de la Jara, término de esas 7 Villas a 31-12-1725 años. En esta atención es una temeridad el pretender negar a esta villa el indispensable derecho que le asiste en esta cuestión de que nos ocupa puesto que las condiciones 3ª, 4ª 6ª, 10ª, 11ª y 19ª de la citada escritura expresan bien y clara y terminantemente que esta villa es igual por todos los conceptos a las demás de las 7 de los Pedroches en el aprovechamiento de la citada dehesa sin que opte para ello el arreglo de jurisdicción de términos y consecuentemente de encabezamiento de contribuciones que tuvo lugar en esa villa en **9 de enero de 1842 en virtud de un Real Decreto del 13 de septiembre de 1841 pues por ello se perdió esta villa el derecho de jurisdicción** y no el de usufructación o aprovechamiento común de la dicha dehesa como lo había tenido hasta entonces.

Esto es tan obvio que basta leer la precitada escritura cuya copia consta de los poderes de los otorgantes se haya en este archivo sus condiciones y el arreglo de contribuciones o del encabezamiento ya expresado que se efectuó en esa villa en enero de 1842 para no confundir un documento con otro y para comprender y desde luego que para la lectura y sentido del últimos no se derogan en nada las condiciones ya expresadas de la escritura de Concordia, ni podía ser de otra manera y así:

No se comprenden las medidas de equidad y de justicia que pudieran tenerse en cuenta cuando al hacer la división de jurisdicción el 9-1-1842 se llegó a distancia de unos dos kilómetros escasos de esta villa mientras que desde esta división de términos hasta Pozoblanco dista más de cinco leguas y medía, así es que basta solamente tener una ligera idea de la situación de esta y esa villa y del terreno y siquiera sentido común para negar o presumirse que en dicha operación no hubo la legalidad y justicia que era de esperar y que esta villa persuadida como lo está de **que en aquel entonces se le**

<sup>236</sup> AHMOv. 1864. Pretendido reparto de la Concordia. Secc. 7ª Leg. 85. Exp 32. rgrto 1875.

**privo de la dicha jurisdicción indebidamente sin más mentor acaso que la dispensada influencia que se concede a las localidades de ciertos hombres que logran sorprender al gobierno superior** y tiene que reclamar dicha división de términos por ser altamente perjudiciales a los intereses de su vecindario y **estar seguro que el gobierno de S.M. nunca pudo prestar su asentimiento a tal despropósito** al no haber mediado como es de inferir y engaño en los datos que para ello se suministrase.

Es de lamentar por cierto la apatía de las demás villas concernientes a la dicha dehesa al poner coto de consumo a las múltiples décimas y arbitrarias de tentaciones de vecinos de esta villa; toda vez que tienen ya desgajadas y hechas posesiones la mayor y más buena parte de la referida dehesa, sin que hasta hoy se haya cesado de este abuso puesto que los ricos la hacen fuera de las reglas de Concordia sin permiso de autoridad alguna y su fin sin formalidad de ninguna especie y muy al contrario de cuando la jurisdicción estaba en esta villa como se puede probar por los expedientes de concesiones que obran en uno y otro archivo pudiendo asegurar y con todo aplomo y si hoy se manda dividir dicha dehesa entre las 7 Villas y la de Obejo a los vecinos de este pueblo nada se debería tocar a la división puesto que ya se hace proporcionando de mutuo propio de las mejores y gran cantidad de tierra de que consta la referida dehesa.

Concluir en fin manifestándoles que está prohibido el descuaje por el señor gobernador como usted dice en la primera comunicación los amonestará a estos vecinos ya que no puede otra cosa puesto que deis cohecho o abuso que no puede en mi jurisdicción para que cesen en el desguace; más nunca se entienda que sea esta por no tener estos vecinos derechos al común los de ese pueblo siendo de llamar y altamente la atención sobre ello tan celoso de prohibir el desguace a estos vecinos que si lo hacen es en cantidad insignificante mientras que los de esas villas lo están haciendo con toda la extensión y descaro que darse puede sin que se les ponga reto alguno a pesar de hallarse en idéntico caso que los de esta villa.

Tenga usted la bondad de contestarme si está conforme esa municipalidad con las razones que tengo asentadas supuesto del derecho que tiene esta villa al disfrute de la tierra en cuestión pues en caso negativo tengo dispuesto de acuerdo con lo que presido dirigir una queja razonada a la superioridad competente acompañando a ella copia de sus dos comunicaciones de lo presente y documentos que avalan lo expuesto y de otros datos que me reservo por ahora apreciar por no juzgarlos de oportunidad en esta comunicación". Estamos de acuerdo con el total contenido de este escrito.

El 28-3-1864 se recibió en el ayuntamiento de Villanueva de Córdoba<sup>237</sup> un oficio del de Pozoblanco del 26 invitando para que "el 31 a las 11 de la mañana concurre una comisión de esta villa para enterarse y acordar lo que convenga sobre una comunicación del alcalde de Obejo en el que manifiesta tener aquella villa tanto derecho a la dehesa de la Concordia como las Siete del Valle de los Pedroches....autorizando a la corporación de su presidencia para el favorable arreglo de este negocio manifestándole esta corporación se adhiere al dictamen y opinión de las seis restantes".

Ocaña nos indica sobre ello: En el mes de marzo de 1864<sup>238</sup> el alcalde de Pozoblanco comunica a las otras villas que el concejo de Obejo "**también quiso hacer valer sus pretendidos y mal fundados derechos a la propiedad o comunidad en la dehesa de la Concordia**". Personalmente le dije que estaba equivocado.

<sup>237</sup> AMVC. 1864. Acta capitular del 28-3-1864.

<sup>238</sup> Id 72. Pág. 59. Ya le comuniqué personalmente que debería consultar algunos archivos de las 7 Villas donde se recogían la propiedad de Ovejo con las 7 villas de la Dehesa de la Concordia.

El 1-4-1864 llega a Pozoblanco un ingeniero de montes para proceder al deslinde del término jurisdiccional de las 7 Villas con los pueblos limítrofes entre ellos Obejo y en su informe indica que la D. de la Concordia es enajenable. Su alcalde redacta un oficio<sup>239</sup> el 11 comunicando este hecho al de Villanueva para que nombrase una comisión y un práctico para acompañar al ingeniero.

El 17-2-1867 se recibe en Villanueva de Córdoba<sup>240</sup> un oficio del de Pozoblanco del 13 en la que se traslada la Real Orden del 17-1 anterior y que por la cual S.M. en vista de la del 31-5-1837 en las que se suprimió las comunidades de tierra se había servido desestimar la excepción de la venta de la Dehesa de la Concordia propia del común de los vecinos de la Siete Villas que constitufan el antiguo partido de los Pedroches solicitada por el ayuntamiento de Pozoblanco debiendo procederse a su enajenación. Enterado el ayuntamiento y teniendo en consideración que por el caso 9º Artículo 2º de la ley del 1-5-1855, confirmado por el Artículo 1º del 11-7-1856 debe exceptuarse de la venta la referida dehesa puesto que reúne todos los requisitos que marcan los párrafos 1º y 2º del Artículo 4º del Real Decreto del 1-7-1865, acordó no estar conforme con el espíritu de la citada Real Orden del 1-1-1867 y en su virtud que procede su reclamación por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado poniendo este acuerdo en conocimiento del ayuntamiento de Pozoblanco.

Reunido el concejo de Villanueva de Córdoba el 3-1-1869<sup>241</sup> se trató de la necesidad de deslindar el término de esta población por hallarse indiviso y en común con el de los demás de los Pedroches...por lo que se acuerda elevar una petición al Gobernador Civil para que sancione y lograr tan laudable fin.

Reunido el concejo de Pozoblanco el 30-1-1870<sup>242</sup> "se acordó dar un voto de gracia al activo y celoso diputado D. Pedro Muñoz de Sepúlveda para las gestiones que ha hecho para corregir las legitimaciones de las rotulaciones hechas en la dehesa de la Concordia sin perjuicio de reproducirlo en el modo y forma que se acuerde en la Junta General que se había convocado para la sesión inmediata".

El 20-3-1870 se otorga la escritura de poder de Pozoblanco ante el notario D. José Villareal Caballero<sup>243</sup> con el fin de que cualquiera de los representantes de las 7 Villas pudiera otorgar escritura sobre la dehesa de la Concordia por las rotulaciones realizadas.

El 30 de septiembre de 1870 se da el plan de operaciones del Instituto Geográfico para la triangulación topográfica y levantamiento de planos que requiere la publicación de mapas aprobado por S.A el Regente.

Reunido el concejo de Pozoblanco en la casa morada de Antonio Feliz Muñoz, al estar este muy enfermo, el 30-X-1870<sup>244</sup>, se indica que " Habiéndose reclamado por el Registrador de la Propiedad de este partido al señor Presidente una descripción geográfica-topográfica de la dehesa de la Concordia de la propiedad de las 7 Villas mancomunadas es necesario dicho trabajo del interesado municipio de esta capital de partido por hallarse comprendida en aquella, dispuso el expresado señor presidente que por el infrascrito señor se hiciese la indicada descripción, lo que verificado el ayuntamiento por unanimidad manifestó haber oído con la mayor satisfacción la lectura del mencionado trabajo acordando se atribuya un voto de gracias a su autor para que siempre consten los servicios prestados por el digno presidente en favor de los intereses

<sup>239</sup> AMVC. 1864. Acta capitular del 11-4-1864.

<sup>240</sup> AMVC. 1867. Acta capitular del 17-2-1867.

<sup>241</sup> AMVC.1869. Acta capitular del 3-1-1869.

<sup>242</sup> Id 110. 1870. A.C. 30-1-1870. Rgto 2790. Leg. 222. Exp 1 Pág.255. H.C. 71-1.

<sup>243</sup> MUÑOZ CALERO.A.1981. Las siete villas de los Pedroches y sus bienes comunales. Pág.61.

<sup>244</sup> Id 110. 1870. A.C. 30-X-1870. Rgto 2790. Leg. 222. Exp 1 Pág.321. H.C. 71-1.

de este pueblo y de las villas de Pedroche, haciéndose a continuación, siendo del tenor siguiente.....1º.-Línea del Norte: Da principio en las tierras de las Canterías a una legua al sur de esta población...”

En otra reunión del 6-XI- 1870 celebrada también en la casa morada de A.F. Muñoz “ se acordó ampliar a Espiel las prevenciones que en sesión de 23 de octubre últimos se acordaron respecto a los pueblos de Adamuz y otros para el cumplimiento de la orden de S.A. el Regente sobre la legitimación de las rotulaciones hechas en la Dehesa de la Concordia en lo demás que en dicho acuerdo se estableció; que se dé de esta disposición a las villas mancomunadas y se les remita copia certificada de la descripción hecha por el presidente de la expresada dehesa para que obre en el archivo de los respectivos ayuntamientos”.

“La escritura primitiva de la Dehesa<sup>245</sup> fue inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de las 7 Villas, el 16 de noviembre de 1870 al folio 44 del tomo 74, libro 23 de Pozoblanco, finca número 961, inscripción primera”. En la descripción de los límites citados siguieron la dada por A.F. Muñoz, con algunos mojones equivocados, como confundir la venta del Mercader por la loma del mismo nombre en vez de poner la venta de la Chunga, por lo que los de Adamuz protestaron ya que implicaba una clara intromisión de sus tierras.

El Regente da un R.D. el 23 de diciembre de 1870 por el que se establecen las disposiciones para hacer el deslinde y amojonamiento de los términos municipales y las instrucciones para verificarlo.

En la Gaceta de Madrid<sup>246</sup> se recoge el decreto del Regente del reino día 12: Instrucciones para fijar los límites de los términos municipales y así aparece en el BOPC n.º 202, páginas 3 y 4 del 15-2-1871. En el Artículo 3º del decreto se indica. “Los hitos se colocarán en la línea que divide los términos municipales, **atendiendo solo a la posesión de hecho en el momento de la operación**, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendiente sobre deslindes. En las instrucciones en su Artículo 1º: La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condición de que cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior y en su Artículo 5º “se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une...”

El 19-2-1871 se dio cuenta en el concejo de Villanueva de Córdoba del decreto del 23-12-1870 inscrito en la Gaceta el 12-2-1871 sobre el deslinde y amojonamiento de los términos municipales por lo que se acordó que el señor alcalde oficie al de Pozoblanco para que convocase una reunión para que concurran comisiones de las villas del Valle de los Pedroches se determine y acuerde el día y hora en las que se deben darse principios a los trabajos preliminares de un asunto tan vital para Villanueva, dándose también conocimiento al Gobernador Civil de este acuerdo.

El día 5-3-1871 se recibió en Villanueva<sup>247</sup> un oficio de Pozoblanco fechado el 3 en el que se indica que en la reunión celebrada en esta villa se acordó pedir al ingeniero de la provincia para cumplimentar el decreto de deslinde, todos los antecedentes efectuados sobre este tema y se haga saber al Gobernador Civil este acuerdo.

El deslinde de Ovejo comienza el 27-3-1871 y termina 6-5-1871. El 22 de noviembre de 1871 comienza la repetición el deslinde de Ovejo con las Siete villas de

<sup>245</sup> OCAÑA PRADOS J. 1911. Historia de la villa de Villanueva de Córdoba. Pág.78.

<sup>246</sup> AHMOv. 1871. Deslindes y amojonamientos. Sec. 1ª. Leg. n.º 1. Exp.nº 14 del 21-2-1871.

<sup>247</sup> AMVC. 1871. Acta capitular de 5-3-1871.

los Pedroches dirigido por D. Máximo Espinas, oficial del Cuerpo de Topógrafos y del topógrafo 2º D. Bernardo Rinoles, iniciándose en el Puerto de Pedrique mojón común de las 7 Villas, Villaharta y Ovejo y terminándose en el mojón de las Umbrías de Miguel Esteban el 1 de diciembre de 1871, común de Adamuz, Ovejo y las 7 Villas. La terminación del documento merece la pena transcribirla: " Sirvió de antecedente para esta operación el acta de mojonera hecha el 30 de abril de 1871 de la cual obra un ejemplar en el archivo del ayuntamiento de Ovejo y el de la **toma de posesión**<sup>248</sup> dada a los ayuntamientos de las Siete Villas el 8 de octubre de 1841 de la parte comprendida por la Dehesa de la Concordia y de cuya escritura obra un ejemplar en el archivo del ayuntamiento de Pozoblanco y otra en el de Ovejo. No se encuentra tal documento, existiendo solo referencias.

En el concejo de Villanueva del 18-7-1871<sup>249</sup> se dio cuenta de la proposición de ley sobre roturaciones arbitrarias y de la carta del señor diputado a Cortes Don Pedro Muñoz y se de cuenta en la Junta inmediata.

El 12-11-1871 se recibe en Villanueva<sup>250</sup> un oficio de Pozoblanco para que la reunión para tratar sobre el deslinde se celebre el 18 de este mes.

El jefe de la brigada de topografía escribe el 26-11-1871 al concejo de Villanueva<sup>251</sup> en la que recomienda la asistencia de la comisión del ayuntamiento en la confluencia del río Cuzna con el arroyo de Miguel Esteban, por lo que se acuerda el 28 de este mes que vaya el uno de diciembre.

El 30 de agosto de 1889 se da un R.D. que reitera el dado en 1870 por el que se hicieron el deslinde de los términos municipales quedando fijado mediante este su ámbito jurisdiccional, pero se exceptuaron los trabajos ya realizados en Córdoba.

El reparto de las tierras de la dehesa de la Concordia entre los vecinos de las Siete Villas de los Pedroches realizadas por los alcaldes de estas no estaba claro: Por un lado había duplicidades de las fincas dadas al tener estas nombres distintos, que se descubría cuando las registraba pues al describir los linderos se veía que eran las mismas pero con dueño diferente, por otro que algunas no estaban registradas y se había pasado el plazo para hacerlo o no habían pagado la contribución correspondiente, no tener una descripción fidedigna de su situación y linderos, etc... De todas estas circunstancias se aprovechaba los delegados de hacienda poniéndolas en venta y creando mayor confusión como se deduce de ciertos hechos recogidos en diferentes actas capitulares de Villanueva de Córdoba, así:

El 4-4-1894<sup>252</sup> varios vecinos manifiestan que " siendo dueños de terrenos en la dehesa de la Concordia, término común de las Siete Villas de los Pedroches las cuales han adquirido por escrituras públicas otorgadas ante notario e inscritas en el registro de la propiedad; escrituras que les otorgó el ayuntamiento de esta villa en diferentes épocas representadas por los señores alcaldes y síndicos, comprometiéndose en una de sus cláusulas en la evicción y saneamiento a la venta con arreglo a derecho. Que a pesar de esto y venir pagando por ellas la contribución correspondiente la Administración de Hacienda de esta provincia está procediendo a la venta de ellas en pública subasta cuan si pertenecieran al Estado, acaso por una lamentable equivocación y pedían al ayuntamiento que con un doble carácter de cesionario y la autoridad encargada de velar por los intereses de sus administrados se debía atender, apoyar y defender la posesión y

<sup>248</sup> AIGCE. 1871-1948. Deslindes. Doc.ACTLL. N.º 104.764 que comprende: n.º 14.047 Obejo, 14.049 Villanueva de Córdoba y 14.054 Pozoblanco.

<sup>249</sup> AMVC. 1871. Acta Capitulare del 18-7-1871.

<sup>250</sup> AMVC. 1871. Acta capitular del 12-11-1871.

<sup>251</sup> AMVC. 1871. Acta capitular 28-11-1871.

<sup>252</sup> AMVC. 1894. Acta capitular del 4-3-1894.

dominio con que se encuentran los terrenos expresados. El ayuntamiento después de discutir sobre el particular acordó por unanimidad: que se dirija atenta comunicación al señor Administrador de Hacienda de la provincia exponiéndole lo manifestado por los recurrentes y rogándole que fije la atención en las razones que aducen y se sirva manifestar a este ayuntamiento la causa que haya motivado dichas ventas puesto que según aseguran tienen todos y cada uno de los reclamantes un correspondiente título referente a su propiedad y en vista de lo que manifieste este señor Administrador se proceda o no a la formación del oportuno expediente para justificar los hechos expresados en la solicitud. Que a la vez se oficie a los alcaldes de las Siete Villas que componen la comunidad de los Pedroches a fin de que se enteren los respectivos ayuntamientos por si llegare el caso de necesitar su apoyo toda vez que las escrituras de referencia se han otorgado en virtud del acuerdo de la comunidad.

Meses después en la reunión celebrada el 9-9-1894 se indica que ya que los alcaldes y síndico han sido citados por el juzgado para que respondan de la evicción y saneamiento de los terrenos de la dehesa de la Concordia<sup>253</sup> es por lo que acuerdan que se presenten diciendo que no ha lugar la demanda que llegue a una conciliación y se dé cuenta al delegado de hacienda pues sin aviso previo se viene desposeyendo de propiedades adquiridas que se han convertido en terrenos laborables antes incultos, siendo así si el Estado no hubiese facultado la roturación. En las ventas no han mediado expediente de incautación ni notificación a los interesados por parte de Hacienda, pues el delegado conoce esta situación desde el 13 de marzo sin que hasta el presente se haya dignado contestar pues las adquisiciones fueron legales y nada significa que la Hacienda tiene preferente derecho a ellas”.

En este mismo día en el concejo de Pozoblanco “Se dio cuenta del plan de aprovechamientos forestales para el año 1894-95 y se acordó por el ayuntamiento<sup>254</sup> elevar una solicitud al gobernador civil de la provincia rogándole incluya en el mismo todo lo perteneciente a la dehesa de la Concordia y jarales , porque habiéndose enajenado por el Estado las partes aprovechables resultan hoy muy pequeñas parcelas sin uso no solo por estar dentro de grandes terrenos adquiridos por particulares en subastas públicas sino porque también son de muy mala calidad, accidentados y pedregosos, resultando por consiguiente imposible su disfrute ni aun gratuitamente...”.

Ante la falta de contestación por parte del delegado de hacienda provincial deciden en la reunión celebrada el 23-10-1894 en Villanueva de Córdoba con el beneplácito de las otras villas que don Pedro Luis Cámara conecedor de las vicisitudes que pasan ciertos terrenos de la dehesa de la Concordia se desplace a Madrid para confirmar los derechos de ciertos vecinos a estas tierras y se ponga término al dicho asunto. El 28 para acompañarlo se sustituye al concejal don Antonio Félix Herrero por el secretario del ayuntamiento D. Juan Ocaña Prados<sup>255</sup>.

El 9-X-1898 se dio cuenta del oficio del ingeniero director de los trabajos agronómicos de evaluación y catastral de esta provincia interesado que este ayuntamiento nombre a un perito para que se asociándose a la comisión catastral lo auxilie en las operaciones que les están confiadas, proponiendo el señor alcalde<sup>256</sup> que lo fuese el practico de esta villa D. Plácido García Rojas.....y le abonaran por dietas y gastos de locomoción la suma de cinco pesetas diarias desde que dio comienzo sus trabajos...”.

<sup>253</sup> AMVC. 1894. Acta capitular del 9-9-1894.

<sup>254</sup> Id 10. 1894. A.C. 9-9-1894. Rgtr 2804 Exp n.º 1. Leg 269. Pág. 342. HP 75-1.

<sup>255</sup> AMVC. 1894. Actas capitulares del 23 y 28-X-1894.

<sup>256</sup> Id 110. 1898. A.C. 9-X-1898. Rgtr 2807. Exp. N1 1. Leg.228. Pág.159.HP 76-2.

En 1898 la Comisión Agronómica de Hacienda correspondiente a este año realiza a varios vecinos una división de términos según la evaluación de la riqueza publica estableciendo sus límites incluyendo la Dehesa de la Concordia. En principio la Junta de las 7 villas no está de acuerdo con el reparto realizado.

El 30 de noviembre de 1907 se reúnen en Pozoblanco los diputados de las 7 Villas con el fin de acordar definitivamente la división de sus respectivos términos, hasta entonces mancomunados y formar un registro fiscal de la propiedad de cada uno con el fin de asignarle la riqueza imponible a declarar individualmente. Piden que no sirviesen los límites establecidos en 1898 y que siguieran mancomunados dos años más y tras contrastar la riqueza de cada uno de ellos, hacer la definitiva partición por ellas mismas, así como establecer los límites de cada uno.

Es recibida en el 31 del mes siguiente la aprobación de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas Fijas de las condiciones para hacer el deslinde de las 7 Villas, entre ellas la condición dada el 31-12-1907 según la cual "el trazado de las líneas jurisdiccionales había de contener una agrupación continua de todas las fincas que comprendían el término municipal"<sup>257</sup>. Reunidos otra vez el 3 de enero de 1908 acordaron por una parte desestimar todas las reclamaciones de los propietarios de fincas presentadas referidas a la inclusión o exclusión de sus fincas en distintos términos municipales y por otra insisten en realizar el registro fiscal catastral. Proponen contratar a D. Victoriano Martínez Muñoz que ejerce como ingeniero en la Comisión Provincial del Registro Fiscal de la Propiedad Rustica, para efectuar el deslinde.

La Subsecretaria de Hacienda autoriza el 5 de marzo de 1908 hacer la división y deslinde de los diferentes términos que integraban las 7 Villas. En vista de ello el 14 de marzo deciden contratar a D. Victoriano Martínez para la realización del deslinde. Se le firma el contrato el 18 de abril.

En la reunión del 3 de noviembre de 1908<sup>258</sup> de las 7 Villas trataron de cómo hacer el Registro fiscal del término común a todas ellas, según el acuerdo 3-1-1908, proponiendo que se considerase un solo término, se llevasen libros auxiliares con la riqueza imponible de cada uno y que esta sirviese de base para el deslinde a realizar dos años después, en el 1910. El 31-12-1908<sup>259</sup> aprueban estas propuestas añadiendo que la riqueza imponible de cada término sea la correspondiente, según el Registro Fiscal, a las fincas rusticas hoy amirilladas en cada pueblo.

En Cádiz a 20-7-1909 es firmado el documento por el ingeniero que hizo las limitaciones Victoriano Martínez. Visto el deslinde lo aprueban las 7 Villas<sup>260</sup> el 28-7-1909, siendo su superficie de 152.155 ha, 36 a. 43 c. En la actualidad: Añora 11.257, Villanueva de Córdoba 42.952, Pozoblanco 32.992, Alcaracejos 17.562, Pedroche 12.466, Torrecampo 19.730 y Dos Torres 12.909, lo que suma 149.868 Ha., a las que habría de quitar la de Torrefranca para tener una superficie exacta para cuando acaecieron los hechos de 1841 y aún así: ¿ Las medidas del ingeniero no fueron las mismas que la realizada de los peritos de la Sección Catastral que daban un total de 149.868 Ha. ?El 28-7-1909 reunidas las siete villas en Pozoblanco dan su aprobación del deslinde realizado<sup>261</sup>

<sup>257</sup> Id 235. Pág.369.

<sup>258</sup> Id. 235 Págs. 359-360.

<sup>259</sup> Id 91. Pág. 64.

<sup>260</sup> AHMA. 1910. Actas del deslinde y amojonamiento de los términos municipales de las Siete Villas de los Pedroches. Leg. n.º 38. Exp. n.º 4 Rgto. n.º 459.

<sup>261</sup> Id 91. Pág.71.

Finalmente, el 10 de abril de 1910,<sup>262</sup> “se da lectura a una copia del acta levantada en primero del actual - reunidos de nuevo en Pozoblanco los representantes de las Siete Villas, se acordó proceder al amojonamiento de los términos municipales, tomando como base la división hecha por la Sección Catastral-con motivo de la reunión celebrada por los representantes de los pueblos de las siete villas de los Pedroches. Enterado el ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar las tomadas en la referida reunión y que afectan a este municipio facultando al alcalde presidente (D. Agustín Caballero Fernández) para que nombre al personal necesario para llevar a cabo los trabajos incluyendo el deslinde de este término municipal y para que como representante de este ayuntamiento desarrolle y lleve a la práctica los acuerdos de la referida reunión”.

En 1929 fueron a Madrid para consultar al Tribunal Supremo la jurisdicción de Obejo sobre la Dehesa de la Concordia, el alcalde Francisco Garcia Moreno acompañado de Ricardo González Padilla. Visitando a D. Juan Lino Martos Peralvo (familia de Villanueva de Córdoba) en la calle San Vicente, que tenía un familiar como magistrado en el Tribunal Supremo; entrevistándose con él, les recomendó viesen a varios magistrados de este tribunal, sección contenciosa. Consultaron a tres de ellos y coincidieron que al ser una cuestión administrativa sería posible su solución para lo cual sería necesario tiempo y dinero.

El término de Obejo tenía en 1272 cuando se citan por primera vez sus límites una superficie de 66.888 ha. o 109.272,7 fanegas del marco mayor de Córdoba de 6.121, 2 metros cuadrados. El 22-5-1630 cedió 766 hectáreas a Villaharta para la formación de su término<sup>263</sup>. En el deslinde del término de Obejo con el de Espiel<sup>264</sup> “se tomó como punto de límite donde enlaza el camino Real antiguo y la carretera que conduce a Almadén como divisorio de la de Espiel con esta villa y siguiendo por ella es considerada como división de ambos cediendo 30 hectáreas que al hacer dicha carretera quedo en el término de Espiel...y al llegar frente el castillo del Vacar se halló otra leve variación de unas 15 ha que también quedo en la parte de Espiel” total 45 hectáreas que se le cedieron a Espiel el 5-4-1871 para que sus límites se ajustaran a la carretera N-432 pues anteriormente la divisoria iba por la mitad de la Cañada Real Soriana., por la calle actual donde se erige la iglesia. Por último el 1 de abril de 1910 las Siete Villas de los Pedroches incrementan sus términos con 44.612 hectáreas correspondientes a la Dehesa de la Concordia, tierra de Obejo.

Año	Municipio	Hectáreas	Fanegas	Disminución	Porcentaje
1.630	Villaharta	766	1251,4	66.122	1,14
1.871	Espiel	45	73,5	66.077	0,07
1.910	Siete Villas Pedroches	44.612	72.881,1	21.465	66,70
2.020	Obejo	21.465	35.066,7	21.465	32,09
Total		66.888	109.272,7		100,00

En el año 1910 su término tiene solamente el 32% del que tenía en 1272, que se mantiene en el 2021 pasando de ocupar del lugar 3º al 21º pues solamente estaban con mayores términos Córdoba con 125.240 ha. y Hornachuelos con 90.922, ya que prácticamente corresponde lo que falta a las tierras de Obejo integradas en los actuales

<sup>262</sup> Id 110, A.C. 10-4-1910, Rgto 2819. Exp n.º 1. Leg. 234. Pág. 154. HC. 81-1.

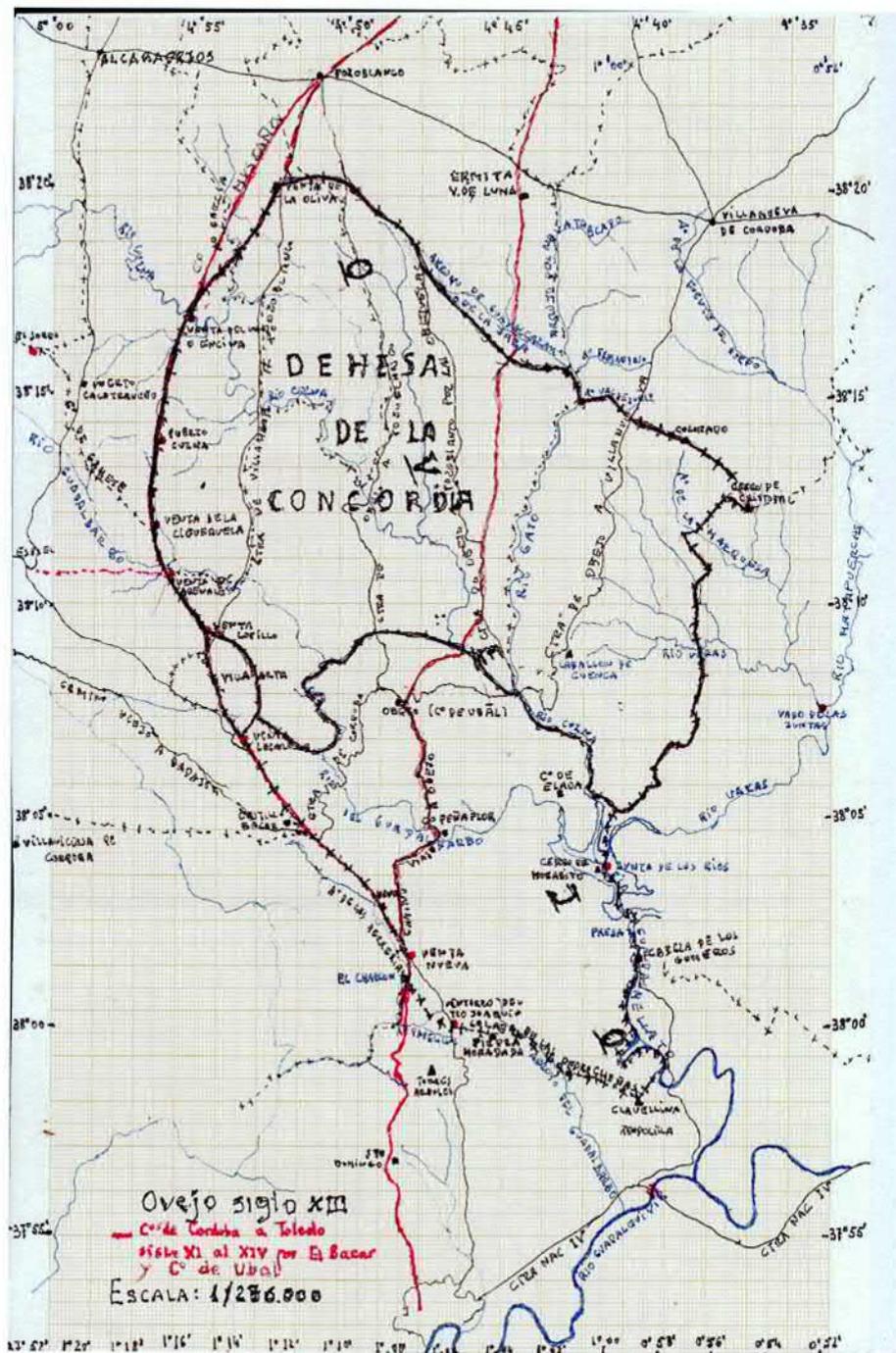
<sup>263</sup> AHMOv. 1630. Deslinde del término de Villaharta. Siglo XVIII. Doc. n.º 81.

<sup>264</sup> AHMOv. 1871. Deslinde del término de Obejo con los pueblos limítrofes. Pág. n.º 7 vta.

términos de Villaharta, Espiel, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos y Añora. Hay que dejar meridianamente claro que históricamente el límite sur de las Siete Villas de los Pedroches es la división de aguas entre el Guadiana y el Guadalquivir, aunque se indique al IGCE para que recoja como se ha hecho en algunos mapas, que los Pedroches, se extendían hasta el pantano de Guadalmellato con el fin de que así perdurara en el futuro. En la Sierra Morena de Córdoba se distinguen tres comarcas: La sierra de Córdoba, el valle del Guadiato y los Pedroches, sin que ello signifique que la sierra que ocupaba la dehesa de la Concordia fuese una parte de los Pedroches, pues era la parte norte del término de Ovejo o parte de las cuencas del Guadiato y Guadalmellato y como tal figura en bastantes documentos. El sur de una parte de los Pedroches terminaba en una recta aproximada que iba desde el kilómetro 5, 5 de la carretera de Pozoblanco a Villaharta hasta el 9 de la de Villanueva de Córdoba a Ovejo y de aquí hasta el antiguo mojón de Pedroche, Ovejo y Adamuz, o bien era la división de aguas entre los ríos Guadiana y Guadalquivir y su continuación por el arroyo de Guadalcázar antes que las tierras que baña fuesen dadas por Córdoba como dehesa formando parte de la de la Jara.

Al escribir estas páginas he tratado por una parte ajustarme a los hechos acaecidos a través de los años con el fin de analizarlos de la forma más rigurosa posible y reflejar los hechos que nos citan los diversos documentos de cómo sucedieron y por otra ante hechos dudosos he realizado ciertas hipótesis tratando de encontrar las verdaderas soluciones o alternativas que fueron dadas "ligeramente" diferentes a las interpretaciones actuales realizadas por algunos historiadores. He sido ético mostrando como acontecieron los hechos no como puedo creer que sucedieron, mi verdad, sino exponiendo las diversas realidades históricas analizándolas escrupulosamente tratando de ensanchar los límites históricos y sentar unas ciertas las bases.

No pretendo sentar unas bases magistrales en mis escritos sobre las 7 Villas de los Pedroches especialmente entre los años 1641 y 1841, sino cooperar en la historia de estas villas con una serie de documentos que tal vez no habían sido totalmente publicados. Hemos tratado de hacer las mínimas observaciones, pues era mi deseo que los lectores de estos escritos los juzguen y sirvan para el conocimiento de las generaciones futuras de como acaecieron exactamente ciertos hechos.







**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

